

# Tribunales Orales en lo Penal:

## nociones básicas de organización y funcionamiento

Autores

José  
Marinello  
Federici

Eduardo  
Rojas  
Poblete

## José Marinello Federici

Juez titular del 7° Tribunal Oral de Santiago, es Magíster en Derecho Laboral de la Universidad de Chile y Magíster en Ciencia Política de la ANEPE. Profesor de Carabineros de Chile en Derecho Procesal y docente de la Universidad de Aconcagua en Derecho Procesal y Derecho Internacional, en su carrera judicial ha desempeñado diversas destinaciones como ministro en Rancagua y Santiago.

## Eduardo Rojas Poblete

Contador auditor y abogado, posee un Magíster en Derecho Penal de la Universidad de Talca y un Máster en Sociedad, Estado, Derecho y Democracia por la Universidad del País Vasco, España. Actual administrador del 7° Tribunal Oral de Santiago, es profesor de Carabineros de Chile en Derecho Procesal y docente en el instituto Iplacex de Santiago en diversas cátedras. Ha cumplido diversos cometidos como juez suplente.

Academia  
Judicial  
de Chile

Diseño y  
Diagramación:  
Estudio Real  
somosreal.cl

Material  
docente N° 31  
Santiago, Chile  
2021

ISBN N°  
2022-A-1854

Autores

## Resumen

Con anterioridad a la reforma procesal penal, las funciones en el ámbito penal estaban a cargo de los jueces del crimen. Actualmente, es el Ministerio Público el encargado de investigar, en tanto los jueces deben garantizar los procesos y dictar las sentencias que correspondan.

Los tribunales orales dependen jurisdiccional y administrativamente de una Corte de Apelaciones, son colegiados, de derecho y permanentes, con competencia especial y ejercen su función sobre un territorio determinado.

Jurisdiccionalmente, trabajan en sala y operacionalmente se organizan en unidades administrativas de Causas, Servicio, Público, Sala y Testigos y Peritos, contando para ello con un equipo administrativo liderado por un administrador.

Los juicios orales se desarrollan mediante audiencias con todos los intervinientes y los testigos declaran presencialmente, quedando registrado en un dispositivo de audio. La tramitación de una causa se lleva mediante un sistema informático denominado SIAGJ.

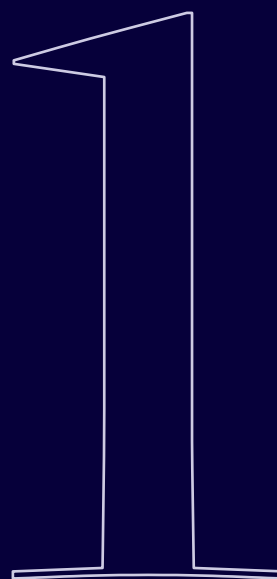
## Palabras clave

Tribunal oral — estructura — funciones — cargos — tramitación.

## Índice de contenidos

|                                                                  |    |
|------------------------------------------------------------------|----|
| 1. Introducción al proceso penal vigente                         | 6  |
| 1.1 Evolución histórica del sistema de justicia criminal         | 7  |
| 1.1.1 Antiguo procedimiento                                      | 7  |
| 1.1.2 Nuevo procedimiento                                        | 12 |
| 1.1.3 Salidas alternativas                                       | 17 |
| 1.1.4 Principales principios y garantías del nuevo proceso penal | 18 |
| 1.1.5 Los sujetos procesales en el proceso penal                 | 23 |
| 2. El proceso penal                                              | 27 |
| 2.1 Etapa de investigación y formalización                       | 28 |
| 2.1.1 Investigación                                              | 28 |
| 2.1.2 Formalización                                              | 30 |
| 2.2 Fase intermedia, acusación y auto de apertura                | 34 |
| 2.2.1 Fase intermedia                                            | 34 |
| 2.2.2 Acusación                                                  | 34 |
| 2.2.3 Auto de apertura                                           | 36 |
| 2.3 Remisión al tribunal oral, juicio oral, recursos y ejecución | 38 |
| 2.3.1 Remisión al tribunal oral                                  | 38 |
| 2.3.2 Juicio oral                                                | 39 |
| 2.3.3 Recursos respecto de la sentencia                          | 43 |
| 2.3.4 Ejecución                                                  | 43 |
| 3. Los tribunales orales                                         | 45 |
| 3.1 Regulación y características                                 | 46 |
| 3.1.1 Regulación                                                 | 46 |
| 3.1.2 Características principales                                | 46 |
| 3.1.3 Territorio donde ejercen su actividad                      | 48 |
| 3.1.4 Competencia                                                | 49 |
| 3.2 Estructura orgánica dentro del Poder Judicial                | 52 |
| 3.2.1 Los tribunales en la orgánica de Chile                     | 52 |
| 3.2.2 Orgánica de los tribunales orales                          | 54 |

|       |                                                                    |     |
|-------|--------------------------------------------------------------------|-----|
| 3.3   | Estructura orgánica dentro del tribunal y descripción de funciones | 55  |
| 3.3.1 | Consideraciones generales                                          | 55  |
| 3.3.2 | La integración y distribución                                      | 55  |
| 3.3.3 | Las decisiones en el tribunal                                      | 55  |
| 3.3.4 | Comité de jueces                                                   | 57  |
| 3.3.5 | El juez presidente del Comité de jueces (art. 24 COT)              | 59  |
| 3.3.6 | El administrador de tribunal                                       | 61  |
| 3.3.7 | De la organización administrativa                                  | 63  |
| 3.3.8 | Cargos de jefes de unidad de un tribunal oral                      | 65  |
| 3.3.9 | Cargos de funcionario en un tribunal oral                          | 69  |
| 4.    | Tramitación en un tribunal oral                                    | 84  |
| 4.1   | Ingreso de causas                                                  | 85  |
| 4.2   | Audiencias de un tribunal oral en lo penal                         | 88  |
| 4.2.1 | Audiencia de juicio oral y de aplicación de medida de seguridad    | 88  |
| 4.2.2 | Otras audiencias ante tribunal oral en lo penal                    | 95  |
| 4.2.3 | Situación por pandemia                                             | 98  |
| 4.2.4 | Sistema de grabación y respaldo de audiencias                      | 98  |
| 4.3   | Ingreso y término de una causa                                     | 100 |
| 4.3.1 | Ingreso de causas                                                  | 100 |
| 4.3.2 | Término de una causa                                               | 102 |
| 4.4   | El sistema de tramitación                                          | 104 |
| 4.4.1 | Ingreso de un auto de apertura                                     | 105 |
| 4.4.2 | Causas pendientes de RIT                                           | 105 |
| 4.4.3 | Gestión de causas                                                  | 106 |
| 4.4.4 | Ingreso de solicitudes o escritos                                  | 107 |
| 4.4.5 | Notificaciones                                                     | 109 |
| 4.4.6 | Tramitación de solicitudes                                         | 111 |
| 4.4.7 | Tramitación en audiencia                                           | 112 |
| 4.4.8 | Devolución de la causa al juzgado de garantía                      | 114 |
|       | Anexos                                                             | 118 |
|       | Bibliografía                                                       | 142 |



# Introducción al proceso penal vigente

## 1.1

### Evolución histórica del sistema de justicia criminal

#### 1.1.1 Antiguo procedimiento

El 31 de diciembre de 1894, durante la presidencia de Jorge Montt, se promulgó el Código de Procedimiento Penal, en cuyo Mensaje por parte del Ejecutivo al Senado y la Cámara de Diputados se plasmó, en gran medida, el estado de la justicia penal en Chile en aquel momento y las razones, muchas de ellas sociales, que ameritaban el establecimiento del sistema de justicia penal que se proponía y que, con pocas modificaciones, rige aún en parte hasta nuestros días, coexistiendo con el nuevo procedimiento penal recogido en el Código Procesal Penal.<sup>1</sup>

Es interesante leer el Mensaje referido<sup>2</sup>, pues por un lado establece una suerte de procedimiento ideal e inalcanzable para el Estado de Chile en aquella época y, por otro, anticipa la evolución que con el tiempo se espera pueda darse al procedimiento en ese momento adoptado. Esto necesariamente nos hace pensar que el sistema de juicio oral que hoy nos rige ya en ese entonces era vislumbrado, aun cuando tampoco era considerado el ideal, como se explicará.

En el Mensaje se plasma la necesidad de mejorar el sistema de enjuiciamiento criminal, pues mientras los procedimientos referidos a la materia se habían modernizado en prácticamente todo el hemisferio occidental, Chile aún conservaba las reglas de enjuiciamiento de la antigua legislación española, en cuanto resultaren compatibles con la nueva forma de gobierno de la República, calificándose ya en ese entonces el sistema de persecución criminal vigente como inquisitorial y propio de la Edad Media.

- 
- 1 El Código de Procedimiento Penal sigue siendo usado en todas aquellas causas cuya sustanciación se haya iniciado con antelación a la vigencia del Código Procesal Penal, y que aún no se encuentren terminadas por sentencia firme y ejecutoriada o sobreseimiento definitivo. Además, es empleado de manera supletoria en los procedimientos tramitados al alero del Código de Justicia Militar, que lo establece como norma supletoria.
  - 2 Disponible [en línea](#) [consultado 20.09.2020].

**Tanto en el sistema de juicio oral y público como en el sistema de prueba escrita, que finalmente es el que se propuso y adoptó, la instrucción del sumario investigativo se encarga a un juez especial, que no interviene en el juicio propiamente tal ni en la sentencia.**

Al momento de dictarse el Código de Procedimiento Penal, se tuvo en mente tres sistemas:

- a. El juicio por jurados, que se empleaba en prácticamente toda Europa y que a la época era considerado el más perfecto.
- b. El juicio oral, considerado como una transición desde el antiguo sistema inquisitivo con jueces de derecho al juzgamiento por jurados.
- c. El de la prueba escrita, empleado en países donde por razón de sus costumbres, de la baja densidad de su población o de la escasez de sus recursos, no se ha podido adoptar algunos de los dos anteriores.

Si bien se veía como un óptimo, en aquella época se descartó para nuestro país la institución del jurado, principalmente por la coyuntura social referida a la falta de ciudadanos competentes que pudieran desempeñarse como tales, pues la función requería ciertos mínimos de educación formal y cívica, de lógica y conocimiento, que se consideraba estaban muy lejos de la media; además, se tuvo en cuenta en ello la falta de recursos, principalmente porque el sistema requeriría un personal numeroso para los tribunales de justicia, constituyendo un costo que el Estado no se encontraba en condiciones de afrontar.

Asimismo, y por situaciones de hecho similares, se descartó también el sistema de juicio oral y público ante jueces de derecho, que se aleja del sistema de prueba escrito, conservando el fallo motivado y dictado por jueces de derecho y que requiere la práctica en presencia del tribunal de todas las diligencias probatorias, otorgando los jueces cierta laxitud para apreciar las probanzas.

Tanto en el sistema de juicio oral y público como en el sistema de prueba escrita, que finalmente es el que se propuso y adoptó, la instrucción del sumario investigativo se encarga a un juez especial, que no interviene en el juicio propiamente tal ni en la sentencia. Sin embargo, fue el propio Ejecutivo quien explicó que para entonces tampoco sería posible dotar al país de dicha separación funcional del sistema de enjuiciamiento criminal, pues el personal de jueces debería ser muy numeroso para que los tribunales del crimen pudieran funcionar en el territorio de la República y porque, además, tratándose



**Se esperaba, en todo caso, y a modo de buen deseo, que no se encontrase lejano el día en que pudiese adoptarse un sistema mejor en nuestro país.**

del sistema de juicio oral, a cada juicio deberían presentarse todos los testigos y peritos, lo que para un país de extenso territorio, con medios de transporte escasos y costosos, población también escasa y un costo en recursos humanos e infraestructura muy elevado requerido por el servicio, hacía ver este aspecto como propio de un sistema implementado por países ricos. Se esperaba, en todo caso, y a modo de buen deseo, que no se encontrase lejano el día en que pudiese adoptarse un sistema mejor en nuestro país.

Tal como se adelantó, el Código de Procedimiento Penal ni siquiera separó las funciones de juez instructor de las de juez sentenciador, lo que fue criticado en ese tiempo por la imparcialidad debida del juzgador al momento de fallar; sin embargo, para adoptar dicha separación de funciones en el sistema se habría requerido al menos duplicar el número de jueces en los departamentos que no tenían más que uno solo, y también se habría requerido que ante el juez encargado del fallo y durante el plenario se actuara toda la prueba reunida durante el sumario.

Como lo anterior resultaba costoso, se prefirió confiar en la honradez y medida del magistrado y en un adecuado sistema de recursos que permitiese reducir a un mínimo el arbitrio del sentenciador de la instancia. Se estableció así el recurso de apelación, que no es procedente en los sistemas de jurado ni de juicio oral, e incluso se forzó el pronunciamiento sobre el mismo mediante el sistema de consulta, que obligaba a elevar la causa ante las Cortes de Apelaciones siempre que la pena aplicada al condenado excediese de un año y también en el caso de absolución, cuando se tratare de delito acreedor a pena aflictiva.<sup>3</sup>

---

3 Es importante destacar que, en los sistemas en que se divide la función de investigar y juzgar, siempre se requiere volver a actuar la prueba ante el juez que dictará el fallo. En un sistema oral es imposible, por la inmediación, entender la procedencia de la apelación, pues el superior jerárquico para conocer los hechos debería presenciar nuevamente la rendición de la prueba y ello es complejo, aspecto que en todo caso no se produce en los sistemas de prueba escrita, porque precisamente aquella queda plasmada en un expediente que puede ser conocido por el superior que conoce el recurso, de manera similar a como lo conoció el juez de la instancia.

Finalmente, el sistema adoptado estableció un modelo de juicio ordinario para conocer de crimen o simple delito, el cual consta de dos partes: la primera relativa a la instrucción del sumario y la segunda al plenario, que es el que constituye propiamente el juicio criminal.

El objetivo principal de la primera parte consistía en la investigación y determinación de la existencia del hecho que revestía características de delito, y en la identificación y aseguramiento de la persona respecto de quien hubiere sospechas fundadas de participación en calidad de autor, cómplice o encubridor, lo que habitualmente se traducía en la dictación de una resolución judicial denominada auto de procesamiento.

El sistema antiguo reconocía el derecho a la defensa, que se traducía en la posibilidad de solicitar diligencias específicas tendientes a desvirtuar los supuestos del auto de procesamiento; pedir conocimiento de las piezas de la investigación, que podían ser secretas; tomar parte en las diligencias ordenadas de oficio por el tribunal, que eran la mayoría, y solicitar, cuando existiere alguna cautelar a fin de asegurar la persona del procesado, el alzamiento de la misma ante el tribunal y eventualmente ante el superior jerárquico, por la vía de la apelación.

Asimismo, el juez estaba obligado a investigar con igual celo los hechos y circunstancias que establecen y agravan la responsabilidad penal del reo y aquellos que tiendan a establecer su inocencia o atenuar dicha responsabilidad. Lo anterior explica en parte por qué no se dictaban, proporcionalmente, muchas sentencias absolutorias. Si el juez durante la sustanciación de la investigación sumaria adquiría convicción de que el procesado no había participado en el hecho que se investigaba, o bien que este no aconteció o que de haber acaecido no era punible, dictaba el correspondiente sobreseimiento definitivo terminando la tramitación de la causa o, eventualmente, revocaba el auto de procesamiento y sobreseía temporalmente a la espera de nuevos antecedentes.

El sumario se iniciaba principalmente por denuncia, la que respecto de ciertas autoridades era obligatoria, pudiendo deducir la acción penal pública cualquier persona. También podía iniciarse por querrela en delitos de acción privada como son la injuria y la calumnia,

**Si el juez, durante el sumario, pasaba de las meras sospechas y adquiría presunciones fundadas de participación en el hecho y de que este era constitutivo de delito, procedía a dictar una resolución judicial denominada acusación, con la cual culminaba el sumario y se iniciaba formalmente la fase plenaria o de juicio.**

o mediante auto cabeza de proceso, cuando fuere el tribunal quien tomaba conocimiento de la comisión de un hecho que revestía carácter de delito; las diligencias probatorias eran inmediatamente dictadas por el juez, muchas de las cuales eran indicadas en el mismo Código de Procedimiento Penal para cada tipo de delito, el que establecía mecanismos investigativos propios para el esclarecimiento de los distintos tipos de ilícito, convirtiéndose en la práctica en una guía para el sustanciador de la investigación.

Además, el juez funcionaba mediante la colaboración de actuarios, que muchas veces mediaban entre la investigación y el investigador y que durante la vigencia del proceso penal antiguo se transformaron en un real aporte al desarrollo de la función investigativa, pero también en un foco de críticas por parte de la ciudadanía. Entre las diligencias obligatorias que debía practicarse para todo hecho que pudiese resultar punible, estaba la declaración del sospechoso, que era requisito previo a su procesamiento. Dicha indagatoria podía ser plena prueba de su participación, pero no era idónea para acreditar por sí sola la existencia del hecho punible, la cual debía establecerse por otros medios de prueba.<sup>4</sup>

Si el juez, durante el sumario, pasaba de las meras sospechas y adquiría presunciones fundadas de participación en el hecho y de que este era constitutivo de delito, procedía a dictar una resolución judicial denominada acusación, con la cual culminaba el sumario y se iniciaba formalmente la fase plenaria o de juicio.

Es durante el plenario que surgía en el antiguo sistema la real necesidad de contar con defensa letrada, puesto que la acusación debía contestarse dentro de un determinado plazo no fatal, siendo del caso que en ella podía pedirse la absolución del acusado o bien la atenuación de su responsabilidad penal; también podía contestarse la eventual demanda civil, si es que aquella había sido deducida previamente por querellante.

4 Reacción del procedimiento penal antiguo ante el procedimiento inquisitorial, en el cual la confesión era la reina de la prueba, pudiendo ser obtenida por cualquier medio, incluida la tortura.

Por regla general, las probanzas allegadas a la investigación durante el sumario, y que constaban todas en un expediente foliado, podían ser conocidas en esta etapa si en la fase investigativa se había mantenido secreta, y surgía entonces la posibilidad de controvertir las pruebas rendidas o de presentar nuevas probanzas, abriéndose un término probatorio para ello. El juez incluso podía dictar medidas para mejor acierto del fallo, previas a la sentencia.

Finalmente, es la convicción del juez, adquirida por los medios de prueba legal, la que le permite condenar; si dicha convicción no llegaba a formarse, debía absolver sin otro fundamento, cualesquiera que fueren los antecedentes que el proceso hubiere arrojado en contra del reo. En cambio, para condenar, el juzgador necesitaba fundar su convicción en alguno de los medios probatorios que la ley le indicaba, entre los cuales se consideraba las presunciones o indicios legales o meramente judiciales que, en realidad, más que probanzas, constituyen formas de razonamiento que el juez puede emplear para llegar a la convicción de condena que se le exige.

Tal como se señaló, el tribunal superior podía conocer vía apelación o consulta, cuando ello procediere, y reveía tanto los hechos como el derecho, analizando igualmente las presunciones del *a quo* plasmadas en su fallo, de las que debían desprenderse su razonamiento, de la misma manera que las consideraciones escritas en la sentencia debían permitir a la comunidad formarse una idea del criterio con el cual es apreciada la prueba en las causas criminales, siendo el acto de condena también un germen deseado vinculado con lo que hoy conocemos como principio de publicidad y probidad que determina el actuar jurisdiccional.

### 1.1.2 Nuevo procedimiento

En junio de 1995 se inició la tramitación del proyecto de ley que establecía un nuevo código de juzgamiento criminal, la que culminó con la promulgación, el 29 de septiembre del 2000, durante la presidencia de Ricardo Lagos, del Código Procesal Penal vigente con algunas modificaciones desde esa fecha, dándose curso progresivo a la implementación del sistema en todo el territorio de la república, proceso que se completaría el año 2005.

En el Mensaje del Ejecutivo a la Cámara de Diputados<sup>5</sup>, se señaló que la modernización del sistema de administración de justicia constituye un esfuerzo de crecimiento institucional que, cercano ya el fin de siglo, es ineludible para el desarrollo y consolidación de nuestro sistema constitucional y democrático. Asimismo, hizo presente que en el país había un amplio consenso sobre la falta de adecuación del sistema vigente a los requerimientos de los tiempos actuales, lo que era percibido como un obstáculo a las metas de desarrollo que Chile se ha trazado para los años venideros.

En el mensaje se reconoce un cambio en la sociedad chilena desde la promulgación del antiguo Código de Procedimiento Penal, cambio traducido en la adopción de una economía de mercado abierta a la inversión extranjera, con un Estado que potencia la actividad de los privados por sobre la propia y, por otro lado, se ha consolidado un modelo democrático que va de la mano con el respeto de los derechos humanos. Estos dos aspectos plantean exigencias a la administración de justicia relativas a la multiplicación de litigios, complejidad de los mismos y eficiencia esperable en su solución, estándares que no se satisfacen con el sistema de juzgamiento penal vigente; por otro lado, dicho sistema se aprecia como una de las fuentes de la marginalidad en Chile, al afectar de un modo que se entiende como discriminatorio para los sectores sociales más vulnerables, lo que se agrava al no existir formas eficientes de reinserción.

Es uno de los planteamientos de la reforma que se sostuvo en su momento el que los cambios políticos se aparejen a una justicia accesible, imparcial, igualitaria y que maximice las garantías; así también, que sirva como herramienta idónea para prevenir la corrupción tanto de las autoridades como de los propios actores del sistema. Lo anterior supone una activa participación de los ciudadanos en el control del ejercicio del poder y ello aumenta la necesidad de contar con un Poder Judicial eficiente e independiente, siendo necesario modernizar la

---

5 Disponible [en línea](#) [consultado 23.09.2020].

**El procedimiento penal constituye una de las áreas sensibles a efectos de lograr la maximización de las garantías y la imparcialidad del Estado democrático, así como el incremento del bienestar de la población.**

institución más allá del mismo procedimiento penal para garantizar, por una parte la gobernabilidad del sistema político, y por otra, la integración social y la viabilidad del modelo de desarrollo económico.

Es particularmente en este último aspecto donde se entiende que el procedimiento penal constituye una de las áreas sensibles a efectos de lograr la maximización de las garantías y la imparcialidad del Estado democrático, así como el incremento del bienestar de la población.

La reforma al sistema penal se planteó entonces como una necesidad que iba más allá de la reforma al proceso penal, pues supuso modificar criterios de criminalización introduciendo principios como los de lesividad y *ultima ratio*, y supervigilar la ejecución de las penas, para así evitar castigos excesivos y favorecer la reinserción; además exigió modificar la relación entre el Estado y las policías, para favorecer tanto la oportunidad como la selectividad en el uso de la fuerza, y supuso también modificar el proceso penal, para transformarlo en un juicio genuino, donde se apreciara real igualdad de armas entre el Estado persecutor, a través del órgano pertinente y el inculpado, dando plena vigencia al principio de oportunidad en la persecución penal y oralidad e inmediación en el juzgamiento.

La reforma requirió la creación del Ministerio Público, organismo acusador en el procedimiento penal y que asume la función de ordenar la utilización de los recursos represivos del sistema, conforme a criterios generales, conocidos y legitimados. Además, el proceso de reforma buscó devolver a las decisiones judiciales, particularmente a las sentencias, su función de control y legitimación de la utilización de los métodos de persecución y represión de la comisión de delitos.

En consecuencia, se pretendió abandonar el modelo inquisitivo y avanzar hacia otro con cierto carácter acusatorio, no solo por considerarse que el antiguo sistema albergaba un procedimiento que confería pocas garantías, sino porque se le veía además como carente de eficiencia en la persecución y represión del delito y displicente con las víctimas y los usuarios que a él accedían. Sobre el punto, el Mensaje a la Cámara de Diputados fue explícito en atribuirle al proceso penal antiguo funciones de penalización informal, dada la alta incidencia de la prisión preventiva y el bajo número de sentencias



condenatorias<sup>6</sup>, sistema que presentaba además formas deficitarias de división del trabajo y que se apreciaba no solo obsoleto, sino también deficiente en su gestión. Este último era un punto relevante, pues el proceso de reforma se planteó desde un principio como una forma de mejorar la utilización del gasto público en justicia y de propender a la integración social.

También se alegó en el Mensaje en comentario la exigüidad de los recursos del país para la persecución penal, pero a diferencia del legislador de 1894, esto no se pretendió resolver transando en el mismo sistema penal sino generando uno selectivo, que no se tradujere en discriminación por estratificación social o con un enfoque marcado en la criminalidad de bagatela. Para ello se dotó al naciente Ministerio Público, en base a criterios político criminales explícitos y sometidos a estrictos controles de responsabilidad, del principio de oportunidad, que conducirá la selectividad del sistema penal hacia la criminalidad más lesiva.

Asimismo, se insistió en que el diseño del antiguo proceso penal producía marginalidad, en razón del uso excesivo de la privación de libertad, lo que incrementa las posibilidades de reincidencia y va contra el esperado desarrollo económico, por lo que se pretendió corregir dicho aspecto permitiendo, mediante la intervención del Ministerio Público a través del referido principio y de variadas herramientas procedimentales, favorecer la reincorporación social y económica de quien ingresa al sistema.

En cuanto a la victimización, se sostuvo que se debía en parte importante a que la actividad de los organismos de persecución penal pública resultaba ineficiente, ya que no lograba focalizarse sobre la criminalidad más grave sino solo sobre los sectores sociales más

---

6 Para el año 1990, si se excluyen las faltas y los cuasidelitos, el promedio de causas finalizadas mediante sentencia definitiva a nivel nacional alcanzó un 17 % y los sobreseimientos un 69 %. Igualmente, se señala que desde el año 1987 hasta 1991, periodo que cubre gobiernos distintos, el promedio de causas ingresadas a los tribunales del crimen en relación a las detenciones efectuadas es de un 60,6 %, de manera que el 40% del total de quienes fueron detenidos en Chile (media anual de 750.000 personas) es privado de libertad, aunque sea por breve lapso, sin ingresar al sistema jurisdiccional. Cifras sacadas del Mensaje a la Cámara de Diputados, de fecha 9 de junio de 1995. Sesión 8. Legislatura 331. Disponible [en línea](#) [consultado 23.09.2020].

vulnerables, reconociendo igualmente una extrema dilación en la tramitación de los juicios. Por ello, la reforma también buscó en la creación del Ministerio Público un órgano encargado no solo de la persecución penal pública en tiempos más breves, sino además de proteger a la víctima con medidas reales, contribuyendo así a disminuir los factores que acentúan la percepción de inseguridad pública en nuestro país.

Los documentos básicos usados para el diseño del proyecto que inició la reforma fueron la Constitución Política de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos que obligan al país, habiéndose tenido en cuenta especialmente, entre estos últimos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Se tuvo también especial consideración en mantener aspectos sistémicos de la legislación procesal y también se tuvo a la vista normativa extranjera como el Código Procesal Penal Italiano de 1988, la Ordenanza Procesal Penal Alemana de 1877, la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española de 1882, el Código Procesal Penal de la Nación Argentina de 1992, el Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba de 1992 y el Código Procesal Penal Peruano de 1991, así como el Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, desarrollado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.

En suma, la reforma estableció un procedimiento de aplicación general que contempla la participación de diversos órganos en una instancia única. La primera de las etapas del procedimiento es la de instrucción, a cargo de los fiscales del Ministerio Público, quienes deberán investigar los delitos y preparar la acusación. También en esta fase se contempla la participación de un tribunal unipersonal llamado juez de control de la instrucción o juez de garantía, encargado de resolver todos los conflictos que puedan presentarse entre la actividad de investigación del fiscal y los derechos e intereses del imputado y demás intervinientes.

En los casos en que, luego de investigar, el fiscal formule acusación, se dará lugar a una audiencia llamada intermedia, desarrollada ante el mismo juez de garantía y destinada básicamente a preparar el juicio oral.



**Para  
descongestionar  
el sistema, el  
Código Procesal  
Penal chileno  
establece dos  
salidas alternativas  
al procedimiento  
penal: la suspensión  
condicional y  
los acuerdos  
reparatorios.**

El juicio oral se celebrará en forma pública, ante un tribunal colegiado de tres miembros frente al cual deberá formularse la acusación, plantearse la defensa y producirse las pruebas, en una o varias audiencias orales que deberán desarrollarse en forma continuada y con la presencia permanente del fiscal y del imputado y su defensor.

Al término del juicio, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal dictará su sentencia, la que solo será objeto de limitadas posibilidades de impugnación ante los tribunales superiores.

Aun cuando la reforma que estableció el Código Procesal Penal ha mantenido su espíritu general, desde su vigencia no han sido pocas las modificaciones que establecen parámetros más restrictivos y gravosos referentes a la punición de determinados delitos o a la aplicación de medidas cautelares personales, como la prisión preventiva.

Pero sin lugar a dudas, ha sido la situación de pandemia a propósito del COVID-19 lo que ha forzado a reentender, en la medida de lo práctico, el nuevo procedimiento, particularmente respecto a: las labores desarrolladas por los funcionarios y jueces al interior de los distintos tribunales; la forma de llevar a efecto las audiencias, procurando resguardar los derechos de los intervinientes y particularmente los propios del ejercicio de la defensa, y finalmente, a la manera de comprender el principio de inmediación, esta vez a través de sistemas de teletrabajo que han sido reconocidos en el Acta N° 41-2020 de la Excma. Corte Suprema, al cual se volverá en otras partes de este material.

### 1.1.3 Salidas alternativas

Para descongestionar el sistema, el Código Procesal Penal chileno establece dos salidas alternativas al procedimiento penal: la suspensión condicional y los acuerdos reparatorios. Las siguientes videocápsulas educativas explican de manera didáctica bajo qué condiciones y requisitos, los imputados pueden acceder a estos beneficios:

- Salidas alternativas
- Suspensión condicional del procedimiento
- Acuerdos reparatorios.

### 1.1.4 Principales principios y garantías del nuevo proceso penal

El nuevo sistema procesal penal ha explicitado en gran medida los principios sobre los que se funda, entendiendo por tales aquellos supuestos básicos que deben regir el enjuiciamiento criminal. Su enunciación general está dada tanto en la Constitución Política de la República como en tratados internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por nuestro país.

#### 1.1.4.1 Principio de juez natural

Tal como se señaló antes, a propósito del devenir histórico del procedimiento penal en nuestro país, desde que Chile cuenta con legislación procesal propia se ha garantizado la realización de un juicio previo como requisito esencial de una sentencia condenatoria. Tal derecho, propio de todo aquel a quien se le imputa la comisión de un delito, hoy se traduce en la posibilidad de realizar un juicio oral y público ante un tribunal imparcial, que resuelva por medio de una sentencia si concurren o no los presupuestos de aplicación de una pena o medida de seguridad.

El artículo 2º del Código Procesal Penal, bajo el epígrafe “Juez Natural”, establece que: “Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho”, aspectos que de larga data habían sido recogidos por las disposiciones procesales y orgánicas existentes.

Sin perjuicio de lo anterior, es también necesario recordar aquí que en el antiguo sistema no era la calidad de juez natural, sino la imparcialidad del juzgador penal, la que se veía comprometida y criticada desde el momento en que era el mismo juez que sustanciaba la investigación sumaria, que culminaba con la dictación de una acusación, quien debía fallar al término del plenario, absolviendo o condenando al acusado. En este aspecto, el Código Procesal Penal innovó, tal como se señaló al momento de exponer los antecedentes históricos de la reforma procesal penal, al separar completamente las funciones de investigación y fallo.

#### 1.1.4.2 Exclusividad de la investigación penal

El artículo 3° entregó la exclusividad de la investigación penal al Ministerio Público, que tiene el mandato de dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, aquellos que determinaren la participación punible y los que acreditaran la inocencia del imputado, en la forma prevista por la Constitución y la ley. De esta forma, tal como se enunció precedentemente, se separó la función de instrucción y la de fallo, recayendo esta última, que es la propiamente jurisdiccional, en un tribunal unipersonal o colegiado, según lo asentado en el artículo 1° del Código Procesal Penal en cuanto dispone:

“Ninguna persona podrá ser condenada o penada, ni sometida a una de las medidas de seguridad establecidas en este Código, sino en virtud de una sentencia fundada, dictada por un tribunal imparcial. Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral y público, desarrollado en conformidad con las normas de este cuerpo legal”.

#### 1.1.4.3 Oralidad, publicidad e inmediación

La particular novedad del juicio oral presentada en la norma previamente transcrita, respecto del antiguo sistema, radica en que a diferencia del anterior procedimiento los jueces que juzgan no han tomado parte en la investigación, ni tampoco han resuelto aspectos relativos a aquella, tal como se plasmó en los párrafos anteriores. Dichos jueces conocerán del juicio de manera pública, concentrada, con la presencia permanente de todos los intervinientes y sin admitir la posibilidad de mediaciones o delegaciones, como ocurría con la figura del actuario, en la toma o rendición de las probanzas, en virtud de las cuales adquirirán su convicción final, a la que arribarán mediante su percepción directa de lo obrado en el juicio ante ellos y no de la lectura de un expediente.

Por otro lado, la oralidad como forma de resolución de los conflictos penales tiende a la transparencia, principio rector de la labor jurisdiccional, pues las resoluciones son adoptadas de frente a la comunidad, que no verá aspectos oscuros o secretos en las actuaciones llevadas a efecto ante un tribunal, destacándose de igual forma que la publici-

dad del fallo podrá ser percibida como un adecuado mecanismo de socialización de la sanción ante la comisión de ciertos hechos que se perciben como graves.

Consecuencia de esta oralidad es también la supresión de la segunda instancia, siendo improcedente el recurso de apelación para impugnar los fallos del tribunal oral, puesto que en virtud de la oralidad y de la inmediación los jueces de alzada estarían impedidos de apreciar la producción de prueba, lo que por otro lado ha sido justificado además en aras de la celeridad requerida por el juzgamiento penal.

#### 1.1.4.4 Presunción de inocencia

Se ha contemplado también en el Código Procesal Penal, de manera expresa en su artículo 4°, el principio que obliga a tratar al imputado como inocente mientras no haya sido dictada en su contra una sentencia condenatoria. Por esta razón, desde el germen de la reforma se sostuvo que medidas cautelares como la prisión preventiva deberían ser excepcionales, dándose la posibilidad de aplicar, cuando fuere requerido, otras de menor intensidad; ello, pues se entiende que el imputado no debería sufrir ningún detrimento respecto del goce y ejercicio de sus derechos individuales, en tanto estos no se vean afectados por la imposición de un pena.

Sin embargo, se autoriza al juez para adoptar un conjunto de medidas específicas y debidamente fundadas, que restringen los derechos del imputado cuando ello resulte indispensable para garantizar su comparecencia futura a los actos del procedimiento o al cumplimiento de la pena, cuando se requiera proteger el desarrollo de la investigación o a las víctimas, o para asegurar los resultados pecuniarios del juicio.

Entre las otras medidas cautelares personales, menos intensas que la prisión preventiva, está el arresto domiciliario, la sujeción a la vigilancia de una persona o autoridad, la prohibición de salir del país o del ámbito territorial que fije el juez, y otras restricciones al libre desplazamiento, destinadas a proteger a las víctimas o los resultados de la investigación.

#### 1.1.4.5 Derecho a defensa y contradictoriedad

Adicionalmente a lo anterior, se ha reconocido el derecho a la defensa efectiva del imputado, estableciéndose un organismo público y técnico encargado de proporcionarla durante toda la sustanciación del procedimiento, lo que se condice con el principio de contradictoriedad, puesto que la defensa podrá controvertir las imputaciones formuladas por el Ministerio Público e igualmente podrá aportar pruebas para desvirtuarlas, ante un tribunal que no tomará parte en la discusión sino que resolverá sin realizar labor probatoria.

#### 1.1.4.6 Protección a la víctima

En paralelo, el nuevo sistema procesal penal impone a los fiscales la obligación de velar por los intereses de las víctimas y, a los jueces, la de garantizar sus derechos durante el procedimiento. Hoy la víctima tiene el carácter de sujeto procesal incluso en el caso de que no intervenga como querellante, reconociéndosele un conjunto de derechos, como el ser informada de los resultados del procedimiento, solicitar medidas de protección ante eventuales atentados y el derecho a recurrir contra el sobreseimiento definitivo o la sentencia absolutoria.

Igualmente, se le permite deducir querella como modo de intervención formal en el procedimiento, considerándose adicionalmente la posibilidad de que el querellante pueda forzar una acusación, contra la opinión del fiscal. También se ha mantenido la posibilidad de la demanda civil en el procedimiento penal. Así, el artículo 6º del Código Procesal Penal refiere:

“El ministerio público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal. Por su parte, el tribunal garantizará conforme a la ley la vigencia de sus derechos durante el procedimiento.

El fiscal deberá promover durante el curso del procedimiento acuerdos patrimoniales, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima. Este deber no importará el ejercicio de las acciones civiles que pudieren corresponderle a la víctima.

Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que debiere intervenir”.

#### 1.1.4.7 Vigencia de derechos fundamentales

El sistema procesal penal propende también a la aplicación directa de las normas constitucionales e internacionales de derechos humanos relevantes, lo que obedece a la necesidad de reforzar la noción de que el procedimiento penal se organiza a partir del desarrollo de los principios generales del ordenamiento jurídico, que regulan la relación entre el Estado y los ciudadanos y se encuentran recogidos en dichos cuerpos normativos.

Ello significa que, en la práctica, los jueces deberán trabajar integrando las normas procedimentales con las de carácter constitucional e internacional, interpretando y aplicando las primeras, de modo que den cumplimiento a las exigencias contenidas en las dos últimas.

#### 1.1.4.8 Legalidad

De lo anterior se desprende que es también un presupuesto necesario, del nuevo sistema procesal penal, la legalidad, contemplándose como garantía específica en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, que en su inciso quinto establece:

“Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos”.

Este principio se vincula particularmente con el derecho al juicio oral y público y con la imposición de medidas privativas o restrictivas de libertad, según establece el artículo 5° del Código Procesal Penal, cuando refiere:

“No se podrá citar, arrestar, detener, someter a prisión preventiva ni aplicar cualquier otra forma de privación o restricción de libertad a ninguna persona, sino en los casos y en la forma señalados por la Constitución y las leyes”.



**Este órgano es trascendental en la reforma procesal penal, pues dirige en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado; en su caso, está encargado de ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley.**

## 1.1.5 Los sujetos procesales en el proceso penal

### 1.1.5.1 Ministerio Público

El artículo 83 de la Constitución Política de la República establece el Ministerio Público como un organismo autónomo y jerarquizado de rango constitucional, encargando a la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público la regulación de sus funciones, más allá de lo establecido en el Código Procesal Penal.

Este órgano es trascendental en la reforma procesal penal, pues dirige en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado; en su caso, está encargado de ejercer la acción penal pública en la forma prevista por la ley.

A través de los fiscales, el Ministerio Público ejerce la acción penal pública y es el encargado de dirigir la investigación del delito. Para ello, debe disponer las actuaciones de las policías en todo aquello que la ley no les establezca facultades autónomas; debe formular acusación, cuando estime que se dan los presupuestos necesarios para establecer la existencia de un delito y la participación punible de una o más personas determinadas en aquel; también es el principal responsable de la carga de la prueba en juicio, consecuencia necesaria de haber sido el encargado de investigar y porque es quien debe acreditar los supuestos para la condena, habida cuenta de la presunción de inocencia que beneficia al imputado-acusado; asimismo, es el encargado de optar por salidas alternativas, conforme el principio de oportunidad, y no debe olvidar propender a garantizar la reparación del daño a las víctimas.

Los fiscales del Ministerio Público representan cada uno a su institución en virtud del principio de unidad, debiendo someter su actuar al principio de probidad y de objetividad en sus actuaciones investigativas, procurando además la eficiencia y eficacia de la investigación. Finalmente, les está vedado ejercer funciones jurisdiccionales, las que están entregadas solamente a los tribunales de justicia.

### 1.1.5.2 El imputado

Aunque no está definido, se menciona en el artículo 12 del Código Procesal Penal, refiriendo que tiene derecho a participar en todas las actuaciones judiciales, salvo excepción establecida en la ley, y tiene derecho a defensa letrada, sea esta de su confianza (privada) o penal pública, en cuyo caso será nombrada por el tribunal.

El imputado tiene derechos que puede ejercer desde las primeras actuaciones de la investigación, como solicitar que se le dé conocimiento de esta, o bien que se active si se encuentra paralizada y ello le afectare; puede solicitar el sobreseimiento de la causa y recurrir de la resolución que lo negare; al presumírsele inocente, puede guardar silencio, sin perjuicio de ser oído cuando desee declarar; puede igualmente recurrir de las resoluciones que determinen cautelares a su respecto y también de aquellos actos que impliquen una detención ilegítima, mediante el procedimiento de amparo ante el juez de garantía.

### 1.1.5.3 Defensoría Penal Pública

Es consecuencia ineludible del debido proceso y de la creación del Ministerio Público, a efectos de resguardar y asegurar la igualdad y equilibrio entre la actividad persecutora del Estado y la vigencia de derechos básicos y fundamentales del imputado, que goza de presunción de inocencia y no puede ser condenado sino en virtud de sentencia judicial dictada en un procedimiento previo y legalmente tramitado.

El rol de la defensa, sea esta privada o pública, es eminentemente técnico respecto de dar a conocer a su representado los derechos que le asisten y las posibilidades que le otorga el procedimiento a efectos de obtener una resolución adecuada a su situación procesal; se funda en el principio contradictorio, en virtud del cual puede controvertir las alegaciones y probanzas presentadas por el persecutor y aportar prueba propia a efectos de colaborar en la formación de la convicción del tribunal, siendo una garantía que opera desde las primeras actuaciones de la investigación y durante todo el proceso.

La defensa debe estar siempre presente, particularmente en las audiencias de control de detención, de formalización, de imposición o modificación de medidas cautelares y de preparación de juicio oral,



así como en la audiencia de juicio que se verifique. Asimismo, junto a su rol técnico o de forma, cumple un rol de fondo muy relevante, vinculado a realizar las alegaciones pertinentes en su teoría del caso, a fin de propender a que el acusado sea escuchado y se tomen en cuenta sus planteamientos y puntos de vista, a más de sus cuestionamientos jurídicos y de hecho referidos a la acusación de la cual es objeto.

#### 1.1.5.4 La víctima y el querellante

Víctima es la parte ofendida por un delito, sujeto procesal que no puede ser entendido como un mero testigo, puesto que este en esencia es un tercero ajeno al conflicto que depone respecto de lo que toman conocimiento. El artículo 109 del Código Procesal Penal le reconoce a la víctima el derecho a ser oída por el tribunal, en la medida de solicitarlo y en ciertas circunstancias, particularmente al momento de pronunciarse sobre sobreseimientos u otra resolución que ponga término a la causa, y para solicitar a su favor medidas de protección.

Si la víctima presenta querella, que es otro de sus derechos, pasa a tomar parte activa tanto en la investigación como en el consecuente juicio, reconociéndosele incluso el derecho a forzar la acusación y llevar al imputado a juicio, aun contra la voluntad del Ministerio Público; la víctima tiene también derecho a perseguir la responsabilidad civil consecuencia del delito, lo que podrá hacer en ciertos casos ante los tribunales penales.

#### 1.1.5.5 El tribunal

En esencia, el tribunal en sí mismo no reviste la calidad de interviniente, puesto que no formula pretensión alguna y le está vedado realizar actividad probatoria, que es propia de las partes. Sin embargo, su rol es clave al momento de trabarse la relación procesal.

En el nuevo sistema, por un lado existe un juez unipersonal o juez de garantía, cuya principal función, propia por lo demás a todo juez, es ser garante del debido proceso. Pero además, durante la etapa de investigación, es el encargado de dictar medidas limitativas de derechos. Deberá dirigir la audiencia intermedia en la cual el Ministerio Público deducirá su acusación y preparará la realización de juicio

oral, y en determinados casos establecidos por la propia ley, podrá actuar como juez de fondo dictando sentencia en procedimientos monitorios, abreviados o simplificados.

Asimismo, existe un segundo tribunal, el tribunal oral en lo penal, o tribunal de juicio oral, el cual es colegiado, constituido por tres jueces y eventualmente integrado por otro con carácter de altermo. Recibirá la causa preparada ya en estado de juicio, esto es, luego de haberse dictado acusación y haberse preparado la audiencia de juicio oral, llevando a efecto las actuaciones necesarias para desarrollar dicha audiencia, en la que recibirá las alegaciones de las partes y la prueba que estas rindan, valorando la misma conforme a estándares y criterios dados por el legislador.

En virtud de aquella valoración, procederá a dictar una sentencia que podrá ser absolutoria o condenatoria. Dicha sentencia es inapelable y respecto de ella solo procederá el recurso de nulidad ante la Corte de Apelaciones respectiva o eventualmente, si la causal fuere vulneración de garantías constitucionales, ante la Corte Suprema.

### Webgrafía capítulo 1

- [Mensaje Código de Procedimiento Penal](#)
- [Historia](#) de la Ley N° 19.696
- [Salidas alternativas](#): suspensión condicional y acuerdos reparatorios
- [Suspensión condicional](#) del requerimiento
- [Acuerdo reparatorio](#)
- ¿Qué es un [juicio oral](#)?
- Tribunal [sistema penal antiguo](#)
- [Juicio por jurados](#)



# El proceso penal<sup>7</sup>

- 
- 7 Hasta ahora hemos ocupado el término **proceso penal** para referirnos a los **procedimientos** que han tenido aplicación en nuestro sistema, aun cuando ambos términos no son sinónimos. Es bueno explicar que el **proceso** como tal es una forma de solucionar conflictos de intereses de relevancia jurídica, mediante la intervención de un tercero imparcial llamado juez que resolverá el asunto sometido a su conocimiento dictando una sentencia que podrá ser ejecutada. En dicho contexto, el proceso penal será entonces la forma de solución de los conflictos relacionados con la comisión de hechos delictivos y con la participación de sujetos en aquellos. Por otro lado, **procedimiento** es el mecanismo empleado para dar curso al proceso y cumplir los fines de este. Nuestro sistema procesal penal ha transitado de un sistema inquisitivo y de prueba escrita a otro de juicio oral y público.

## 2.1 Etapa de investigación y formalización

### 2.1.1 Investigación

El nuevo sistema concibe la instrucción como una etapa previa al juicio, en la que uno de los intervinientes, el fiscal, con el auxilio de la policía y otros organismos especializados, debe investigar la existencia del hecho punible denunciado y determinar la participación de sujetos, recabando los medios de prueba que, en el momento oportuno, utilizará para respaldar su acusación frente al tribunal que deba dictar el fallo.

Lo anterior es muy distinto a lo que ocurría en el antiguo procedimiento, donde era el juez, durante la etapa de la instrucción sumaria, quien incorporaba al expediente las actuaciones de prueba, que habitualmente él mismo ordenaba y dirigía y que le servirían directamente como fundamento para la sentencia que, concluido el plenario, debía dictar.

En el sistema hoy vigente, ya no tan nuevo, el rol del juez pasa a ser completamente diferente. El tribunal que interviene en esta etapa investigativa, y que controla la instrucción, es llamado juez de garantía y está encargado fundamentalmente de resolver los conflictos que la actividad persecutoria del fiscal y de la policía puedan generar en relación con los derechos de un imputado, quien como ya se ha señalado goza de la presunción de inocencia.

Ante el juez de garantía podrá llevarse a efecto la anticipación de prueba, en aquellos casos en que pueda resultar imposible su producción durante el juicio consecuente y respetando la igualdad de armas propia del contradictorio, lo que es una excepción a la regla, pero se entiende para casos extremos, donde se sospecha que la prueba no estará disponible al momento de realización de juicio. Ello acontece, por ejemplo, con testigos o peritos que presenten enfermedades graves o que eventualmente vayan a abandonar el territorio de la República sin fecha cierta de retorno.

**Debe tenerse siempre en consideración que el registro debe permitir que, llegado el caso, se pueda reproducir lo actuado ante el tribunal de juicio, que no conoce nada de la prueba, para efectos de refrescar memoria a un deponente o incluso evidenciar una contradicción en su relato, aspecto muy relevante del sistema contradictorio.**

También corresponderá al juez de garantía la resolución de otros conflictos que puedan producirse durante la instrucción, como aquellos relativos a la intervención de querellantes u otros interesados y los que digan relación con formas de terminación anticipada del procedimiento, particularmente con las solicitudes de sobreseimiento. Es también el órgano jurisdiccional que resuelve en primera instancia la petición de prisión preventiva, su cesación o sustitución, procediendo al respecto el recurso de apelación por parte del interviniente agraviado.

La actividad del fiscal durante la instrucción es informal. Se lo faculta para desarrollar las diligencias que resulten técnicamente apropiadas para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, debiendo llevar un registro de sus actuaciones. Este registro debe ser llevado a efecto también por las policías, en el desarrollo de su función investigativa o del uso de facultades autónomas, teniendo en consideración que su obligación no equivale a la materialización de un expediente, sino a dejar la debida constancia de la diligencia que se desarrolló, con día, hora y lugar, individualización y firma de los partícipes en aquella, la referencia de lo acontecido y si se debió al cumplimiento de una orden de investigar o al desarrollo de facultades autónomas, plasmando aquellos antecedentes de los que pueda desprenderse lo necesario para que quienes no han tomado parte puedan tener una acertada inteligencia de lo acontecido y concluido.

Debe tenerse siempre en consideración que el registro debe permitir que, llegado el caso, se pueda reproducir lo actuado ante el tribunal de juicio, que no conoce nada de la prueba, para efectos de refrescar memoria a un deponente o incluso evidenciar una contradicción en su relato, aspecto muy relevante del sistema contradictorio.<sup>8</sup>

---

8 El Ministerio Público ha desarrollado procedimientos estándar y protocolos referentes a cómo llevar la investigación para los diversos tipos de delitos, los que razonablemente deberían ser conocidos y seguidos por las policías. Además, estas últimas tienen facultades autónomas reconocidas en el Código Procesal Penal, vinculadas principalmente con la comisión de delitos en flagrancia, con la entrada a lugares cerrados en persecución del delincuente y con el control de identidad investigativo, que requiere indicio de comisión de falta, delito o crimen y faculta revisión de vestimentas y especies que el fiscalizado porta, y con el control preventivo, que a falta de indicio solo permite consultar identidad de la persona y verificar la existencia a su respecto de ordenes pendientes de detención. Este último fue incorporado como facultad a la luz de la ley conocida como "agenda corta".

**Las facultades del Ministerio Público durante la investigación tienen como límite los derechos individuales de las personas. En los casos en que su actividad afecte o pueda afectar esos derechos, procederá siempre la intervención judicial.**

No debe olvidarse que a diferencia de lo ocurrido en el antiguo sistema, donde toda denuncia debía dar paso a una investigación por nimia que fuere, en virtud de criterios de eficiencia y del principio de oportunidad, el actual sistema permite que el Ministerio Público racionalice la persecución penal a partir de criterios generales que no están en la ley penal, sino que derivan de ella, entendiendo que es precisamente el órgano con competencia técnica y con una visión de conjunto respecto de todo el sistema de persecución criminal.

Dentro de los elementos propios a efecto de llevar a cabo una adecuada y racional persecución penal, se faculta a la Fiscalía para archivar provisionalmente todas aquellas denuncias que no parezcan susceptibles de una investigación exitosa, facultad limitada a delitos de ocurrencia común, pero de poca gravedad, o bien, cuando no esté comprometido el interés público, a fin de ahorrar recursos al sistema, evitando así su desgaste en casos respecto de los cuales no existe expectativa razonable de éxito. Esto en todo caso, sin perjuicio de las facultades que pueda tener la víctima.

Las facultades del Ministerio Público durante la investigación tienen como límite los derechos individuales de las personas. En los casos en que su actividad afecte o pueda afectar esos derechos, procederá siempre la intervención judicial, en general previa, por medio de audiencias orales, debiendo el juez calificar la legalidad de la actuación y cautelar por el respeto a los derechos de quienes puedan resultar afectados por ella. Entre las medidas que requieren esta intervención judicial estarán siempre las medidas cautelares dirigidas en contra del imputado, como también algunas actividades de investigación que puedan afectar sus derechos o los de cualquier otra persona.

### 2.1.2 Formalización

Como se señaló precedentemente, la actividad investigativa del fiscal es eminentemente desformalizada, pero para aquellos casos en que sea necesario requerir la intervención judicial por primera vez en relación con una medida determinada, o cuando se pretenda formalizar la persecución para eventuales futuras medidas, se establece la necesidad de la formulación de cargos por parte del fiscal ante el juez. Se trata de una institución procesal que obliga a formalizar y judicializar la instrucción, con el fin de otorgar garantías al imputado en cuanto al

**La formulación de cargos permite al afectado conocer la imputación, facilita su defensa y limita el ámbito de la persecución y de la eventual acusación a los cargos formalmente planteados, impidiendo que se sorprenda al imputado con otros diversos.**

conocimiento de la existencia y contenido de la persecución penal que se dirige en su contra, al permitir su declaración judicial como medio de defensa frente a esa imputación, en la medida que desee hacerlo, pues goza de la presunción de inocencia y del derecho a guardar silencio y a dar lugar a la intervención del juez para el control de la actividad investigativa y las eventuales medidas cautelares que pudieren solicitarse.

La formulación de cargos permite al afectado conocer la imputación, facilita su defensa y limita el ámbito de la persecución y de la eventual acusación a los cargos formalmente planteados, impidiendo que se sorprenda al imputado con otros diversos.<sup>9</sup> Esto es considerablemente distinto a la dictación del antiguo auto de procesamiento, resolución judicial basada en sospechas fundadas de participación que implicaba una suerte de prejuzgamiento para el procesado y también consecuencias de pleno derecho, como lo son el arraigo nacional, la prisión preventiva o la libertad provisional y la anotación prontuaria en el extracto de filiación y antecedentes.

Se establece un plazo máximo de dos años para la instrucción, a partir de la formulación de cargos, en la convicción de que una vez dirigida formalmente la investigación en contra de una persona, a esta le representa una carga que no puede ser prolongada indefinidamente en el tiempo.

Por otro lado, una vez formalizada la investigación, surgen también posibilidades para el Ministerio Público referidas a dar diversas soluciones a la existencia del hecho punible, por criterios de escasa dañosidad o economía procesal, dándose en algunos casos preponderancia a la posición e intereses de la víctima, lo que no acontecía en el procedimiento penal antiguo; tal es el caso de las salidas alternativas y de procedimientos rápidos y colaborativos entre todos los

---

9 Esto es la consagración del principio de **congruencia**, garantía de la defensa que implica que los hechos por los cuales se acuse y eventualmente condene, deben coincidir con aquellos por los cuales el imputado fue oportunamente formalizado. La congruencia es propia de los hechos contenidos en la formalización, acusación y sentencia, pero no necesariamente alcanzan a la calificación jurídica de aquellos, que puede ser alterada en la medida que medie debate entre los intervinientes.



**El establecimiento de los acuerdos reparatorios, como forma de terminación de los procedimientos, busca reconocer el interés preponderante de la víctima en aquellos delitos que afectan bienes que el sistema jurídico reconoce como disponibles.**

intervinientes o solo algunos de ellos ante el propio juez de garantía, que en dichos casos actuará como sentenciador (juicios abreviado y simplificado).

Las salidas alternativas son la suspensión condicional del procedimiento y los acuerdos reparatorios. La primera de estas posibilidades consiste fundamentalmente en una anticipación del tipo de solución que la sentencia otorgará al caso cuando probablemente resulte aplicable alguna de las medidas alternativas de la Ley N° 18.216. Con acuerdo del fiscal y el imputado, el juez podrá suspender el procedimiento sujetando a este último a ciertas formas de control de baja intensidad, por un periodo no superior a tres años. La aplicación de este acuerdo no requiere de aceptación de culpabilidad por parte del imputado, ni de su declaración por parte del juez.

En consecuencia, de cumplirse adecuadamente con las condiciones en el plazo estipulado, el imputado se reincorporará plenamente a la vida social, sin que pese sobre él el antecedente de una condena penal.

Sin embargo, para el caso de revocarse la suspensión condicional por no darse cumplimiento de las condiciones establecidas en aquel, o por la comisión de un nuevo delito por parte del imputado, será necesario reiniciar el procedimiento suspendido hasta la dictación de la sentencia, incluyendo además el nuevo delito en la acusación que se dicte.

El establecimiento de los acuerdos reparatorios, como forma de terminación de los procedimientos, busca reconocer el interés preponderante de la víctima en aquellos delitos que afectan bienes que el sistema jurídico reconoce como disponibles.

Respecto a los procedimientos seguidos ante los jueces de garantía, no se profundizará en ellos por carecer de relevancia a los efectos del presente material.

Finalmente, en lo que nos ocupa, durante la audiencia de formulación de cargos puede pasarse directamente al juicio oral, realizándose en ella misma las actuaciones que correspondan a la audiencia intermedia y dictándose a su término la acusación y el auto de apertura

al juicio, lo que se da en casos en los cuales el total de la prueba ha sido recabado con proximidad a la perpetración del hecho que reviste características de delito. También, el juez puede acortar el plazo legal de la instrucción al mínimo razonable, forzando así al ente persecutor a actuar de manera diligente y eficiente, a efectos de acusar o cerrar el caso en un plazo breve.

## 2.2 Fase intermedia, acusación y auto de apertura

### 2.2.1 Fase intermedia

La formulación de la acusación por parte del fiscal dará lugar a la citación a una audiencia intermedia llamada a cumplir diversas funciones, siendo las más importantes dar pie a la formalización de la defensa frente a la acusación, permitir el control judicial de la misma y, en su caso, preparar la realización del juicio fijando su contenido y los medios de prueba que serán admitidos al mismo.

El único caso en que se ha estimado necesario llevar adelante la acusación en contra de la opinión del fiscal, es aquel en que tanto el querellante como el juez coinciden en que la instrucción arroja antecedentes suficientes para la apertura del juicio. En este evento ha parecido que la voluntad de una víctima u otro interesado habilitado, con la disposición a asumir la carga de la acusación, más la opinión favorable del juez, deben imponerse sobre la opinión del fiscal, pudiendo en consecuencia perseverarse en la realización de un juicio sin la posterior presencia del fiscal. Esto se ha entendido como preferible incluso desde el propio Mensaje que presentó el Proyecto de Código Procesal Penal, pues privar en estos casos de la posibilidad de perseverar en el juzgamiento podría generar una sensación de frustración respecto del sistema y constituir un exceso de poder en manos del Ministerio Público.

Asimismo, esta audiencia intermedia constituye procesalmente la última oportunidad idónea para dar lugar a la suspensión condicional del procedimiento y a un acuerdo reparatorio. También puede transformarse en la etapa final del procedimiento, si se acuerda la aplicación del procedimiento abreviado ante el propio juez de garantía.

### 2.2.2 Acusación

Por medio de la acusación, el fiscal manifiesta la intención de perseguir la responsabilidad penal del imputado y el artículo 259 del Código Procesal Penal establece su contenido: la individualización de el o los acusados, entendiéndose que estos debieron ser previamente formalizados durante la instrucción, y agregándose que también debe

individualizarse a su defensor; debe contener asimismo la relación circunstanciada de el o los hechos atribuidos, que en virtud del principio de congruencia deben coincidir con aquellos por los cuales se realizó la formalización previa; igualmente, el fiscal debe señalar cuál es, a su entender, su calificación jurídica; se debe señalar asimismo las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que concurren; el grado de participación que se atribuyere al acusado; la pena que a su respecto se requiere y además, el señalamiento de los medios de prueba de los que el Ministerio Público pensare valerse en el juicio, los que deberán contar en la investigación previa.

Finalmente, podrá solicitarse proceder de acuerdo al procedimiento abreviado o simplificado ante el propio juez de garantía. De esta acusación deberá darse traslado al querellante, en el evento de haberlo, quien podrá adherirse a aquella o formular una propia, deducir demanda civil y ofrecer prueba diversa.

A efectos de garantizar el ejercicio de la defensa frente a la acusación, se ha otorgado la posibilidad de que esta se presente anticipadamente por escrito o en forma oral en la propia audiencia, facultad en todo caso poco empleada, pues el común de las veces solo se señala que la defensa planteará su teoría del caso durante el juicio que se realice posteriormente, reservándola. Igualmente, podrá ofrecer prueba, misma que al contrario de lo que ocurre con aquella ofrecida por el fiscal, no necesariamente deberá contar previamente en la fase de instrucción, pudiendo ser conocida por el persecutor directamente en sede de juicio.

Finalmente, en cuanto al control de la admisibilidad de las pruebas, también se ha optado por entregar al juez facultades limitadas de control en sentido negativo, es decir, solo puede rechazar pruebas por causales específicas, destinadas en general a cautelar la adecuada realización del juicio. También en este caso se ha querido enfatizar el rol de las partes en cuanto al impulso probatorio, resguardando así la imparcialidad de la función judicial. El juez de garantía solo podrá excluir fundadamente probanzas para ser rendidas ante el tribunal oral, en la medida que fueren manifiestamente impertinentes o si tuvieran por objeto acreditar hechos públicos y notorios, y aquellas

que provinieren de actuaciones o diligencias que hubieren sido declaradas nulas y aquellas que hubieren sido obtenidas con inobservancia de garantías fundamentales.

### 2.2.3 Auto de apertura

El artículo 260 y siguientes del Código Procesal Penal señala que, presentada la acusación, el juez de garantía ordenará su notificación a todos los intervinientes y citará, dentro de las 24 horas siguientes, a la audiencia de preparación del juicio oral, la que deberá tener lugar en un plazo no inferior a 25 ni superior a 35 días.

Al acusado se le entregará la copia de la acusación, en la que se dejará constancia, además, del hecho de encontrarse a su disposición, en el tribunal, los antecedentes acumulados durante la investigación. El querellante podrá adherir, hasta 15 días antes de la fecha fijada para la realización de la audiencia de preparación del juicio oral, por escrito, tal como se enunció en los párrafos anteriores, a la acusación del Ministerio Público o acusar particularmente y ofrecer la prueba que estimare necesaria, así como deducir demanda civil, cuando procediere.

En cuanto al control judicial de la acusación, este se limita a la facultad del juez para ordenar la corrección de vicios formales y a la posibilidad de rechazar la acusación decretando el sobreseimiento definitivo, cuando se aleguen causales que se enumeran en forma taxativa y siempre que su demostración no requiera la realización de actividades probatorias. En consecuencia, como regla general el juez deberá proceder a la preparación del juicio fijando el tribunal competente, su objeto, las personas que deban intervenir en él y determinando las pruebas que deban producirse sobre la base de los ofrecimientos formulados por las partes, todo por medio de una resolución a la que se denomina auto de apertura del juicio oral.

El artículo 277 del Código Procesal Penal señala que, al término de la audiencia, el juez de garantía dictará el auto de apertura del juicio oral y este deberá indicar: el tribunal competente para conocer el juicio oral; la o las acusaciones que deberán ser objeto del juicio y las correcciones formales que se hubieren realizado en ellas; la demanda civil; los hechos que se dieran por acreditados en la medida

de existir convenciones probatorias entre las partes; las pruebas no excluidas que deberán rendirse en el juicio oral, y la individualización de quienes debieren ser citados a la audiencia del juicio oral, con mención de los testigos a los que debiere pagarse anticipadamente sus gastos de traslado y habitación y los montos respectivos.

El auto de apertura del juicio oral solo será susceptible del recurso de apelación, cuando lo interpusiere el Ministerio Público por la exclusión de pruebas decretada por el juez de garantía por vulneración de garantías fundamentales. Si finalmente fueren excluidas pruebas que el fiscal considere relevantes, por resolución firme, podrá solicitar la dictación de sobreseimiento definitivo en audiencia que se fijará al efecto.

## 2.3 Remisión al tribunal oral, juicio oral, recursos y ejecución

### 2.3.1 Remisión al tribunal oral

El artículo 281 del Código Procesal Penal establece que el juez de garantía hará llegar el auto de apertura del juicio oral al tribunal competente, dentro de las 48 horas siguientes al momento en que quedare firme, poniendo a disposición del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal las personas sometidas a prisión preventiva o a otras medidas cautelares personales, lo que tiene particular relevancia respecto de las eventuales revisiones de medidas cautelares que hubiere que realizar por exigencia legal o petición de parte o eventuales audiencias de cautela de garantía o de autorización de sanciones impuestas por Gendarmería de Chile por afectación a sus reglamentos.<sup>10</sup>

El Código Procesal Penal establece que una vez recibida la causa en el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal competente, esta será distribuida siguiendo los criterios que habitualmente se fijarán de forma objetiva en cada tribunal, procediendo el juez presidente de la sala respectiva, cuando hubiere más de una, a decretar la fecha para la celebración de la audiencia del mismo, la que deberá tener lugar no antes de 15 ni después de 60 días desde la notificación del auto de apertura del juicio oral, aspectos que serán tratados en detalle en apartados próximos de este material. En esta resolución, el juez presidente indicará también el nombre de los jueces que integrarán la sala y ordenará que se cite a la audiencia a todos quienes debieren concurrir a ella, tanto intervinientes, como testigos y peritos.

---

10 Sin perjuicio de lo anterior, las visitas de cárcel siguen entregadas a los jueces de garantía, los que sin embargo deberán informar al tribunal oral competente de cualquier situación que observen respecto del privado de libertad que se encuentre a la espera de realización de juicio oral o bien, que habiendo sido realizado este, la sentencia aún no se encuentra firme o ejecutoriada por existir plazo para interposición de recurso o haberse interpuesto y encontrarse pendiente este.



El acusado deberá ser citado con a lo menos 7 días de anticipación a la realización de la audiencia, bajo los apercibimientos previstos en los artículos 33<sup>11</sup> y 141 inciso cuarto del Código Procesal Penal, siendo este último muy importante pues permitirá decretar su prisión preventiva ante incomparecencia injustificada a la audiencia, aun sin su presencia en la sala, lo que es una excepción a la regla general que indica que cualquier cautelar personal debe ser discutida en presencia del imputado o acusado.

La Ley N° 20.084, que establece el estatuto de la Responsabilidad Penal Adolescente entre los 14 y 18 años, fija ciertas consideraciones relevantes en este punto. En primer término, que los plazos de agendamiento de juicio oral se reducen cuando entre los acusados exista a lo menos un adolescente, siendo la consecuente audiencia fijada no antes de 15 ni después de los 30 días siguientes a la notificación del auto de apertura del juicio oral. Igualmente, respecto de los adolescentes infractores, no procede la aplicación de prisión preventiva ante su incomparecencia injustificada a la audiencia, siendo un tema hasta cierto punto debatible si aquella es reemplazada por la internación provisoria, aplicándoseles analógicamente lo dispuesto en el artículo 141 inciso final del Código Procesal Penal.

### 2.3.2 Juicio oral

El juicio deberá constituir la oportunidad para la formulación de la acusación, el ejercicio de la defensa, la presentación de la prueba, el debate sobre la misma y la dictación de la sentencia.

- 
- 11 **Artículo 33.-** Citaciones judiciales. Cuando fuere necesario citar a alguna persona para llevar a cabo una actuación ante el tribunal, se le notificará la resolución que ordenare su comparecencia. Se hará saber a los citados el tribunal ante el cual debieren comparecer, su domicilio, la fecha y hora de la audiencia, la identificación del proceso de que se tratare y el motivo de su comparecencia. Al mismo tiempo se les advertirá que la no comparecencia injustificada dará lugar a que sean conducidos por medio de la fuerza pública, que quedarán obligados al pago de las costas que causaren y que pueden imponérseles sanciones. También se les deberá indicar que, en caso de impedimento, deberán comunicarlo y justificarlo ante el tribunal, con anterioridad a la fecha de la audiencia, si fuere posible. El tribunal podrá ordenar que el imputado que no compareciere injustificadamente sea detenido o sometido a prisión preventiva hasta la realización de la actuación respectiva. Tratándose de los testigos, peritos u otras personas cuya presencia se requiriere, podrán ser arrestados hasta la realización de la actuación por un máximo de veinticuatro horas e imponérseles, además, una multa de hasta quince unidades tributarias mensuales. Si quien no concurriere injustificadamente fuere el defensor o el fiscal, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 287.

El Código Procesal Penal, entre sus artículos 282 y 291, explicita ciertos principios que deben regir el desarrollo del juicio<sup>12</sup> con miras

- 12 **Artículo 282.**– Continuidad del juicio oral. La audiencia del juicio oral se desarrollará en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas, hasta su conclusión. Constituirán, para estos efectos, sesiones sucesivas, aquellas que tuvieren lugar en el día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del tribunal.
- Artículo 283.**– Suspensión de la audiencia o del juicio oral. El tribunal podrá suspender la audiencia hasta por dos veces solamente por razones de absoluta necesidad y por el tiempo mínimo necesario de acuerdo con el motivo de la suspensión. Al reanudarla, efectuará un breve resumen de los actos realizados hasta ese momento. El juicio se suspenderá por las causas señaladas en el artículo 252. Con todo, el juicio seguirá adelante cuando la declaración de rebeldía se produjere respecto del imputado a quien se le hubiere otorgado la posibilidad de prestar declaración en el juicio oral, siempre que el tribunal estime que su ulterior presencia no resulta indispensable para la prosecución del juicio o cuando sólo faltare la dictación de la sentencia.
- La suspensión de la audiencia o la interrupción del juicio oral por un período que excediere de diez días impedirá su continuación. En tal caso, el tribunal deberá decretar la nulidad de lo obrado en él y ordenar su reinicio. Cuando fuere necesario suspender la audiencia, el tribunal comunicará verbalmente la fecha y hora de su continuación, lo que se tendrá como suficiente citación.
- Artículo 284.**– Presencia ininterrumpida de los jueces y del ministerio público en el juicio oral. La audiencia del juicio oral se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces que integren el tribunal y del fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 258.
- Lo dispuesto en el inciso final del artículo 76 respecto de la inhabilidad se aplicará también a los casos en que, iniciada la audiencia, faltare un integrante del tribunal de juicio oral en lo penal.
- Cualquier infracción de lo dispuesto en este artículo implicará la nulidad del juicio oral y de la sentencia que se dictare en él.
- Artículo 285.**– Presencia del acusado en el juicio oral. El acusado deberá estar presente durante toda la audiencia. El tribunal podrá autorizar la salida de la sala del acusado cuando éste lo solicitare, ordenando su permanencia en una sala próxima.
- Asimismo, el tribunal podrá disponer que el acusado abandone la sala de audiencia, cuando su comportamiento perturbare el orden.
- En ambos casos, el tribunal adoptará las medidas necesarias para asegurar la oportuna comparecencia del acusado.
- El presidente de la sala deberá informar al acusado de lo ocurrido en su ausencia, en cuanto éste reingresare a la sala de audiencia.
- Artículo 286.**– Presencia del defensor en el juicio oral. La presencia del defensor del acusado durante toda la audiencia del juicio oral será un requisito de validez del mismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 103.
- La no comparecencia del defensor a la audiencia constituirá abandono de la defensa y obligará al tribunal a la designación de un defensor penal público, de acuerdo con lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 106.
- No se podrá suspender la audiencia por la falta de comparecencia del defensor elegido por el acusado. En tal caso, se designará de inmediato un defensor penal público al que se concederá un período prudente para interiorizarse del caso.
- Artículo 287.**– Sanciones al fiscal que no asistiere o abandonare la audiencia injustificadamente. A la inasistencia o abandono injustificado del fiscal a la audiencia del juicio oral o a alguna de sus sesiones, si se desarrollare en varias, se aplicará lo previsto en el inciso segundo del artículo 269.
- Artículo 288.**– Ausencia del querellante o de su apoderado en el juicio oral. La no comparecencia del querellante o de su apoderado a la audiencia, o el abandono de la misma sin autorización del tribunal, dará lugar a la declaración de abandono establecida en la letra c) del artículo 120.
- Artículo 289.**– Publicidad de la audiencia del juicio oral. La audiencia del juicio oral será pública, pero el tribunal podrá disponer, a petición de parte y por resolución fundada, una o más de las siguientes medidas, cuando considerare que ellas resultan necesarias para proteger la intimidad, el honor o la seguridad de cualquier persona que debiere tomar parte en el juicio o para evitar la divulgación de un secreto protegido por la ley:
- a) Impedir el acceso u ordenar la salida de personas determinadas de la sala donde se efectuare la audiencia;
  - b) Impedir el acceso del público en general u ordenar su salida para la práctica de pruebas específicas, y
  - c) Prohibir al fiscal, a los demás intervinientes y a sus abogados que entreguen información o formulen declaraciones a los medios de comunicación social durante el desarrollo del juicio.

a su cabal comprensión por parte de los intervinientes, con lo que se pretende evitar interpretaciones inadecuadas que puedan dar lugar a una distorsión del sistema de juicio oral y público por medio de la mantención de prácticas incompatibles, tales como serían, por ejemplo, una preeminencia de la lectura de documentos, la posibilidad de la discontinuidad de las audiencias o el desarrollo de la audiencia sin la presencia de todos los intervinientes.

Se regula también el orden y la forma en que debe producirse la prueba, poniéndose énfasis en la percepción directa de la misma. Se reconoce solo un número muy limitado de excepciones en las cuales un medio de prueba puede ser reemplazado por la lectura de un acta en la que conste su producción con anterioridad.

Con el fin tanto de preservar la continuidad del juicio como de garantizar que la sentencia se dicte sobre la base de lo acontecido en él, se dispone que la resolución sobre la absolución o condena sea comunicada a las partes en la misma audiencia en que ha concluido el debate, luego de la deliberación producida entre los jueces. La resolución de los demás contenidos de la sentencia, así como la redacción de la misma, pueden ser postergados por 5 días, ampliables según la duración del juicio.

---

Los medios de comunicación social podrán fotografiar, filmar o transmitir alguna parte de la audiencia que el tribunal determinare, salvo que las partes se opusieren a ello. Si sólo alguno de los intervinientes se opusiere, el tribunal resolverá.

**Artículo 290.-** Incidentes en la audiencia del juicio oral. Los incidentes promovidos en el transcurso de la audiencia del juicio oral se resolverán inmediatamente por el tribunal. Las decisiones que recayeren sobre estos incidentes no serán susceptibles de recurso alguno.

**Artículo 291.-** Oralidad. La audiencia del juicio se desarrollará en forma oral, tanto en lo relativo a las alegaciones y argumentaciones de las partes como a las declaraciones del acusado, a la recepción de las pruebas y, en general, a toda intervención de quienes participaren en ella. Las resoluciones serán dictadas y fundamentadas verbalmente por el tribunal y se entenderán notificadas desde el momento de su pronunciamiento, debiendo constar en el registro del juicio.

El tribunal no admitirá la presentación de argumentaciones o peticiones por escrito durante la audiencia del juicio oral.

Sin embargo, quienes no pudieren hablar o no lo supieren hacer en el idioma castellano, intervendrán por escrito o por medio de intérpretes.

El acusado sordo o que no pudiese entender el idioma castellano será asistido de un intérprete que le comunicará el contenido de los actos del juicio.

**Este procedimiento penal, a diferencia del anterior, establece el sistema de la libertad probatoria en cuanto a la introducción de los medios al juicio, haciéndose expresa mención a la posibilidad de utilizar como medios de prueba todos aquellos mecanismos modernos a través de los cuales resulte posible hacer constar hechos de manera confiable.**

Este procedimiento penal, a diferencia del anterior, establece el sistema de la libertad probatoria en cuanto a la introducción de los medios al juicio, haciéndose expresa mención a la posibilidad de utilizar como medios de prueba todos aquellos mecanismos modernos a través de los cuales resulte posible hacer constar hechos de manera confiable.

En cuanto a la apreciación de la prueba, se adopta el sistema de sana crítica, esto es la libre valoración, pero con límites en las máximas de experiencia, conocimientos científicamente afianzados y en las reglas de la lógica, único compatible con el reconocimiento de la autonomía de cada juez para adquirir la convicción sobre los hechos del caso, siendo el estándar de duda razonable aquel que el legislador impone al sentenciador para que este arribe a su convicción de condena; asimismo, se establece como obligación para el sentenciador la necesidad de la explicitación de los razonamientos utilizados para el establecimiento de los hechos a partir de los diversos medios de prueba, fundamentación que debe constituirse en una de las exigencias más rigurosas para los jueces como único modo de garantizar el posterior control de sus decisiones, tanto por parte de los tribunales que conozcan de los recursos en contra de la sentencia como por parte del conjunto de la sociedad.

Finalmente, el tribunal oral en lo penal podrá conocer igualmente de la aplicación de medidas de seguridad contra personas inimputables, en la medida que el requerimiento se formule por el Ministerio Público a través del juez de garantía. En este caso, la dinámica procedimental es similar a una audiencia de juicio oral, pero existen reglas especiales que refuerzan la protección y garantías del requerido. Entre estas garantías se encuentran las de limitar las posibilidades de aplicación de una medida de seguridad a aquellos casos en que se acredite judicialmente la existencia de un hecho típico y antijurídico, y que el sujeto privado de razón es peligroso para sí y terceros, el reconocimiento del derecho a defensa del afectado, la realización de la audiencia a puerta cerrada y la limitación de la duración de la medida aplicable al tiempo correspondiente a la pena asignada al delito de que se trate y el establecimiento del control judicial de las medidas de seguridad.

**En el nuevo sistema, la apelación y la consulta no son recursos compatibles con la oralidad e inmediación, pues el fundamento fáctico de la sentencia proviene de la apreciación directa de las pruebas que los jueces obtienen en el juicio.**

### **2.3.3 Recursos respecto de la sentencia**

El sistema de recursos ha sido reformulado completamente, mientras que en el antiguo sistema funcionó sobre la base de intensos controles verticales, pues prácticamente todas las decisiones de relevancia que un juez del crimen adoptaba podían ser objeto de revisión, incluso sin reclamación de parte, mediante la consulta por sus superiores jerárquicos. El nuevo sistema, en cambio, establece controles horizontales entre los diversos intervinientes y las decisiones relevantes deberán, generalmente, ser adoptadas previo debate.

En el nuevo sistema, la apelación y la consulta no son recursos compatibles con la oralidad e inmediación, pues el fundamento fáctico de la sentencia proviene de la apreciación directa de las pruebas que los jueces obtienen en el juicio. En consecuencia, su revisión por parte de jueces que no han asistido al juicio, y que toman conocimiento de él por medio de actas, los priva de elementos centrales de convicción. Además, que el juicio oral sea conocido por un tribunal colegiado de tres miembros persigue el ideal de que la sentencia sea objeto de una decisión colectiva, minimizando así la posibilidad de errores.

El recurso fundamental que procede contra la sentencia es el de nulidad, que procede en base a determinadas causales y por regla general buscará la invalidación de la audiencia de juicio oral, a los efectos de que se realice una nueva ante tribunal no inhabilitado, o bien que se enmiende la sentencia dictada con arreglo a derecho. Este recurso, también por regla general, será de conocimiento de las Cortes de Apelaciones, salvo que se funde en vulneración de garantías fundamentales, en cuyo caso será conocido por la Corte Suprema mediante su sala penal.

### **2.3.4 Ejecución**

Una vez ejecutoriada la sentencia, por el transcurso del plazo para la interposición de los recursos sin que se hayan interpuesto, o habiéndose interpuesto han sido fallados, quedamos ante una sentencia que deberá cumplirse. Al efecto, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal remitirá la causa nuevamente ante el tribunal de garantía que realizó el auto de apertura, a efectos de que aquel ejecute el fallo, dando órdenes pertinentes a Gendarmería de Chile o a los demás entes auxiliares en materia de cumplimiento, lo que dependerá del

sistema sancionatorio que se aplique finalmente en el fallo, esto es el cumplimiento efectivo de la pena en recintos penales o eventualmente la concesión de alguna de las otras formas de cumplimiento alternativo que establece la Ley N° 18.216 y sus posteriores modificaciones. Estas implican muchas veces seguimientos periódicos por parte del tribunal a los avances que se informen respecto del penado, o eventualmente la adopción de medidas tendientes a la revocación de estas formas alternativas de cumplimiento, ante la inobservancia de condiciones o ante la eventual comisión de nuevos ilícitos.

Sobre el punto, la ley de Responsabilidad Penal Adolescente, que establece ciertas medidas particulares a aplicar respecto de aquellos adolescentes infractores de ley penal, también determina las obligaciones de seguimiento referidas al cumplimiento de los programas de reinserción social que se adosan a la sanción principal, sea esta privativa o restrictiva de libertad ante centros de Sename, u otros sistemas restrictivos de libertad que impliquen el compromiso del adolescente en el cumplimiento de condiciones que lo sujetan a la vigilancia de autoridad por un determinado tiempo.

### Webgrafía capítulo 2

- [Mensaje](#) del Código de Procedimiento Penal
- [Historia](#) de la Ley N° 19.696



# Los tribunales orales



## 3.1 Regulación y características

### 3.1.1 Regulación

Los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal están regulados fundamentalmente en los artículos 17 al 21 del Código Orgánico de Tribunales, que son los preceptos vigentes que componen el Párrafo segundo del Título II de dicho Código.

### 3.1.2 Características principales

- a. Son tribunales ordinarios.
- b. Son tribunales colegiados, en cuanto a su composición y funcionamiento. El número de jueces que componen cada Tribunal de Juicio Oral en lo Penal varía entre un mínimo de 3 jueces hasta un máximo de 27 jueces, según el tribunal de oral en lo penal del que se trate (artículo 21 COT).

En cuanto a su funcionamiento, lo harán en una o más salas integradas por tres de sus miembros. Cada sala será dirigida por un juez presidente de sala, quien tendrá las atribuciones aludidas en el artículo 92 del Código Procesal Penal.

La integración de las salas de estos tribunales se determina mediante sorteo anual, que se efectuará durante el mes de enero de cada año. La distribución de las causas entre las diversas salas se hará de acuerdo a un procedimiento objetivo y general que deberá ser anualmente aprobado por el Comité de jueces del tribunal, a propuesta del juez presidente.

Las decisiones de los tribunales orales en lo penal se regirán, en lo que no resulte contrario a las normas del párrafo pertinente, por las reglas sobre acuerdos establecidas en el Código Orgánico de tribunales.

Solo podrán concurrir en las decisiones del tribunal los jueces que hubieren asistido a la totalidad de la audiencia del juicio oral. La decisión deberá ser adoptada por la mayoría de los miembros de la sala. Cuando existiere dispersión de votos en relación con

una decisión, en la sentencia o determinación de la pena, si esta es condenatoria, el juez que sostuviere la opinión más desfavorable al condenado deberá optar por alguna de las otras. Si se produjere desacuerdo acerca de cuál es la opinión que favorece más al imputado, prevalecerá la que cuente con el voto del juez presidente de la sala.

- c. Son tribunales letrados, esto es, para desempeñar el cargo de juez se requiere contar con el título de abogado.
- d. Son tribunales de derecho, en cuanto deben fallar conforme a lo que establece la ley.
- e. Son permanentes, puesto que los jueces se mantienen en sus cargos mientras dure su buen comportamiento y no superen la edad de 75 años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la CPR.
- f. Son responsables civil, criminal y disciplinariamente en el desempeño de sus cargos.
- g. Su territorio o radio de competencia es siempre una agrupación de comunas, por lo que en relación a los jueces de garantía son menores en número. El artículo 21 del COT se encarga de señalar el asiento de cada Tribunal de Juicio Oral en lo Penal y las comunas sobre las cuales ejerce su competencia.

Sin perjuicio del lugar de asiento, se hace excepción al principio de la sedentariedad, al permitirse a estos tribunales trasladarse fuera de dicho lugar para ejercer su función jurisdiccional.

Al efecto, se establece que cuando sea necesario para facilitar la aplicación oportuna de la justicia penal, de conformidad a criterios de distancia, acceso físico y dificultades de traslado de quienes intervienen en el proceso, los tribunales orales en lo penal se constituirán y funcionarán en localidades situadas fuera de su lugar de asiento.

Corresponderá a la respectiva Corte de Apelaciones determinar anualmente la periodicidad y forma con que los tribunales orales en lo penal darán cumplimiento a lo dispuesto en este sentido.

Sin perjuicio de ello, la Corte podrá disponer en cualquier momento la constitución y funcionamiento de un tribunal oral en lo penal en una localidad fuera de su asiento, cuando la mejor atención de uno o más casos así lo aconseje. La Corte de Apelaciones adoptará esta medida previo informe de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y de los jueces presidentes de los comités de jueces de los tribunales orales en lo penal correspondientes (artículo 21 A COT).

- h. Tienen la plenitud de la competencia en única instancia para conocer del juicio oral en lo penal respecto de los crímenes y simples delitos, a menos que respecto de ellos sea aplicable el procedimiento abreviado o el procedimiento simplificado, en cuyo caso son conocidos por el juez de garantía conforme a esos procedimientos.
- i. Tienen siempre competencia especial, en atención a que el tribunal oral en lo penal solo conoce dentro de su territorio de los asuntos penales que se regulan conforme al Código Procesal Penal y respecto de los cuales se les otorga competencia (artículo 18 COT).
- j. Sus magistrados se clasifican en jueces de Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de comunas o agrupación de comunas, de capital de provincia y de asiento de Corte de Apelaciones. Esta clasificación tiene importancia para los efectos de su nombramiento y para el escalafón judicial.
- k. Tienen como superior jerárquico a la Corte de Apelaciones respectiva.

### 3.1.3 Territorio donde ejercen su actividad

Tienen su asiento en una comuna y ejercen su competencia respecto de ella o de una agrupación de ellas (artículo 21 COT). En este artículo se encarga el legislador de establecer el número de jueces que tendrá cada Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, la comuna en la cual tienen su asiento y el territorio respecto del cual poseen competencia, el que puede corresponder a una comuna o agrupación de comunas de una determinada región.

### 3.1.4 Competencia

Los tribunales de juicio oral en lo penal poseen la plenitud de la competencia para conocer del juicio oral en el actual sistema procesal penal, la cual es ejercida en única instancia, dado que no resulta procedente interponer el recurso de apelación en contra de sus resoluciones, cabiendo solo la interposición del recurso de nulidad.

Corresponderá a los tribunales de juicio oral en lo penal:

- a. Conocer y juzgar las causas por crimen o simple delito, salvo aquellas relativas a simples delitos cuyo conocimiento y fallo corresponda a un juez de garantía (artículo 18 letra a COT). Para determinar el exacto alcance de esta norma, debe ser interpretada armónicamente con lo establecido en el artículo 14 del COT. De acuerdo con ello, se puede establecer las siguientes reglas:
  - Un Tribunal de Juicio Oral en lo Penal jamás conocerá de una falta en juicio oral.
  - Un Tribunal de Juicio Oral en lo Penal jamás conocerá de un delito de acción penal privada, el que se rige por el procedimiento simplificado y es siempre conocido por el juez de garantía.
  - Un Tribunal de Juicio Oral en lo Penal conocerá de los simples delitos en juicio oral. Excepcionalmente, un simple delito no se conocerá por el tribunal de juicio oral, sino por el juez de garantía cuando se aplique respecto el procedimiento abreviado (artículo 406 CPP), o se aplicare el procedimiento simplificado por tratarse de un simple delito respecto del cual no se hubiere aplicado el procedimiento abreviado y el fiscal pidiera la aplicación de una pena que no excediere de presidio o reclusión menor en su grado mínimo (artículo 388 CPP).
  - Un Tribunal de Juicio Oral en lo Penal conocerá de los crímenes en juicio oral. Sin embargo, un crimen no se conocerá por el tribunal de juicio oral sino por el juez de garantía, cuando se aplique respecto de dicho crimen el procedimiento abreviado, cumplidos requisitos que se contemplan para tal efecto (artículo 406 CPP). El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal conoce de dichos crímenes o simples delitos en juicio oral en única instancia, dado que no procede el recurso

de apelación respecto de las resoluciones dictadas por ese tribunal (artículo 364 CPP) y solo es procedente el recurso de nulidad en contra de la sentencia definitiva que se dicte (artículo 372 CPP).

- b. Resolver, en su caso, sobre la libertad o prisión preventiva de los acusados puestos a su disposición (artículo 18 letra b COT).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 281, el juez de garantía debe hacer llegar el auto de apertura del juicio oral al Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, y poner a disposición de ese tribunal en lo penal a las personas sometidas a prisión preventiva.

En consecuencia, a partir de ese instante el tribunal competente para pronunciarse sobre la libertad del acusado será el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal y no el juzgado de garantía.

Por otra parte, si se produjere la rebeldía del acusado, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal es el competente para decretar la orden de prisión de aquel, junto con la dictación del sobreseimiento temporal según lo previsto en el artículo 283 del CPP.

Se estima que ante el tribunal de juicio oral deben aplicarse las normas especiales que regulan la medida cautelar de prisión preventiva, y de acuerdo con ello las resoluciones que se pronuncien por ese tribunal deberían ser apelables de conformidad con la regla especial contenida en el artículo 149 del CPP.

En consecuencia, de ser aplicable dicha norma respecto de la apelación, estas materias serían conocidas excepcionalísimamente en primera instancia por el tribunal de juicio oral.

- c. Resolver todos los incidentes que se promuevan durante el juicio oral (artículo 18 letra c COT).

El tribunal de juicio oral se encuentra obligado a resolver inmediatamente los incidentes que se promuevan durante el juicio oral.

Estos incidentes son resueltos en única instancia por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, por cuanto en contra de dichas resoluciones no procede recurso alguno conforme a lo previsto en el artículo 290 CPP.

- d. Conocer y resolver todas las cuestiones y asuntos que la ley de responsabilidad penal juvenil les encomiende (artículo 18 letra d COT).<sup>13</sup>
- e. Conocer y resolver los demás asuntos que la ley procesal penal les encomiende (artículo 18 letra e COT).

---

13      Literal incorporado por la Ley N° 20.084, de 7 de diciembre de 2005.

## 3.2 Estructura orgánica dentro del Poder Judicial

**La Constitución de 1980 no atribuye el ejercicio de la función judicial, como pareciera indicar su Título VI, al Poder Judicial, sino a todo órgano creado por ley y denominado por esta como tribunal.**

### 3.2.1 Los tribunales en la orgánica de Chile

En nuestro país, el ejercicio de la jurisdicción no está encomendado completamente al Poder Judicial, afirmación que debe ser entendida en un sentido doble.

Primeramente, la jurisdicción se ejerce por los tribunales de justicia, pero lo que diferencia a Chile de otros países es que solo algunos de los tribunales que ejercen la jurisdicción pertenecen a la estructura estatal denominada Poder Judicial. En efecto, la Constitución de 1980 no atribuye el ejercicio de la función judicial, como pareciera indicar su Título VI, al Poder Judicial, sino a todo órgano creado por ley y denominado por esta como tribunal.

Los tribunales que ejercen jurisdicción no necesariamente deben pertenecer a la estructura estatal denominada Poder Judicial; su pertenencia o no al mismo no es un requisito constitucional para el ejercicio de su jurisdicción, siendo tan legítima en este sentido la actividad de un tribunal perteneciente al Poder Judicial como la del que no es parte de él.

En su conjunto, son más los tribunales que están fuera del Poder Judicial que los que funcionan dentro de este.<sup>14</sup> Por ejemplo, el Tribunal Constitucional; el Tribunal Calificador de Elecciones; los Tribunales electorales regionales; los Juzgados de Policía Local; los Tribunales tributarios y aduaneros que reemplazarán a los Directores Regionales del Servicio de Impuestos Internos y la Junta General de Aduanas, respectivamente; el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; los Tribunales militares en tiempos de guerra, el Tribunal de la Contratación Pública; el Tribunal Arbitral de Propiedad Industrial;

14 El artículo 5º del Código Orgánico de Tribunales establece cuáles son los únicos tribunales que forman parte del Poder Judicial: "Integran el Poder Judicial, como tribunales ordinarios de justicia, la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones, los Presidentes y Ministros de Corte, los tribunales de juicio oral en lo penal, los juzgados de letras y los juzgados de garantía. Forman parte del Poder Judicial, como tribunales especiales, los juzgados de familia, los Juzgados de Letras del Trabajo, los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional y los Tribunales Militares en tiempo de paz".



el Tribunal Arbitral del DL 1939; el Panel de expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos; el subcontralor general como juez de cuentas y el Tribunal de Segunda Instancia del juicio de cuentas, regulados en la Ley N° 19.908 sobre la Contraloría General de la República, entre otros. Se trata de un elenco no exhaustivo, al que se podrían agregar aquellos órganos que no son nominados formalmente tribunales de justicia y que pertenecen derechamente al gobierno o a la administración del Estado, pero que la doctrina y jurisprudencia entienden que ejercen jurisdicción, como ocurre con el ministro de Transportes y Telecomunicaciones.<sup>15 y 16</sup> Pero además, algunos autores<sup>17</sup> sostendrán que cada Superintendencia (de Pensiones; de Seguridad Social; de Electricidad y Combustibles; de Servicios Sanitarios; de Salud; Comisión de Valores y Seguros, entre otras), cuando sanciona o dicta actos que perjudiquen a los entes controlados actúan como tribunales de justicia u órganos que ejercen jurisdicción. Luego está la situación del Senado, como tribunal que conoce de las acusaciones políticas (art. 53 N° 1 CPR).

Finalmente, cuando se dice que hay tribunales que están dentro y otros fuera del Poder Judicial, se apunta a que los primeros están regulados por un mismo estatuto orgánico, que en este caso es la conjunción de los preceptos del Capítulo VI de la Constitución Política de la República y el Código Orgánico de Tribunales. El resto de los tribunales tendrán el estatuto orgánico particular que la ley haya dispuesto, rigiendo en algunos casos, supletoriamente, el mismo Código Orgánico de Tribunales.

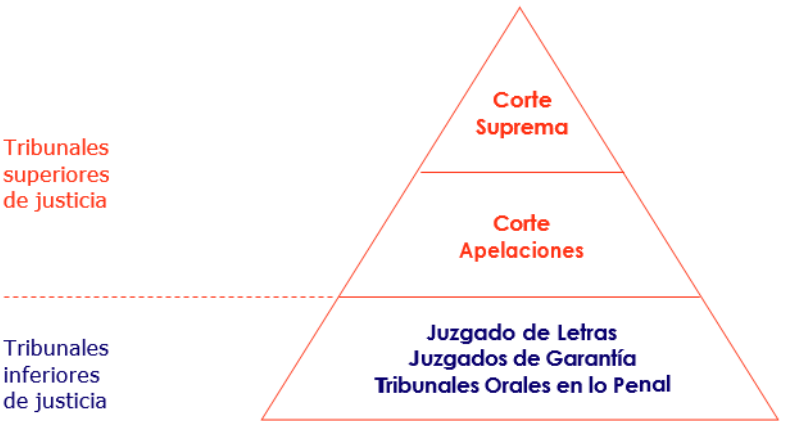
- 
- 15 Según el Tribunal Constitucional (sentencia rol N° 176-1993), cuando el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones resuelve sobre una oposición a un otorgamiento o modificación de una concesión en las áreas de su competencia, actúa como un tribunal especial situado fuera del Poder Judicial.
- 16 Como se cita en BORDALÍ Salamanca, Andrés (2009): "Organización judicial en el derecho chileno: un poder fragmentado"; p. 11.
- 17 Enrique Evans sostiene que "el administrador está ejerciendo una función jurisdiccional cuando, por ejemplo, impone sanciones, priva de la administración de bienes a sus dueños, temporal o definitivamente, desconoce el derecho de asociación negando arbitrariamente la personalidad jurídica, etc. Y el reclamo ante la justicia ordinaria no es más que la continuación de ese proceso jurisdiccional ante un órgano de superior jerarquía. Sostener, por tanto, que 'lo jurisdiccional' se inicia con la intervención del tribunal ordinario y negar que las autoridades políticas y administrativas son 'órganos que ejercen jurisdicción' cuando afectan derechos de las personas, es un grave error que desconoce la letra, el espíritu y la historia del precepto que nos ocupa [Art. 19 N° 3 CPR]". EVANS (2004); p. 144. Natalia Muñoz, a propósito de las actuaciones de las superintendencias de la administración del Estado, sostiene que para "gran parte de los autores nacionales, la etapa en sede administrativa no constituye fase jurisdiccional, la que comenzaría recién cuando se presenta la reclamación ante la Corte de Apelaciones respectiva o ante otro tribunal perteneciente al Poder Judicial", tesis que se opone a la de Enrique Evans. MUÑOZ (2007); p. 899.

3.2.2 Orgánica de los tribunales orales

En el caso de los tribunales orales, son considerados tribunales ordinarios, además de ser colegiados en cuanto a su composición y funcionamiento, letrados, de derecho y permanentes, con competencia especial, que ejercen sus facultades sobre una comuna o agrupación de comunas y conocen en única instancia exclusivamente del juicio oral regulado en el Código Procesal Penal. Son tribunales inferiores y su superior jerárquico es la Corte de Apelaciones respectiva (ver esquema a continuación).

Los jueces que componen este tipo de tribunal, al igual que los jueces de garantía, tienen la misma categoría que los jueces de letras, y respecto de ellos se aplican todos los requisitos de nombramiento de cualquier juez de la República.

1. Tribunales ordinarios  
de justicia  
Se rigen por el COT



1. Tribunales especiales  
de justicia  
Se rigen por sus propias  
LOC, y por el COT cuando  
ellas (LOC) se remitan a  
él (COT)

- 1. Juzgados de Familia
- 2. Juzgados de Letras del Trabajo
- 3. Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional
- 4. Tribunales militares en tiempos de paz

Complementariamente, se recomienda revisar la siguiente [videocápsula](#) sobre la estructura del Poder Judicial.

## 3.3 Estructura orgánica dentro del tribunal y descripción de funciones

### 3.3.1 Consideraciones generales

Estos tribunales son colegiados, pues funcionarán en una o más salas integradas por tres de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, también podrán integrar cada sala otros jueces en calidad de alternos, con el solo propósito de subrogar, si fuere necesario, a los miembros que se vieren impedidos de continuar participando en el desarrollo del juicio oral, por inhabilidad (art. 76 CPP) o en el caso del inciso quinto del artículo 281 del mismo Código (el juicio penal oral deberá desarrollarse en forma ininterrumpida, por lo que se podrá citar a un número mayor de tres jueces para que integren el tribunal, cuando existieren circunstancias que permitieren presumir que con el número ordinario no se podrá cumplir con dicha exigencia legal).

### 3.3.2 La integración y distribución

La integración de salas en estos tribunales, incluyendo a los “jueces alternos” de cada una, se determinará mediante sorteo anual a efectuarse durante el mes de enero de cada año.

Por otra parte, la distribución de las causas entre las diversas salas se hará de acuerdo a un procedimiento general y objetivo, que deberá ser anualmente aprobado por el Comité de jueces del tribunal a propuesta del juez presidente, y aplicarse bajo la responsabilidad del administrador del tribunal.

### 3.3.3 Las decisiones en el tribunal

En esta materia, rigen las reglas que se presentan a continuación.

1. Se aplicarán, en lo que no resulte contrario a las normas especiales contenidas en el párrafo 2º del Título II del Código Orgánico de Tribunales, ni a las reglas sobre “acuerdos” en las Cortes de Apelaciones contenidas en los artículos 72, 81, 83, 84 y 89 de ese cuerpo legal, a saber:

- a. Para conocer y decidir los asuntos que les estén encomendados, funcionarán con un número de miembros no inferior al mínimo determinado en cada caso por la ley, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos conformes.
- b. Celebrarán sus acuerdos privadamente.
- c. Después de debatida lo suficientemente la cuestión o cuestiones promovidas, se observará lo que sigue:
  - Se establecerán primeramente con precisión los hechos sobre los que versa la cuestión que debe fallarse, sin entrar en apreciaciones ni observaciones que no tengan por exclusivo objeto el esclarecimiento de los mismos hechos.
  - Si en debate se hubiere suscitado cuestión sobre la exactitud o falsedad de uno o más hechos controvertidos entre las partes, cada una de las cuestiones suscitadas será resuelta por separado.
  - La cuestión que ya hubiere sido resuelta servirá de base, en cuanto la relación o encadenamiento de los hechos lo exigiere, para la decisión de las demás cuestiones que en el debate se hubieren suscitado.
  - Establecidos los hechos en la forma dicha, se procederá a aplicar las leyes que fueren del caso, si el tribunal estuviere de acuerdo con este punto.
  - Si en el debate se hubieren suscitado cuestiones de derecho, cada una de ellas será resuelta por separado y las cuestiones ya resueltas servirán de base para la resolución de las demás.
  - Resueltas todas las cuestiones de hecho y de derecho que se hubieren suscitado, las resoluciones parciales del tribunal se tomarán por base para dictar su resolución final.
- d. Dará primero su voto el magistrado menos antiguo, continuando los demás en orden inverso al de su antigüedad. El último voto será el del juez presidente.

- e. En los autos y sentencias definitivas e interlocutorias, se expresará nominalmente qué miembros han concurrido con su voto a formar sentencia y qué miembros han sostenido opinión contraria.
2. Solo podrán concurrir a las decisiones del tribunal los jueces que hubieren asistido a la totalidad de la audiencia del juicio oral.
3. La decisión deberá ser adoptada por la mayoría de los miembros de la sala.
4. Cuando existiere dispersión de votos en relación con una decisión, la sentencia o la determinación de la pena, si aquella fuere condenatoria, el juez que sostenga la opinión más desfavorable al condenado deberá optar por alguna de las otras. Si se produjere desacuerdo acerca de cuál es la opinión que favorece más al imputado, prevalecerá aquella que cuente con el voto del juez presidente de la sala.
5. Si por motivo de falta de alguno de los jueces de la sala (fallecimiento, destitución, traslado o jubilación, imposibilidad por enfermedad o alguna inhabilidad física o moral) la audiencia seguirá su curso y no se verá de nuevo la causa, aunque deje de tomar parte en el acuerdo alguno de los que concurrieron a la vista, siempre que el fallo sea acordado por el voto conforme de la mayoría del total de jueces que haya intervenido en la vista de la causa.

#### 3.3.4 Comité de jueces

Habrà un Comité de jueces en todos los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal. La cantidad mínima de jueces de un tribunal oral es de 3 y solo en aquellos donde exista más de una sala se deberá proceder a la correspondiente elección de los cinco miembros del Comité de jueces.

##### 1. De su integración

- a. En aquellos tribunales compuestos por 5 jueces o menos, el Comité de jueces se formará por todos ellos.

- b. De entre los miembros del Comité de jueces se elegirá al juez presidente, quien durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido por un nuevo periodo.
- c. Si se ausentare alguno de los miembros del Comité de jueces o vacare el cargo por cualquier causa, será reemplazado por el juez que hubiere obtenido la más alta votación después de los que hubieren resultado electos y, en su defecto, por el juez más antiguo de los que no lo integren.
- d. En caso de ausencia o imposibilidad del juez presidente, será suplido en el cargo por el juez más antiguo si aquella no superare los tres meses, o se procederá a una nueva elección para ese cargo si el impedimento excediere de ese plazo.
- e. Los acuerdos del Comité de jueces se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate, decidirá el voto del juez presidente.

## 2. De sus funciones

- a. Aprobar el “procedimiento objetivo y general” a que se refieren los artículos 15 y 17 del Código Orgánico de Tribunales, a los que nos hemos referido antes, en relación con la forma en que se distribuirán las causas.
- b. Designar, de entre la terna que le presente el juez presidente, al administrador del tribunal.
- c. Resolver acerca de la remoción del administrador.
- d. Designar al personal del juzgado o tribunal, a propuesta en terna del administrador.
- e. Conocer de la apelación que se interpusiere en contra de la resolución del administrador que remueva al subadministrador, a los jefes de unidades o a los empleados del juzgado o tribunal.
- f. Decidir el proyecto de plan presupuestario anual que le presente el juez presidente, para ser propuesto a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
- g. Conocer de todas las demás materias que señale la ley.

### 3.3.5 El juez presidente del Comité de jueces (art. 24 COT)

El nivel superior de decisión en este tipo de tribunales está a cargo del Comité de jueces, presidido por el juez presidente, a quien se le asignan funciones específicas de decisión y coordinación, además de relacionarse directamente con el administrador del tribunal.

El juez presidente es elegido entre los miembros del Comité de jueces. Dura dos años en el cargo, pudiendo ser reelegido hasta por un nuevo periodo. Es en este contexto que se desenvuelve el cargo de juez presidente, cuyo propósito es velar por el buen funcionamiento del tribunal en términos jurisdiccionales y administrativos.

Según el artículo 24 del COT, debe ejercer las funciones directivas que se le asignan como juez presidente y estar en constante coordinación con el administrador de tribunal, además de las labores jurisdiccionales que estén a su cargo. El juez presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- Presidir el Comité de jueces.
- Relacionarse con la Corporación Administrativa del Poder Judicial en todas las materias relativas a su competencia.
- Proponer al Comité de jueces el procedimiento objetivo y general a que se refieren los artículos 15 y 17 del COT, en materia de distribución de causas.
- Elaborar anualmente una cuenta de la gestión jurisdiccional del juzgado, en conjunto con el administrador.
- Aprobar los criterios de gestión administrativa que le proponga el administrador del tribunal, definidos en el plan anual de trabajo, y supervisar su ejecución.
- Calificar al personal, teniendo a la vista la evaluación que le presente el administrador del tribunal en conjunto con la Comisión de Precalificación.
- Presentar al Comité de jueces una terna para la designación del administrador del tribunal.



**El desempeño de la función de juez presidente del Comité de jueces del tribunal podrá significar una reducción proporcional de su trabajo jurisdiccional, según lo determine el propio Comité de jueces en el procedimiento de distribución de causas.**

- Proponer al Comité de jueces la remoción del administrador del tribunal en situaciones graves que lo ameriten, y previa medida disciplinaria firme y ejecutoriada.
- Citar al Comité de jueces en aquellas ocasiones en que sea necesario que este resuelva cuestiones propias de su competencia.
- Responder del cumplimiento de las metas de gestión anual, en conjunto con el administrador del tribunal.
- Resolver conflictos entre los jueces sobre la aplicación del procedimiento objetivo y general de distribución de causas y la aplicación del Plan Anual de Trabajo.
- Asistir a las reuniones de comisiones nacionales ordinarias o extraordinarias de Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional o a otras que sean citadas por su superior jerárquico.
- Participar del plan de rotación del tribunal establecido en el plan anual de trabajo.
- Apoyar y contribuir, en conjunto con los demás integrantes del equipo, a propiciar un clima de cuidado mutuo, respeto y colaboración al interior del tribunal.
- Informar anualmente la gestión del administrador a la Corte de Apelaciones correspondiente.
- Cumplir las funciones jurisdiccionales correspondientes al cargo de juez.
- Cerciorarse que en la sentencia se dé cumplimiento a las obligaciones de reserva relacionadas con víctimas y testigos.
- Realizar turnos según requerimientos del tribunal.

Es importante señalar, por último, que el desempeño de la función de juez presidente del Comité de jueces del tribunal podrá significar una reducción proporcional de su trabajo jurisdiccional, según lo determine el propio Comité de jueces en el procedimiento de distribución de causas.

### 3.3.6 El administrador de tribunal<sup>18</sup>

Consecuente con el proceso de modernización del sistema judicial chileno y su adecuación a la legislación internacional relativa a los derechos humanos, incorporada en nuestro ordenamiento jurídico a través del artículo 5º de la Constitución Política, el Estado chileno dio inicio en la última década a la creación, diseño e implementación de una nueva justicia penal, que recogiera los principios de transparencia, publicidad, intermediación, oralidad, bilateralidad de la audiencia e imparcialidad.

A objeto de que estos juzgados puedan cumplir con tales principios, se separan las funciones administrativas y jurisdiccionales que poseían en el antiguo sistema los jueces, destinados en la actualidad a administrar justicia y teniendo como apoyo a un equipo de trabajo enfocado a la labor administrativa. En este contexto, se crea el cargo de administrador de tribunal, especialmente diseñado para administrar cada uno de los tribunales de manera eficiente, con el propósito de velar por el mejoramiento de su gestión.

Su principal misión es la de administrar y gestionar las actividades y tareas que se desarrollan al interior del tribunal, velando por la optimización de los recursos financieros y humanos, dirigiendo al personal a cargo y coordinando tanto las funciones operativas del área jurisdiccional como las relaciones del tribunal con instituciones externas. Es por ello que los requisitos del cargo contemplan que sea un profesional del área de la administración y gestión con a lo menos 5 años de experiencia en cargos similares y de jefatura.

Entre sus principales funciones se encuentran:

- Planificar, organizar, dirigir y controlar las labores administrativas propias del funcionamiento del tribunal.
- Proponer al Comité de jueces la terna para la designación de jefes de unidad y empleados del tribunal.

---

18 Texto extractado de Descripción de funciones de Tribunales de la CAPJ. Disponible [en línea](#) [consultado 15.10.2021].

- En caso de llamado a concurso, comunicar la apertura del concurso a todas las Cortes de Apelaciones del país (art. 279 COT) y ordenar la publicación del llamado a concurso en el Diario Oficial.
- Proponer al juez presidente el Plan Anual de Trabajo del tribunal.
- Evaluar al personal a su cargo (art. 389 COT) y desempeñar las funciones de secretario del órgano calificador, llevando la hoja de vida de cada persona que deba ser evaluada (art. 277 COT).
- Generar un plan de subrogación conforme al modelo de reemplazos internos contenido en el Plan Anual de Trabajo, de manera que todos los funcionarios del tribunal tengan claridad de quiénes y a quiénes deben reemplazar.
- Distribuir las causas a los jueces o a las salas del respectivo tribunal, conforme con el procedimiento objetivo y general aprobado.
- Diseñar y definir la agenda de los juicios orales y otras audiencias, determinando la integración de la sala.
- Remover a los jefes de unidad y al personal de empleados en casos que justificadamente lo ameriten, previo proceso legalmente tramitado, de conformidad al artículo 389-F del COT.
- Llevar la contabilidad y administrar la cuenta corriente, tanto operacional como jurisdiccional, del tribunal.
- Llevar el libro en que se anotan los depósitos consignados a la orden del tribunal, en la forma que señala el artículo 517 inciso cuarto del COT.
- Firmar conjuntamente con el juez presidente los cheques girados de la cuenta jurisdiccional contra cuenta del tribunal (art. 516 COT).
- Publicar en lugar visible del tribunal las listas que se refieren a los depósitos judiciales que tengan más de diez años y que incidan en juicios o gestiones cuyos registros no se encuentran o no pueden determinarse (art. 515 COT).
- Confeccionar un informe contable que consolide la información de la cuenta corriente de operaciones, de acuerdo a las instrucciones que imparta la CAPJ.

- Dar cuenta al juez presidente acerca de la gestión administrativa del tribunal.
- Elaborar el presupuesto anual y presentarlo al juez presidente, que deberá contener una propuesta detallada de la inversión de los recursos que requerirá el tribunal.
- Adquirir y abastecer de materiales de trabajo al tribunal, en conformidad con el plan presupuestario aprobado para el año respectivo.
- Ejecutar el presupuesto, dando cumplimiento a todas las obligaciones de pago comprometidas e inversiones programadas.
- Implementar y dar cumplimiento a las políticas y directrices generales que dicte el Consejo Superior de la CAPJ en materias de selección de personal, evaluación, administración recursos de materiales y humanos, de diseño y análisis de información estadística y demás que dicte en el ejercicio de sus atribuciones propias.
- Observar y cumplir las instrucciones que, en uso de sus facultades disciplinarias, jurídicas, administrativas y económicas, dicten la Excma. Corte Suprema y la Ilma. Corte de Apelaciones respectiva.
- Realizar reuniones periódicas de coordinación y retroalimentación con su equipo de trabajo, idealmente con una frecuencia mensual.
- Realizar turnos según requerimientos del tribunal.
- Apoyar y contribuir, en conjunto con los demás integrantes del equipo, a propiciar un clima de cuidado mutuo, respeto y colaboración al interior del tribunal.

### 3.3.7 De la organización administrativa

Los tribunales enunciados se organizarán en cinco “unidades administrativas”<sup>19</sup> para el cumplimiento eficaz y eficiente de las funciones que se distinguen a continuación.

---

19 Con las sucesivas reformas, se eliminó el cargo de subadministrador y se creó el de jefe de unidad de Sala, exclusivamente para los tribunales orales penales a partir de 4 salas, como los TOP de Iquique, Antofagasta, Viña del Mar, Valparaíso, Rancagua y Concepción. Este cargo no se contempló para los tribunales orales de Santiago que cumplen sus funciones en el Centro de Justicia (aunque en el 6° Tribunal Oral de Santiago se hizo una excepción y se aprobó).

### 1. Sala

- Esta unidad administrativa será la responsable y tendrá a su cargo la organización y asistencia a la realización de las audiencias.

### 2. Atención de público

- Otorgar una adecuada atención, orientación e información al público que concurra al juzgado o tribunal, especialmente a la víctima, al defensor y al imputado.
- Recibir la información relacionada a una causa que estos entreguen.
- Manejar la correspondencia del juzgado o tribunal.

### 3. Servicios

- Esta unidad administrativa reunirá las labores de soporte técnico de la red computacional del juzgado o tribunal, de contabilidad y de apoyo a la actividad administrativa del juzgado o tribunal.
- Se ocupará además de la coordinación y abastecimiento de todas las necesidades físicas y materiales para la realización de las audiencias.

### 4. Administración de causas

- Esta unidad desarrollará toda la labor relativa al manejo de causas y registros del proceso penal en el juzgado o tribunal, incluidas las relativas a las notificaciones, al manejo de las fechas y salas para las audiencias y el archivo judicial básico.
- Será también de su responsabilidad el ingreso y asignación de número de rol de las causas nuevas.
- Se encargará de la primera audiencia judicial de los detenidos, de la actualización diaria de la base de datos que contenga las causas del juzgado o tribunal, y de las estadísticas básicas del mismo.

## 5. Apoyo a testigos y peritos

Está destinada a brindar adecuada y rápida atención, información y orientación a los testigos y peritos citados a declarar en el transcurso de un juicio oral.

### 3.3.8 Cargos de jefes de unidad de un tribunal oral

Cada una de las unidades en que se organiza un tribunal oral debe estar a cargo de un jefe de unidad. En cuanto a los requisitos de título de estos profesionales, se les exige una carrera profesional de al menos 8 semestres de duración en las áreas de administración o contabilidad, en el caso del jefe de servicios; para el jefe de la unidad de testigos, de causas y sala se agregan la carrera de ciencias jurídicas y, en el caso del cargo de jefe de unidad de testigos y peritos, además de la de público, se adicionan las carreras de psicología o asistente social.

#### a. Jefe de Unidad de Testigos y Peritos

En el marco de este modelo de justicia, se hace necesario citar a testigos y peritos a las audiencias, los cuales deben ser notificados, recibidos y orientados en el tribunal, protegidos en caso que sea necesario y sin contacto con otros intervinientes, antes de su declaración. La Unidad de Testigos y Peritos debe brindar adecuada y rápida atención, información y orientación a los testigos y peritos citados a declarar en el transcurso de un juicio. Esta función existe solamente en los tribunales de juicio oral en lo penal.

Es en este contexto en donde se desenvuelve el jefe de Unidad de Testigos y Peritos, quien debe controlar, supervisar y realizar todas las gestiones y actuaciones que sean necesarias para garantizar la comparecencia de testigos y/o peritos a la audiencia respectiva. Entre otras funciones relevantes, se puede señalar:

- Realizar la coordinación y control necesario para el ingreso de testigos y peritos que accedan por atención de público a cada una de las audiencias, o bien por otro lugar previamente solicitado por las partes.
- Revisar, controlar el detalle de las notificaciones al imputado, testigos y peritos, tomando las medidas pertinentes cuando estas no se hayan completado satisfactoriamente.

- Constatar y corroborar en forma anticipada que todas las partes que intervienen en la audiencia se encuentren debidamente notificadas (imputado, víctima, defensoría, fiscalía y quien corresponda), informando en caso contrario al juez presidente de sala.
- Notificar en forma legal al imputado, testigos y peritos, en el tribunal, de acuerdo a la ley (por lo general se determina que sea este jefe de unidad quien notifique directamente a los intervinientes, para lo cual se requiere un decreto económico que lo autoriza).
- Hacerse cargo de situaciones complejas con los testigos cuando el funcionario a cargo solicite asistencia para explicar situaciones del juicio.

#### **b. Jefe de Unidad de Causas y Sala**

Este cargo desarrolla toda la labor relativa a la gestión de causas y registros del proceso penal en el tribunal: notificaciones de los intervinientes; correcto ingreso de todas las actuaciones y resoluciones a la carpeta digital; mantención y custodia del registro físico de sentencias; verificación del ingreso y número de RIT de las causas nuevas, cuando corresponda; emisión de informes y estadísticas básicas del tribunal.

El jefe de Unidad de Causas y Sala está encargado de cumplir los objetivos de dicha unidad, actuando como ministro de fe que certifica los distintos procesos propios del tribunal.

Teniendo presente que en los tribunales de mayor tamaño las actividades de la Unidad de Sala las realiza el jefe de Unidad de Sala, entre las funciones relevantes del jefe de Unidad de Causas y Sala se pueden señalar:

- Llevar un registro con las visitas de cárcel remitidas por los tribunales, la que informará semanalmente a las unidades correspondientes.



- Informar mensualmente, a la Corte de Apelaciones, de las subrogaciones efectuadas por los jueces del tribunal en conformidad a lo dispuesto en el artículo 214 del Código Orgánico de Tribunales.
- Otorgar, cuando corresponda, antecedentes tales como copias autorizadas de sentencia, copias de audio, resoluciones, actuaciones, registros de audiencia, etcétera, a solicitud por escrito de las partes y previa resolución judicial, cuando se requiera.
- Procurar estandarizar, con los jueces del tribunal, un conjunto de resoluciones denominadas “de mero trámite”, a fin de hacer más eficiente las propuestas de resolución a los jueces.
- Verificar diariamente que no hubieren quedado resoluciones o sentencias pendientes de firma, tomando las medidas pertinentes en cada caso.

**c. Jefe de Unidad Atención de Público**

Debe velar por que se preste una atención de calidad a los distintos requerimientos de los usuarios que concurran en busca de una adecuada y oportuna información sobre las materias que tengan relación con el tribunal. Por otro lado, supervisa que todo documento que se ingrese o emita desde el tribunal cumpla con los estándares formales, dando un correcto manejo a la correspondencia del juzgado.

En el contexto señalado, el jefe de Unidad Atención de Público será responsable por la entrega oportuna de información y orientación al usuario, junto con coordinar la interconexión con las instituciones relacionadas. Entre otras funciones relevantes, se pueden señalar:

- Realizar el control y la supervisión del ingreso de documentos por interconexión, Oficina Judicial Virtual o ventanilla de atención de público, así como el correcto ingreso de estos al sistema SIAGJ.
- Verificar cada lunes, o primer día hábil siguiente, si existe algún formulario de sugerencia o felicitaciones en el buzón de sugerencias habilitado en el hall de atención de público

(procedimiento se instauró debido a metas de gestión, pero en muchos tribunales aún se mantiene como mecanismo de retroalimentación por parte de los usuarios).

- Verificar el orden de las personas en los pasillos del hall de público, informando que no se deben generar ruidos molestos durante el desarrollo de las audiencias o tomando las medidas pertinentes cuando sea necesario (por ejemplo informar al administrador, al juez presidente o incluso a la policía, en caso de la comisión de algún delito).
- Controlar si los testigos, peritos y público en general registran órdenes de detención vigentes en el sistema del Registro Civil y/o en la Corporación Administrativa del Poder Judicial, informado a las instancias respectivas.

#### **d. Jefe de Unidad de Servicios**

En este cargo confluyen labores de gestión administrativa, presupuestaria y contable, además del soporte técnico y logístico; asimismo, la coordinación y abastecimiento de todas las necesidades físicas y materiales para el adecuado y eficiente funcionamiento del tribunal.

En este contexto, el jefe de Unidad de Servicios es el responsable por las labores de apoyo general a la actividad administrativa del tribunal relacionada con custodia de especies incautadas, mensajería, apoyo contable, soporte informático y la coordinación y abastecimiento de todas las necesidades físicas y materiales para el normal funcionamiento del tribunal. Debe además supervisar la ejecución de los servicios externalizados que se contraten y brindar apoyo y colaboración al administrador en el desarrollo de diversas labores propias de su cargo. Entre otras funciones relevantes, se pueden señalar:

- Mantener el control y listado de materiales de oficina, aseo y menaje a través del sistema informático, así como en el registro existente para cada material.
- Mantener actualizado el inventario de bienes muebles, textos y equipos informáticos del tribunal.

- Mantener actualizado el registro de las cuentas corrientes, operacional y jurisdiccional, para su revisión en cualquier momento.
- Velar por la adecuada recaudación, manejo y depósito de los dineros que ingresan al tribunal.
- Custodiar y llevar el control de las especies que deban permanecer en el tribunal.
- Lo habitual es que este jefe de unidad sea quien subroge prioritariamente al administrador (siempre que exista más de un jefe de unidad en la orgánica del tribunal).

### 3.3.9 Cargos de funcionario en un tribunal oral

#### a. Asistente administrativo

El cargo de asistente administrativo surge de la necesidad de contar con apoyo en las labores de administrador y del tribunal en general, con el objetivo de facilitar y apoyar la gestión de este. Para servir en este cargo se requiere preferentemente título de una universidad, instituto profesional o centro de formación técnica del Estado o reconocido por este, de a lo menos 4 semestres de duración, en el área de la administración, contabilidad, informática, ciencias jurídicas y/o ciencias sociales, o ser egresado de derecho. Entre sus funciones más relevantes tenemos:

- Coordinar con Gendarmería la presentación de los acusados solicitados por el tribunal para las distintas audiencias programadas, a fin de que estos sean presentados a la hora requerida.
- Informar al administrador acerca de las audiencias que se vayan generando y de las situaciones relevantes que se presenten en estas.
- Efectuar con los jefes de unidad las coordinaciones necesarias respecto de las integraciones de funcionarios en las audiencias que deban realizarse los días siguientes, entregando la información a todo el tribunal (diversos tribunales han implementado un sistema de información diaria que, en algunos casos, recibe el nombre de bitácora diaria).

### **b. Asistente de Testigos y Peritos (1°, 2° y 3°)**

Pertenece a la unidad correspondiente, la cual se encuentra destinada a brindar adecuada y rápida atención, información y orientación a los testigos y peritos citados a declarar en el transcurso de un juicio. Su función existe solamente en los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal y consiste en verificar que se encuentren notificados los testigos y peritos citados a declarar en las audiencias, dando una adecuada atención, información y orientación y procurando que exista resguardo de su seguridad al interior del tribunal.

Para servir este cargo se requiere de un título otorgado por una universidad, instituto profesional o centro de formación técnica del Estado o reconocido por este de a lo menos 4 semestres de duración, en el área de la administración, contabilidad, informática, ciencias jurídicas y/o ciencias sociales, o ser egresado(a) de derecho. Entre sus funciones más relevantes tenemos:

- Informar a testigos y peritos de los derechos y obligaciones que les asisten.
- Mantener en su poder las cédulas de identidad de testigos y peritos asistentes a la audiencia, para lo cual deberá permanecer en contacto con la Unidad de Atención de Público. Cualquier inconveniente en cuanto a identificación de alguno de ellos deberá informarlo de inmediato al encargado de Sala respectivo.
- Acompañar a testigos y peritos mientras permanecen en las dependencias del tribunal, velando especialmente por que se cumpla la prohibición de que tomen conocimiento de lo informado por otros declarantes en la audiencia.

### **c. Encargado de Sala**

Surge de la necesidad de contar con un funcionario objetivo responsable por la organización y desarrollo de las audiencias, así como su posterior gestión y seguimiento. Este cargo debe preocuparse por que todos los elementos, tanto de infraestructura, materiales y recursos humanos que integren la sala, se encuentren disponibles para que la audiencia se lleve a cabo, o bien realizar

todas las diligencias pertinentes para lograr el fin último del tribunal, que es llevar acabo las audiencias.

Para servir este cargo se requiere de un título otorgado por una universidad, instituto profesional o centro de formación técnica del Estado o reconocido por este de a lo menos 4 semestres de duración, en el área de la administración, contabilidad, informática, ciencias jurídicas y/o ciencias sociales, o ser egresado(a) de derecho. Entre sus funciones más relevantes tenemos:

- Verificar que el personal de Gendarmería se encuentre presente en toda audiencia en que exista uno o más acusados.
- Deberá estar en permanente comunicación con el asistente de testigos y peritos y con el ayudante de audiencias, quienes le informarán acerca de cualquier situación anómala que se presente durante el desarrollo de una audiencia, circunstancia de la que se dará cuenta de inmediato al juez presidente de sala.
- Atender requerimientos de jueces e intervinientes en el desarrollo de las audiencias.
- Preparar y entregar las actas de pruebas y documentos al jefe de unidad de Servicios o al funcionario designado para tal efecto.

#### **d. Administrativo de Causas (1° y 2°)**

Este cargo pertenece a la Unidad de Causas y Sala, la cual desarrolla toda la labor relativa a la gestión de causas y registros del proceso penal en el tribunal: notificaciones de los intervinientes; correcto ingreso de todas las actuaciones y resoluciones a la carpeta digital; mantención y custodia del registro físico de sentencias; verificación del ingreso y número de RIT de las causas nuevas, cuando corresponda; emisión de informes y estadísticas básicas del tribunal.

Es en este contexto en donde se desenvuelve el administrativo de Causas, el cual recibe las causas nuevas distribuidas por su jefatura para su tramitación, siendo su principal labor la de confeccionar proyectos de resolución, utilizando las plantillas predeterminadas, antes de ser revisados por el juez.

Para servir este cargo se requiere de un título otorgado por una universidad, instituto profesional o centro de formación técnica del Estado o reconocido por este de a lo menos 4 semestres de duración, en el área de la administración, contabilidad, informática, ciencias jurídicas y/o ciencias sociales, o ser egresado(a) de derecho. Entre sus funciones más relevantes tenemos:

- Revisar constantemente en el módulo de ingreso los posibles autos de apertura y exhortos que puedan llegar al tribunal, verificando si realmente corresponden a este último.
- Ingresar los antecedentes en los autos de apertura, generando, los oficios, exhortos y notificaciones que origine la primera resolución.
- Revisar exhaustivamente el auto de apertura remitido por el o los juzgados de garantía correspondientes a la jurisdicción, en cuanto a que todos los datos contenidos en él estén completos y sin errores, así como también los exhortos remitidos desde otros tribunales, informando al jefe de la unidad de Causas y al presidente de sala.
- Generar la resolución que fija día y hora de la audiencia de juicio oral, coordinando con el jefe de la unidad el día y hora del juicio, así como la integración de jueces que tomarán la audiencia, para así dejarlo establecido en la resolución.

#### **e. Administrativo de Acta**

Pertenece a la Unidad de Sala, la cual tendrá la labor de verificar y colaborar en la ejecución de audiencia en el tribunal, preocupándose de constatar que no existan situaciones administrativas que impidan su realización, además de coordinar con los intervinientes las necesidades que tendrán para el desarrollo de la audiencia. Esta unidad estará encargada de optimizar el tiempo disponible para audiencias, para lo cual debe colaborar con la administración de la agenda de audiencias y desarrollar las funciones de preparación, registro y ejecución de las mismas.

En este contexto se creó el cargo de administrativo de Acta, el cual es responsable de respaldar íntegramente todo lo que acontece durante el desarrollo de la audiencia, para posteriormente confeccionar el acta y registrar su debida tramitación en el SIAGJ.

Para servir este cargo se requiere de un título otorgado por una universidad, instituto profesional o centro de formación técnica del Estado o reconocido por este de a lo menos 4 semestres de duración, en el área de la administración, contabilidad, informática, ciencias jurídicas y/o ciencias sociales, o ser egresado(a) de derecho. Entre sus funciones más relevantes tenemos:

- Efectuar los requerimientos a la mesa de ayuda que fueran necesarios para corregir errores en la tramitación de las causas, incompatibilidad del sistema en la tramitación, errores de sistema y cualquier otra situación que amerite asesoría técnica respecto al sistema SIAGJ.
- Preparar los oficios de cualquier índole que se generen en las audiencias y remitirlos a sus destinatarios.
- De acuerdo a lo dispuesto en el Acta N° 72-2009, debe tomar las medidas necesarias para no exponer los nombres de los participantes respecto de quienes se haya decretado reserva de identidad.
- Deberá utilizar todos los medios disponibles para el correcto y seguro almacenamiento del audio de las audiencias (Audio-grabber, grabadora digital, plataforma Zoom, etcétera).
- Coordinarse con todos los funcionarios del tribunal para un correcto desarrollo de la audiencia (sea presencial, telefónica o por otro medio).
- Tramitar en el SIAGJ cada una de las audiencias.

#### **f. Ayudante de Causas**

Pertenece a la Unidad de Causas y Sala, la cual desarrolla toda la labor relativa a la gestión de causas y registros del proceso penal en el tribunal: notificaciones de los intervinientes; correcto ingreso de todas las actuaciones y resoluciones a la carpeta digital; mantención y custodia del registro físico de sentencias; verificación del ingreso y número de RIT de las causas nuevas, cuando corresponda; emisión de informes y estadísticas básicas del tribunal.

Es en este contexto en donde se desenvuelve el ayudante de Causas, bajo la necesidad de contar con un apoyo administrativo



y operativo para la gestión de las causas. Para servir este cargo se requiere de un título otorgado por una universidad, instituto profesional o centro de formación técnica del Estado o reconocido por este de a lo menos 4 semestres de duración, en el área de la administración, contabilidad, informática, ciencias jurídicas y/o ciencias sociales, o ser egresado(a) de derecho. Entre sus funciones más relevantes tenemos:

- Apoyar al jefe de Unidad de Causas en el archivo del tribunal, en cuanto a registro y controles establecidos en la unidad.
- Preparar los proyectos de resolución y los oficios que se generen de las resoluciones de los magistrados fuera de audiencia, utilizando formatos existentes para ello.
- Apoyar al jefe de Causas en los registros de control del tribunal: visitas de cárcel, control de ejecutorias, recursos de nulidad, libro de sentencias, libro de ingreso de causas y registro de órdenes de detención pendientes.
- Encargarse del adecuado archivo de los antecedentes judiciales, como asimismo de la adecuada administración de estos.

#### **g. Ayudante de Audiencias**

Pertenece a la Unidad de Sala, la cual tendrá la labor de verificar y colaborar en la ejecución de audiencia en el tribunal, preocupándose de constatar que no existan situaciones administrativas que impidan su realización, además de coordinar con los intervinientes las necesidades que tendrán para el desarrollo de la audiencia.

Esta unidad estará encargada de optimizar el tiempo disponible para audiencias, para lo cual debe colaborar con la administración de la agenda de audiencias y desarrollar las funciones de preparación, registro y ejecución de las mismas.

El cargo de ayudante de Audiencias debe preparar y coordinar la logística de las audiencias tanto en la revisión de equipos, materiales y disposición de la sala en que se llevará a cabo. Debe preocuparse de que todos los elementos se encuentren disponibles para las audiencias y realizar labores administrativas, referidas al despacho de la documentación emanadas de las audiencias.

Para servir este cargo se requiere de un título otorgado por una universidad, instituto profesional o centro de formación técnica del Estado o reconocido por este de a lo menos 4 semestres de duración, en el área de la administración, contabilidad, informática, ciencias jurídicas y/o ciencias sociales, o ser egresado(a) de derecho. Entre sus funciones más relevantes tenemos:

- Preparar la sala donde se llevarán a cabo las audiencias, esto es: contar con agua, vasos, jarros, bloc de notas, lápices, computador, pizarra, punteros láser y cualquier otro accesorio que sea relevante para el desarrollo de las audiencias, así como la correcta implementación de letreros y material de apoyo, cuidando siempre de contar con la información actualizada respecto a la integración de la sala.
  - Verificar las direcciones electrónicas de los fiscales, defensores y querellantes, comprobando que las notificaciones de las resoluciones dictadas en alguna causa se efectúen correctamente a los intervinientes.
  - Estar atento a cualquier requerimiento, ya sea de jueces o intervinientes en el desarrollo de las audiencias (por ejemplo entregar o recibir un documento, proveer de materiales de oficina, etcétera).
  - Coordinarse con todos los funcionarios del tribunal para un correcto desarrollo de la audiencia (sea presencial, telefónica o por otro medio).
- h. Administrativo de Atención de público (1º, 2º y 3º)**  
Pertenece a la Unidad de Atención de Público, la cual debe velar porque se preste una atención de calidad a los distintos requerimientos de los usuarios que concurran en busca de una adecuada y oportuna información, sobre las materias que tengan relación con el tribunal. Por otro lado, supervisa que todo documento que se ingrese o emita desde el tribunal cumpla con los estándares formales, dando un correcto manejo a la correspondencia del juzgado.

El cargo de administrativo de Atención de público surge de la necesidad de contar con funcionarios que tengan por objetivo atender y satisfacer los requerimientos de información, orientación y atención de los usuarios del tribunal respecto a los procedimien-

tos, audiencias, datos del tribunal y otros organismos relacionados, actuando como filtro de entrada para las otras unidades.

Para servir este cargo se requiere de un título otorgado por una universidad, instituto profesional o centro de formación técnica del Estado o reconocido por este de a lo menos 4 semestres de duración, en el área de la administración, contabilidad, informática, ciencias jurídicas y/o ciencias sociales, o ser egresado(a) de derecho. Entre sus funciones más relevantes tenemos:

- Entregar información a los usuarios respecto del ingreso y estado de las causas, así como copia de los registros de audio previamente autorizados.
- Recibir y distribuir de la manera más eficiente y rápida la correspondencia que ingresa al tribunal, llevando un registro de esta.
- Dar ingreso a todos los documentos que se reciban en el tribunal, señalando a lo menos la fecha, hora y folio de ingreso, sin perjuicio de las demás menciones que establezca la administración.
- Revisar e ingresar al sistema las solicitudes electrónicas presentadas por los intervinientes, informando a la unidad que corresponda.

#### **i. Administrativo contable**

Pertenece a la Unidad de Servicios, la cual reúne las labores de gestión administrativa, presupuestaria y contable, además del soporte técnico y logístico. Asimismo, se encarga de la coordinación y abastecimiento de todas las necesidades físicas y materiales para el adecuado y eficiente funcionamiento del tribunal.

En este contexto, el cargo de administrativo contable surge de la necesidad de que exista un funcionario que ejecute los procedimientos referentes a temas contables previo a su revisión por parte de la jefatura, llevando así un control de la contabilidad del tribunal.

Para servir este cargo se requiere título técnico de una universidad, instituto profesional o centro de formación técnica del Estado, o

reconocido por este, de a lo menos 4 semestres de duración en el área contable. Entre sus funciones más relevantes tenemos:

- Registrar las contabilizaciones que corresponden al sistema contable CGU.
- Distribuir los cheques a proveedores, por pago de bienes y servicios, una vez firmados y timbrados por los responsables, siempre bajo la directa responsabilidad y supervisión del jefe de la unidad de Servicios.
- Realizar en los periodos que corresponda el stock de bodega e inventario de mobiliario en el tribunal, en conjunto con el auxiliar de servicios.

**j. Administrativo informático**

Pertenece a la Unidad de Servicios, la cual reúne las labores de gestión administrativa, presupuestaria y contable, además del soporte técnico y logístico. Asimismo, las de coordinación y abastecimiento de todas las necesidades físicas y materiales para el adecuado y eficiente funcionamiento del tribunal.

El cargo de administrativo informático fue creado con el fin de brindar apoyo computacional y tecnológico a los usuarios internos del tribunal, para el adecuado funcionamiento del mismo, colaborando activamente con todas las áreas. Para servir este cargo se requiere título técnico de una universidad, instituto profesional o centro de formación técnica del Estado, o reconocido por este, de a lo menos 4 semestres de duración en el área informática. Entre sus funciones más relevantes tenemos:

- Brindar soporte de software y hardware a todos los funcionarios del tribunal cuando estos lo requieran.
- Respalidar en su computador (o donde se establezca por cada tribunal) todas las audiencias que se desarrollen en las distintas salas del tribunal, ordenándolas para su respaldo por el servidor central.
- Encargarse de grabar en elementos periféricos, cada vez que se autoriza por resolución, para entregar respaldo de audio a las partes.

- Mantener en buen estado de funcionamiento todos los equipos computacionales de cada una de las salas.

#### **k. Ayudante de Servicios**

Pertenece a la Unidad de Servicios, la cual reúne las labores de gestión administrativa, presupuestaria y contable, además del soporte técnico y logístico. Asimismo, las de coordinación y abastecimiento de todas las necesidades físicas y materiales para el adecuado y eficiente funcionamiento del tribunal.

En este contexto el ayudante de Servicios surge por la necesidad de conservar los bienes y custodiar materiales, especies y archivos, al mismo tiempo que brinda soporte administrativo para la adecuada ejecución de trámites externos del tribunal. Para servir este cargo, se requiere licencia de Enseñanza Media. Entre sus funciones más relevantes tenemos:

- Revisar constantemente los artefactos eléctricos, ampolletas y funcionamiento de los sanitarios, y en caso de detectar algún desperfecto informar al jefe de la unidad de Servicios.
- Realizar trámites en el banco, como el retiro de cartolas, de certificados bancarios y de boletas judiciales, siempre bajo la responsabilidad y supervisión del jefe de la Unidad de Servicios.
- Entregar los materiales requeridos por los funcionarios, previa autorización del jefe de la Unidad de Servicios.
- Brindar apoyo en las actividades del jefe de unidad y el administrativo contable.

#### **l. Auxiliar de Servicios**

Pertenece a la Unidad de Servicios, la cual reúne las labores de gestión administrativa, presupuestaria y contable, además del soporte técnico y logístico. Asimismo, las de coordinación y abastecimiento de todas las necesidades físicas y materiales para el adecuado y eficiente funcionamiento del tribunal.

Es en este contexto que se desenvuelve el cargo de auxiliar, apoyando la labor administrativa del tribunal, al mismo tiempo que realiza diferentes tareas y diligencias relacionadas con la

mantención y el aseo de este. Para servir este cargo, se requiere licencia de Enseñanza Media. Entre sus funciones se cuentan:

- Prestar apoyo en funciones de mensajería externa e interna, incluyendo el retiro y entrega de correspondencia cuando se requiera.
- Apoyar en funciones de archivo de documentos y destrucción de estos cuando se ordene.
- Recibir los materiales que se entreguen en el tribunal, ya sea de proveedores o de la CAPJ.

Se debe tener presente que los grados y remuneraciones de los cargos están en directa relación al lugar de asiento del tribunal, esto es, si corresponde a comuna o agrupación de comunas, a provincia o a asiento de Corte. Por otra parte, la planta de funcionarios se rige de acuerdo a lo que estipula la ley correspondiente.

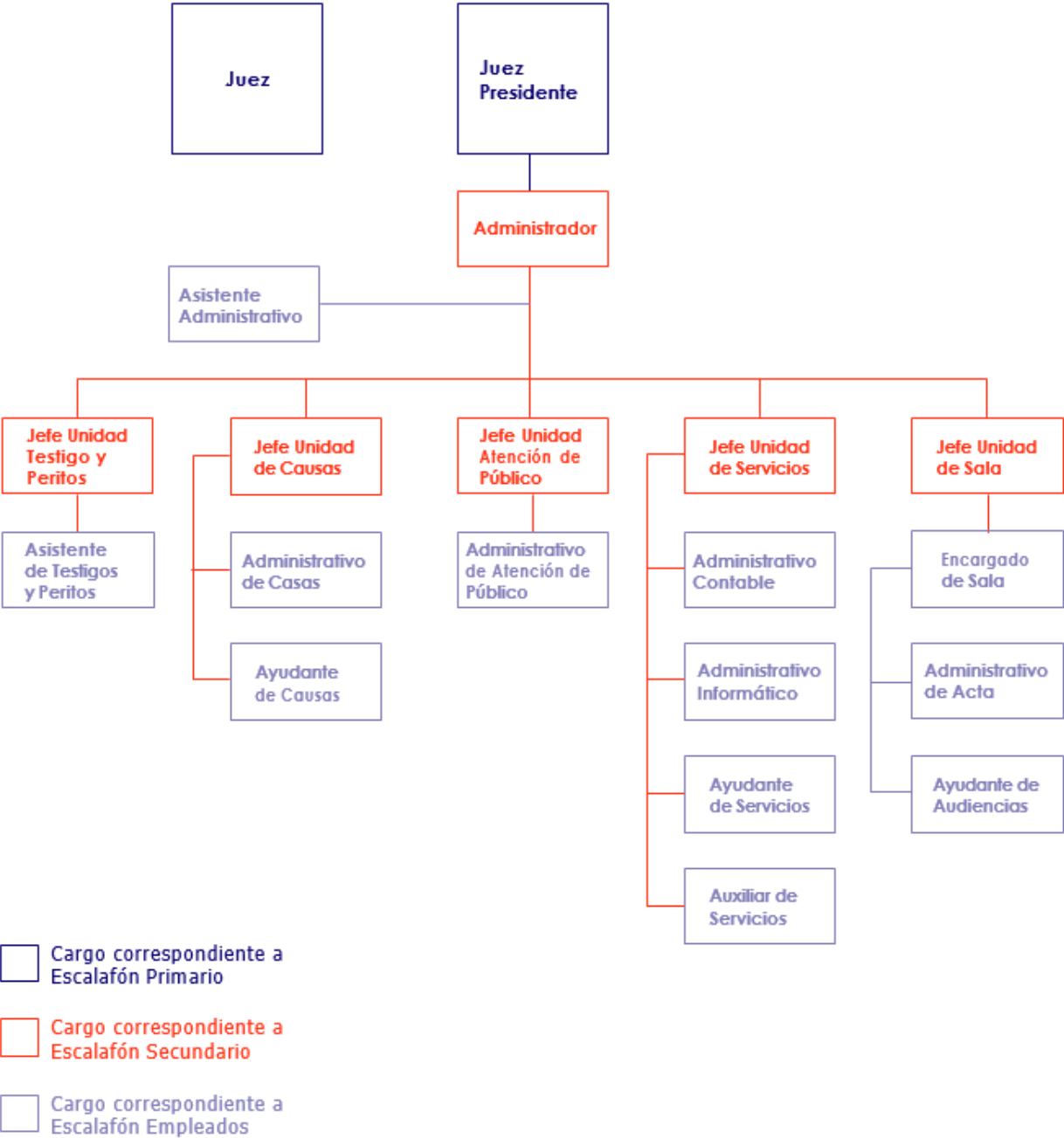
También es importante señalar que las funciones más arriba indicadas corresponden a un conjunto de actividades mínimas, las que pueden ser servidas por los diferentes cargos en el tribunal, lo que dependerá del “Manual de funciones” implementado en cada unidad judicial.

Para concluir este capítulo, a continuación se presentan los diagramas de la estructura organizacional en tribunales orales mayores, medianos y menores.

Tribunal oral  
mayor

Tipo: Tribunal de Juicio Oral en  
lo Penal

Subtipo: Mayor (4 a 9 salas)

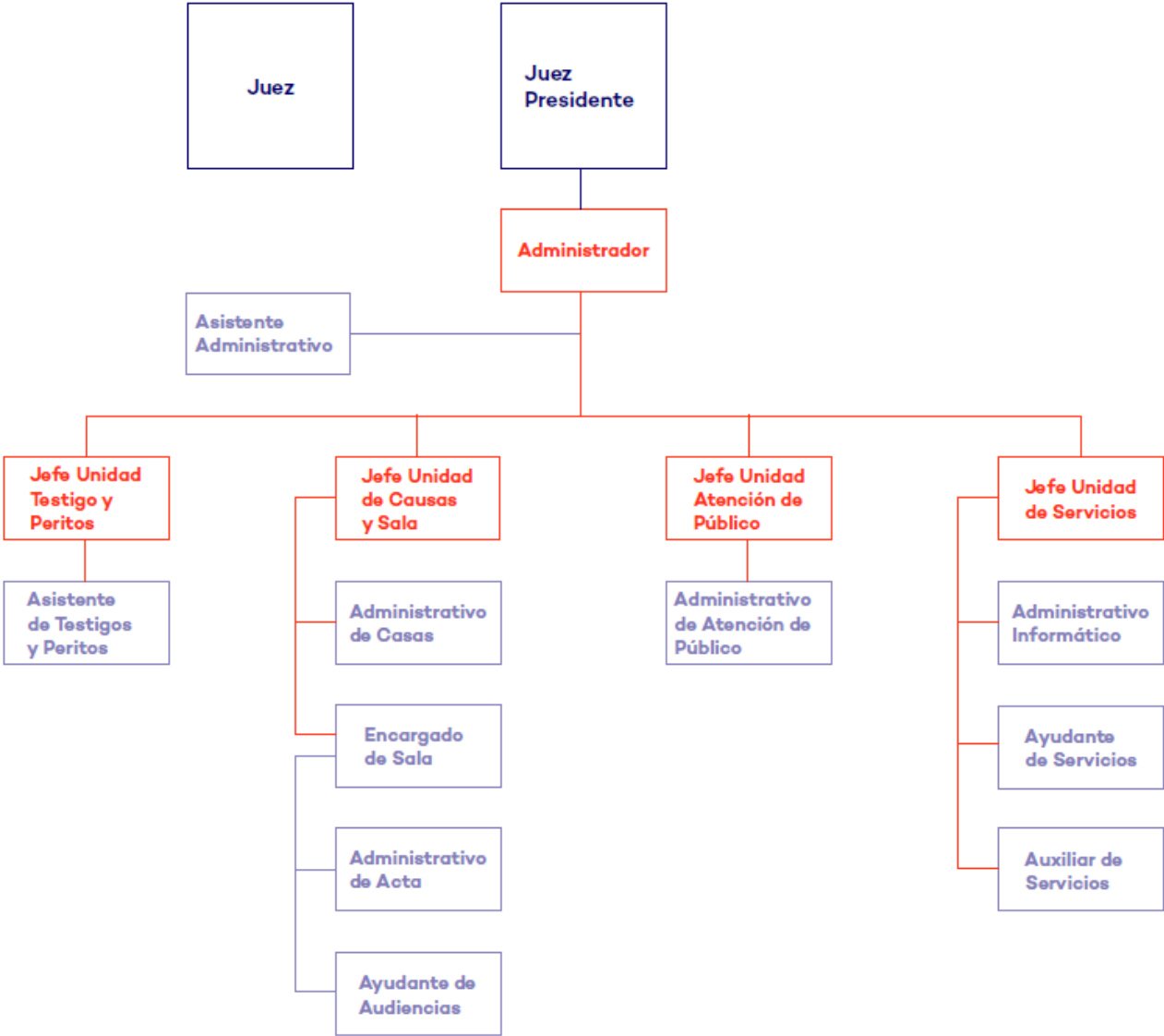




**Tribunal oral  
mediano**

Tipo: Tribunal de Juicio Oral en  
lo Penal

Subtipo: Mediano (2 a 3 salas)



Cargo correspondiente a  
Escala Primario

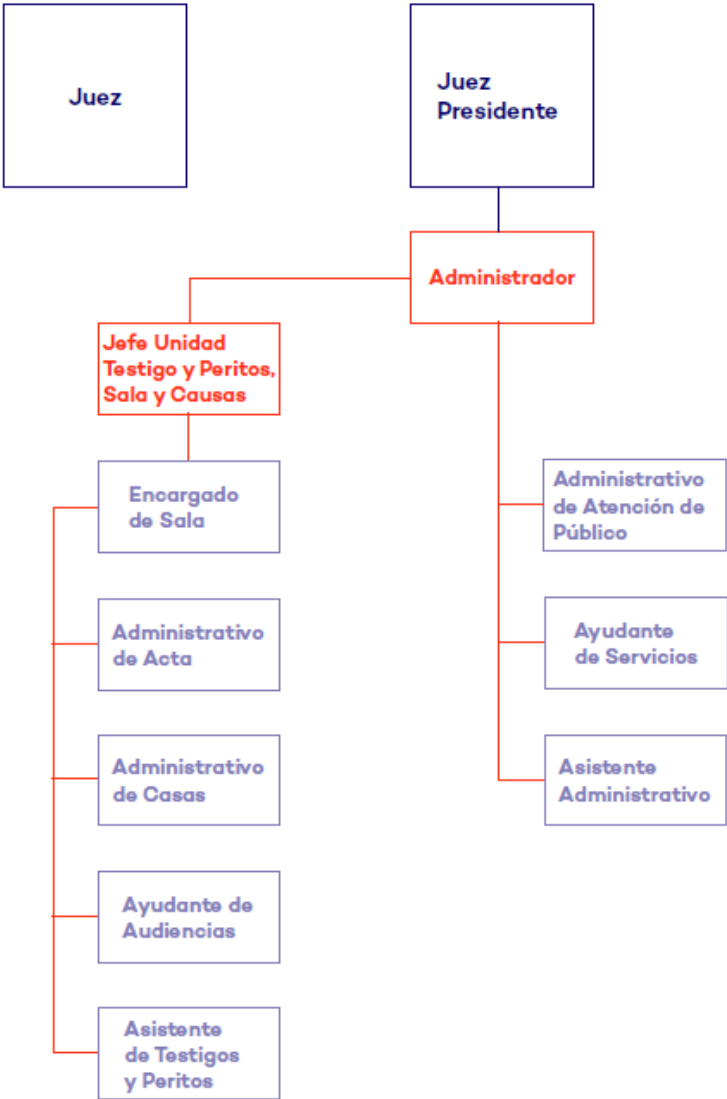
Cargo correspondiente a  
Escala Secundario

Cargo correspondiente a  
Escala Empleados

Tribunal oral  
menor

Tipo: Tribunal de Juicio Oral en  
lo Penal

Subtipo: Menor (1 sala)



- ☐ Cargo correspondiente a Escalafón Primario
- ☐ Cargo correspondiente a Escalafón Secundario
- ☐ Cargo correspondiente a Escalafón Empleados

### Webgrafía capítulo 3

- [Código Procesal Penal](#) (Ley N° 19.696)
- [Código Orgánico de tribunales](#)
- [Ley de Responsabilidad Penal Adolescente](#) (N° 20.084)
- [Tribunal de Juicio Oral en lo Penal tamaño Mayor](#)
- [Tribunal de Juicio Oral en lo Penal tamaño Mediano](#)
- [Juzgado de Garantía tamaño Menor](#)
- [Videocápsula: Estructura del Poder Judicial](#)

# 4

## Tramitación en un tribunal oral

La tramitación en un tribunal oral comienza con el ingreso de una causa, que generalmente proviene de un auto de apertura remitido por un juzgado de garantía. Se debe tener presente que en todo el país existe a lo menos un juzgado de garantía con competencia en la misma área geográfica que el tribunal oral, de modo que las causas a las que la ley asigna una mayor pena sean conocidas por un tribunal oral.

## 4.1

### Ingreso de causas

El ingreso de una causa a un tribunal oral sigue dos líneas bien específicas.

- a. **Ingresos desde los juzgados de garantía de la jurisdicción:** La remisión desde el o los juzgados de garantía que tienen competencia sobre la jurisdicción del tribunal oral son los que remiten un documento denominado auto de apertura, el cual detalla específicamente los antecedentes generales para el juicio. Se origina en una resolución dictada por el juez de garantía en una audiencia preparatoria de juicio oral, donde se define el objeto del juicio, los hechos materia de la acusación, el acusado y los medios de prueba que serán admitidos. Con la remisión de este documento al tribunal oral, desde el juzgado de garantía, se culmina la etapa de investigación y el proceso entra a la denominada etapa de juicio oral, precisamente en un tribunal de estas características.
- b. **Exhortos:** Un exhorto es una solicitud por escrito (que en la reforma procesal penal se hace mediante los dispositivos de comunicación digital SIAGJ) donde se solicita de un tribunal diferente un acto procesal que se debe desarrollar en la jurisdicción del tribunal requerido. Con esta herramienta, el juez se comunica con otro de la misma jerarquía y le pide la ejecución de un acto que resulta necesario para el juicio en la judicatura de origen. Se trata de un mecanismo de colaboración procesal entre los diferentes tribunales, sin perjuicio de que, si el juez destinatario incumple

los términos indicados en el exhorto, el juez remitente suele estar habilitado a apelar a una **instancia superior** y demandar una sanción por el perjuicio que el juez destinatario le ocasionó. En el caso de Santiago, donde existen varios tribunales orales, la asignación de las regiones que debe atender cada uno se hace mediante un acta (auto acordado) de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago. En el caso de los tribunales orales, las actuaciones procesales vía exhorto más solicitadas son:

- **Notificar a testigos:** se solicita que se le notifique a un testigo, que se encuentra o tenga residencia en la jurisdicción del tribunal exhortado, una citación para que se presente a una audiencia que se debe llevar a cabo en el tribunal exhortante. Esta citación se debe cumplir con los requerimientos señalados por el tribunal de origen en cuanto a la forma de realizarse, y una vez efectuado el trámite es efectuado se deben devolver, señalando los términos de ese trámite, ya sea si logró notificarse o no logró hacerse, indicando en este último caso los motivos por los que la diligencia no pudo ser realizada. Con este proceso se cierra la solicitud en el tribunal exhortado. También, el exhorto puede solicitar que la declaración se realice en el mismo tribunal exhortado, de forma que se realizan las dos actuaciones: notificar de un juicio y cumplir funciones de ministro de fe en el mismo tribunal exhortado, cuando el testigo preste declaración mediante videoconferencia con el tribunal exhortante (esta actividad se tornó común a partir del año 2020, ya que muchos testigos les complicada desplazarse a un lugar distinto de su residencia por efectos de restricciones sanitarias).
- **Tomar declaración a testigo o perito:** en ocasiones, un testigo o perito no puede concurrir al tribunal de origen a prestar su declaración, por lo que concurre al tribunal exhortado para, mediante medios tecnológicos, prestar declaración en el tribunal exhortante. En este caso, se le brinda al deponente las facilidades necesarias para que preste su declaración, y al tribunal exhortante y a las partes del juicio las garantías del debido proceso en esta declaración, al estar siendo prestada en dependencias de un tribunal y ante un ministro de fe.

- **Orden de ingreso o libertad:** cuando una persona que tiene una orden de detención de un tribunal oral es detenida o se presenta ante este, se realizará una audiencia de control de detención o de presentación voluntaria. Si el sujeto es detenido por delito flagrante y es puesto a disposición de otro tribunal, generalmente de garantía, este controlará la detención y si se constata que el detenido presenta una orden de detención emanada de algún juzgado, como puede ser el tribunal oral, se informa a este de la situación y con ese antecedente se remitirá al tribunal que controla la detención la solicitud que se requiera. Esta puede ir desde una simple notificación para concurrir a una audiencia, lo que lleva incorporado la respectiva orden de libertad, hasta poner al sujeto a disposición del tribunal del cual emanó la orden, mismo que incluso podrá ordenar el ingreso del detenido a un centro penitenciario, si a su respecto se decretó prisión preventiva por no haber comparecido a la audiencia de juicio previamente fijada y sin dar justificación suficiente.



## 4.2 Audiencias de un tribunal oral en lo penal

Por lo general, la audiencia de juicio propiamente tal es aquella que el común de las personas entiende y se desarrolla en un Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, pero pese a ser la más conocida y compleja desde la perspectiva de su duración y de la cantidad de intervinientes y terceros que participan en ella, no es la única que se verifica ante esta judicatura.

Para estudiar las audiencias realizadas ante un tribunal oral, lo primero será dividir las entre la audiencia de juicio oral y las demás, y en todo caso debemos tener en cuenta que todas las audiencias ante un tribunal oral se agendarán siempre a requerimiento ya sea de otro tribunal, de alguno de los intervinientes, de terceros colaboradores del sistema judicial o en virtud de mandato de la propia ley.

### 4.2.1 Audiencia de juicio oral y de aplicación de medida de seguridad

Tanto su forma como su tramitación son prácticamente iguales, solo con algunas diferencias que se referirán al final de este apartado.

El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal agendará la audiencia de la que se trate una vez que tome conocimiento de ella. En este caso, el impulso para proceder al agendamiento de este tipo de audiencias lo da otro tribunal, el juzgado de garantía competente, cuando remite el auto de apertura para la realización de juicio oral o (en su caso) el requerimiento de aplicación de medida de seguridad al tribunal oral en lo penal también competente. Dicha competencia está asignada en base a división territorial, correspondiendo a los jueces de garantía conocer de los asuntos penales que sucedan en una comuna o agrupación de estas, misma que puede corresponder a un tribunal de juicio oral, si bien este último habitualmente tiene una competencia territorial que abarca más de un juzgado de garantía.

Una vez que el auto de apertura o requerimiento desde el juzgado de garantía es recepcionado virtualmente en el tribunal oral, se genera una serie de actuaciones. Por un lado, se proveerá por parte de la Unidad de Causas la resolución que fija la audiencia de juicio dentro de determinado

plazo, por regla general dentro de los sesenta días desde su recepción, mientras que para el caso en que hubiere menores imputados dicho plazo deberá ser de hasta treinta días. Esa misma resolución, además de fijar la audiencia con día y hora para su realización, determinará la sala que tomará el juicio, en la medida que el tribunal oral en lo penal tenga más de una; además, fijará el lugar de este, que generalmente serán las propias dependencias del tribunal. Asimismo, esta resolución ordenará notificar a los intervinientes, acusado o acusados y a los testigos y peritos que deban comparecer, lo que se hará de diversa forma.

Los intervinientes serán notificados a través de sus correos electrónicos; el acusado lo será personalmente o por cédula en el domicilio que registró en el tribunal y, en el caso de estar en libertad, bajo apercibimiento de decretarse su prisión preventiva en caso de inasistencia injustificada; si el acusado está privado de libertad, su citación se hará oficiando a Gendarmería, a efectos de que ser puesto a disposición del tribunal en el día y a la hora del juicio. Los testigos y peritos serán citados por cédula y bajo apercibimiento de arresto ante incomparecencia injustificada.

Una vez notificados los intervinientes, acusado(s) y terceros, incluyendo también a la víctima, lo que se realizará en ciertos casos por un centro de notificaciones, la causa sigue su tramitación ante el tribunal oral en lo penal, siendo del caso que eventualmente pudiere remitirse información por las partes, referida por ejemplo a cambios de domicilio o a la adopción de alguna medida de protección al ingreso de la audiencia o al momento de la declaración respecto de algún deponente; o también recepcionarse los resultados de las notificaciones ordenadas por el tribunal, respecto de terceros y acusados, con resultado positivo o negativo, lo que ameritará nuevamente dictar providencias por parte del tribunal a efectos de poner dicha información en conocimiento de las partes, resolver solicitudes de plano o dando traslado o, de ser el caso, declarar incurso al acusado en algún apercibimiento o bien ordenar una nueva notificación, de darse los presupuestos.

El día del juicio, las partes deben presentarse personalmente en dependencias del tribunal, así como también la persona acusada, que llegará por sus propios medios o será puesta a disposición por Gendarmería, para lo cual es importante que exista una adecuada coordinación entre

los funcionarios que atienden público y que deberán constatar la identidad de quienes comparezcan a través del ingreso del tribunal estando citados a la audiencia, o bien, que lo hagan por una vía diferenciada previamente solicitada y autorizada. Dicha coordinación deberá darse con los funcionarios que estén destinados al interior del tribunal y que tengan a cargo el cuidado y atención de los testigos y peritos citados.

A efectos de determinar cómo se ubicarán los testigos y peritos citados que lleguen al tribunal y que se encuentren a la espera de prestar declaración, siempre será conveniente saber cuál es la parte por la que vienen presentados, esto es, si son testigos de cargo del Ministerio Público, del querellante o eventualmente de la defensa; ello, a efectos de separarlos adecuadamente al interior del tribunal y evitar así posibles problemas entre ellos que pudieren repercutir en la audiencia o, más grave aún, afectar la propia seguridad e integridad física de los funcionarios o demás usuarios.

Los funcionarios que tengan a cargo a los terceros al interior del tribunal deberán darles a conocer particularmente sus deberes, según cartilla que es conveniente que manejen consigo, y estar atentos a requerimientos específicos, demostrando cordialidad en el trato, pero firmeza al momento de controlar que se cumplan los protocolos internos del tribunal.

La audiencia propiamente tal deberá iniciarse a la hora citada, idealmente sin retrasos, siendo importante registrar la hora en que se constituye el tribunal, con prescindencia de si están o no los demás intervinientes. La hora de citación es variable y dependerá particularmente de la carga de juicios que tenga un determinado tribunal y de la cantidad de salas en que funcione, por cuanto es posible, en ciertos casos, la realización de varios juicios simultáneos, lo que complejiza la tarea administrativa de atención a los testigos y peritos, para evitar que aquellos tomen contacto entre sí y especialmente con los que ya han declarado; o bien, que sin mediar autorización salgan del tribunal o se comuniquen por algún medio con alguien que esté fuera del recinto y que eventualmente pudiere pasar información de lo acontecido en audiencia.

Ya en audiencia, se podrá apreciar que hay un estrado con tres puestos (en ocasiones podría adicionarse otro para un juez alterno, en juicios de cierta complejidad y larga duración) donde tomarán lugar los tres

jueces de la sala que debe realizar el juicio. En la parte central del estrado siempre irá ubicado quien preside la audiencia, lo que se determinará previamente, según el procedimiento que cada tribunal establezca; a sus costados irá el juez encargado de la redacción y el integrante, sin que exista un orden de ubicación legal preestablecido, como sí existe en las Cortes de Apelaciones y en la Corte Suprema, donde sus integrantes se ubican alrededor del presidente de sala, el ministro más antiguo, en riguroso orden de antigüedad en el cargo.

En la sala, además de los tres o eventualmente cuatro jueces orales, estarán también situados frente al estrado, a igual distancia y uno a la derecha y otro a la izquierda, dos escritorios: uno será utilizado por la defensa con el o los acusados, y el otro por el fiscal del Ministerio Público y eventualmente el o los querellantes, de haberlos. También se apreciará, por regla general entre los puestos de los intervinientes y el estrado del tribunal, una suerte de podio o escritorio pequeño y que puede estar sobre una tarima, donde se irán situando los depo- nentes que sean llamados a declarar por los intervinientes.

También por regla general, frente a este último elemento habrá otro escritorio donde se ubicará el funcionario encargado de acta, que tiene a su cargo el manejo y supervisión del sistema de grabación y respaldo de audio de la audiencia y la tramitación en sistema de la misma, la que concluirá con la confección de las respectivas actas, oficios pertinentes y su tramitación para firma de el o los jueces que en cada caso corresponda.



Fuente: [fiscalia.dechile.cl](http://fiscalia.dechile.cl)

Además del encargado de acta, deberá haber un encargado de sala, función central en la logística de la audiencia, por cuanto ninguno de los intervinientes, ni el tribunal, ni el encargado de acta, se ausenta durante la realización de la misma.

El encargado de sala es vital, porque es el nexo de la sala que toma el juicio con el resto del tribunal y, eventualmente, será quien hará llegar a otras dependencias del tribunal los requerimientos relacionados con la audiencia que se generen, como por ejemplo la firma de ciertas órdenes u oficios. Además, será el encargado de comunicarse con quienes asisten a los testigos y peritos en las dependencias del tribunal, a efectos de ir solicitando a aquellos que sean llamados a prestar declaración, llevándolos a la sala y custodiando que no se contacten con nadie en el camino y que luego de terminar su declaración, al ser liberados de su obligación, salgan de la sala sin contactarse con otros testigos y peritos que aún no hubieren declarado.

Aunque la audiencia de juicio oral es formal en cuanto a la instalación de la sala y el trato que se da entre los intervinientes, tribunal y terceros, la estructura de la misma no es rígida. Hay ciertas etapas que se deben cumplir, pero en las cuales los intervinientes tienen libertad para actuar.

Lo primero que se hace, al momento de posicionarse en la sala, es verificar e individualizar la presencia de los intervinientes y el o los acusados. Al hacerlo, se señalan los derechos esenciales que tiene este último en juicio, entre los que se cuentan la presunción de inocencia y el no estar obligado a declarar, para acto seguido proceder a leerse la acusación contenida en el auto de apertura, así como la pena que el Ministerio Público y eventualmente el querellante ha solicitado.

Una vez terminada la lectura de los hechos de que tratará el juicio oral, el juez presidente dará la palabra al Ministerio Público, al querellante (de haberlo) y luego a la defensa, para que realicen sus alegatos de apertura, lo que una vez realizado dará lugar a que el o los acusados eventualmente declaren. De ser así, el declarante se dirigirá al pequeño podio, pupitre o escritorio donde deponen los testigos y dará su versión de los hechos, contestando luego las preguntas que se le formulen. Tras ello regresará a su lugar junto al defensor.

Lo anterior, sin embargo, puede ser desarrollado bajo otras modalidades, dependiendo de los protocolos propios de cada tribunal. Es así como en algunos casos, por un asunto de seguridad y tiempo, a efectos de reducir los desplazamientos de la persona acusada al interior de la sala (dado que al estar privado de libertad puede ser mantenido por Gendarmería con medidas de seguridad del tipo esposas, tanto en sus manos como en sus pies), esta puede prestar declaración desde el lugar de la sala en que se encuentra; hoy, además, con la situación de pandemia, se ha permitido incluso que el acusado presencie el juicio y declare a través de plataforma virtual, desde su propio domicilio o incluso desde un locutorio habilitado por gendarmería en el recinto penal donde se encuentre, de encontrarse privado de libertad.

Una vez que preste declaración la persona acusada, o bien luego de señalar que hará uso de su derecho a guardar silencio, se iniciará la etapa probatoria, donde los intervinientes determinan el orden de su prueba, siendo primero el turno del Ministerio Público, luego del querellante si lo hay, y finalmente de la defensa.

Cuando los intervinientes llamen a un testigo, el encargado de sala, previa instrucción del juez presidente, irá a buscarlo a la dependencia del tribunal donde se encuentre y lo acompañará hasta la sala de juicio. Allí lo ubicará en el podio correspondiente y se mantendrá atento a cualquier requerimiento de los jueces o intervinientes, sin salir de la sala, salvo instrucción en contrario. Las partes interrogarán y contrainterrogarán al testigo y finalmente, cuando concluya su declaración, será acompañado por el encargado de sala al lugar donde aquel pueda retirarse del tribunal sin problema, salvo que sea retenido por las partes y el tribunal así lo ordene, en cuyo caso deberá ser puesto en otras dependencias del tribunal, pero sin tener contacto con los deponentes que aún no hubieren prestado declaración.

La declaración de los peritos es similar a la de un testigo, sobre todo en lo referido a los requerimientos para el funcionario encargado de sala, a quien eventualmente, cuando se hace exhibición de prueba material o de fotografías, se le podrá pedir asistencia a través del juez presidente, ya sea para colaborar en la adecuación de la sala, si por



ejemplo se requiriere instalar un telón o un biombo para ocultar a un deponente, o bien acercar algún elemento al testigo o perito que declara, para que este lo reconozca.

Una vez terminada la fase probatoria, los jueces del tribunal llamarán a los intervinientes a hacer sus alegatos finales en el mismo orden en que realizaron los de apertura, y finalmente dará nuevamente la palabra al acusado, luego de lo cual se retirarán de la sala para debatir privadamente y luego dar a conocer el veredicto.

Hasta aquí se ha descrito una audiencia estándar, en la cual todas las partes se han mantenido continuamente en audiencia. Ello sin embargo no siempre ocurre así, pues dependerá de la extensión del juicio y del criterio de los magistrados, en el sentido de hacer recesos mínimos y necesarios que permitan a los intervinientes ordenar ideas o eventualmente tomar pequeños descansos o cubrir necesidades de diverso tipo. En esos momentos, los funcionarios tanto de acta como de sala deberán velar por que la sala quede desocupada y cerrada, salvo que el receso sea tan breve que aquello no se justifique, debiendo mantenerse en todo caso a lo menos uno de ellos en sala mientras exista alguna persona ajena al tribunal en su interior.

Una vez realizada la deliberación, el tribunal regresará a la sala de audiencia y verificará que se encuentren todos los intervinientes, procediendo a dar su decisión de culpabilidad o inocencia. De ser el caso que la persona acusada es declarada culpable, se iniciará inmediatamente otra audiencia, que a efectos prácticos puede ser la misma que ya está siendo grabada, para el solo fin de discutir la pena y forma de cumplimiento de la misma. Concluida esta, se termina la audiencia y por regla general las partes quedarán citadas para quinto día, en el cual se deberá dar a conocer la sentencia definitiva, quedando las partes y el acusado notificados personalmente en audiencia, pese a que en la práctica durante la audiencia que se realiza a tal efecto solo se lea la parte resolutive del mismo.

Hay algunos aspectos sensibles que pueden darse en audiencia y en los cuales también se requerirá asistencia del encargado de sala y eventualmente del funcionario de acta. Ello se da cuando se toma declaración a víctimas y testigos en dependencias del tribunal, pero

en sala diversa, a través de sistemas de video que buscan no exponer al deponente, lo que particularmente se da en víctimas de ciertos tipos gravosos de delito y en menores de edad.

Finalmente, la audiencia de aplicación de medida de seguridad sigue la forma de un juicio oral normal, pero con ciertas reglas especiales que se entienden por su particular naturaleza, tratándose de la aplicación de una medida sobre una persona privada de razón que ya ha sido declarada inimputable y que, eventualmente, puede ser peligrosa para sí misma y terceros. En este caso, el juicio se desarrollará a puerta cerrada, sin público, y podrá realizarse sin el requerido en la medida que se informe que su presencia puede ser perjudicial para su propia persona.

#### **4.2.2 Otras audiencias ante tribunal oral en lo penal**

Como se indicara antes, la audiencia de juicio oral es la más conocida, extensa y tal vez compleja de las que se desarrollan en dependencias de un tribunal oral en lo penal, pero hay otras más específicas y que se individualizan en los próximos acápite.

##### **4.2.2.1 Toma de declaración a testigo o perito**

Los tribunales orales en lo penal, a requerimiento de otros tribunales orales de distintas ciudades, cumplirán exhortos entre aquellos que solicitan se tome declaración a través de videoconferencia a testigos o peritos con domicilio en la ciudad de asiento del tribunal exhortado y que deban declarar ese día en una ciudad distinta. En este caso, se habilita una sala con sistema de comunicación remota, el que será puesto a disposición del tribunal por el interviniente que solicitó la diligencia en el evento de que el tribunal no disponga de aquel. Mediante un funcionario previamente designado, que actuará como ministro de fe, se verificará tanto la identidad del deponente como la privacidad y formalidad de su declaración a través del sistema remoto.

En la actualidad, en atención a la situación de pandemia, estas audiencias vía exhorto, en la medida que no sean tomadas por el tribunal en sus dependencias y con la presencia del funcionario, pierden sentido, puesto que se ha permitido que los deponentes declaren a través de plataforma virtual desde otros lugares que no sean un



tribunal, razón por la cual es importante que el tribunal exhortado señale con claridad al exhortante cuáles son las condiciones con que cuenta para poder cumplir el encargo.

#### 4.2.2.2 Audiencia de discusión de medida cautelar

Estas pueden ser decretadas en virtud de mandato legal, cuando ha transcurrido el plazo de 6 meses desde la última revisión de la prisión preventiva que afecte al acusado, plazo que se cuenta efectivamente desde la última audiencia desarrollada a tal efecto ante el juzgado de garantía que remitió el auto de apertura, puesto que desde su recepción pasa a ser responsabilidad del tribunal oral en lo penal.

Estas audiencias también pueden ser solicitadas por los intervinientes en diversas hipótesis, entre las que se encuentra el caso en que la defensa desee pedir el cambio de medida cautelar que afecta al acusado por una menos gravosa, o que el Ministerio Público o querellante deseen exponer que es necesario agravar la cautelar existente, porque el acusado no ha estado cumpliendo una menos rigurosa como pueden ser la firma periódica en una unidad policial o el arresto nocturno en su domicilio.

Estas audiencias igualmente se agendan y requieren la dictación de una resolución que será notificada a los intervinientes, siendo del caso que la presencia del acusado en estas audiencias, así como en la de juicio oral, es requisito esencial.

#### 4.2.2.3 Audiencias de sobreseimiento

Se dan a petición de parte y eventualmente a instancias del propio tribunal. Si el sobreseimiento es definitivo, por ejemplo por fallecimiento del acusado, o porque el Ministerio Público se quedó sin prueba luego de haber sido declarada inadmisibles la presentada en la audiencia de preparación de juicio oral, y tal decisión es confirmada por la Corte de Apelaciones respectiva, a solicitud del tribunal se fijará una audiencia específica con los intervinientes.

El sobreseimiento puede ser también temporal, si por ejemplo se da el caso de un acusado que no llegó al juicio oral, pese a haber sido notificado. En tal caso, se dicta a su respecto una orden de detención que incluso puede aparejar prisión preventiva, y no habiendo

sido ubicado e informadas las órdenes dentro de cierto plazo por las policías al tribunal, corresponderá declarar la rebeldía, luego de escuchar a los intervinientes sobre el punto, y en consecuencia el sobreseimiento temporal de la causa.

#### 4.2.2.4 Audiencias de cautela de garantía

Proceden por las más diversas situaciones, como por ejemplo riesgo constatado por la defensa respecto de la vida o integridad de su representado privado de libertad, o porque este no ha comparecido a las visitas que su defensor le ha hecho. Siempre deberán ser solicitadas por el interviniente y agendadas lo antes posible, notificándose de la manera más rápida a los demás intervinientes y, eventualmente, a los terceros que deban comparecer por tener algo que referir sobre el punto, como los casos mencionados puede ser Gendarmería de Chile.

#### 4.2.2.5 Revisión de sanción aplicada por régimen interno de Gendarmería al acusado privado de libertad

En este caso, la solicitud de aprobación de la sanción llega aparejada al informe de aquella aplicada por Gendarmería al interno, pudiendo realizarse una audiencia para que el tribunal aprecie los antecedentes fundantes de esta, o bien puede ser solicitada por la defensa como si se tratase de una cautela de garantías.

#### 4.2.2.6 Audiencias de control de detención

Se realizan, en la generalidad de los casos, cuando se informa que un acusado respecto del cual se despachó una orden de detención, o eventualmente se ordenó su prisión preventiva por no haber comparecido a la audiencia de juicio estando válidamente emplazado, ha sido habido en virtud de dicha orden. En tal circunstancia, la policía que diligenció la orden se comunica con el tribunal e inmediatamente se procederá a disponer de una sala a efectos que controle la detención y resuelva en definitiva la situación del acusado, esto es, notificarlo personalmente de la realización del juicio al que no concurrió y dejarlo en prisión preventiva a su espera o, eventualmente, vincularlo con alguna otra cautelar menos gravosa o fijarle una fianza.

### 4.2.3 Situación por pandemia

La emergencia planteada por la pandemia de COVID-19 ha provocado que las formas habituales de realización de audiencias varíen sustancialmente. Hoy el trabajo a distancia por vía remota es la forma habitual de laborar, salvo que se establezca otra cosa o que por razones fundadas se requiera realizar una audiencia de manera presencial. No obstante, las plataformas virtuales han presentado desafíos que, con ingenio y voluntad, han ido venciendo satisfactoriamente.

El rol de encargado de acta y de sala hoy está asumido por el anfitrión de la reunión virtual y ha existido tal división de funciones, que ha sido posible replicar virtualmente la permanencia de testigos y peritos en salas privadas y tomar declaraciones a distancia con un alto estándar.

En todo caso, es destacable recalcar el rol de administrativos y funcionarios, que han desempeñado turnos a efecto de tomar de manera semipresencial las declaraciones de testigos y peritos en dependencias del tribunal, verificando así su identidad como ministros de fe y facilitándoles así el acceso a la justicia.

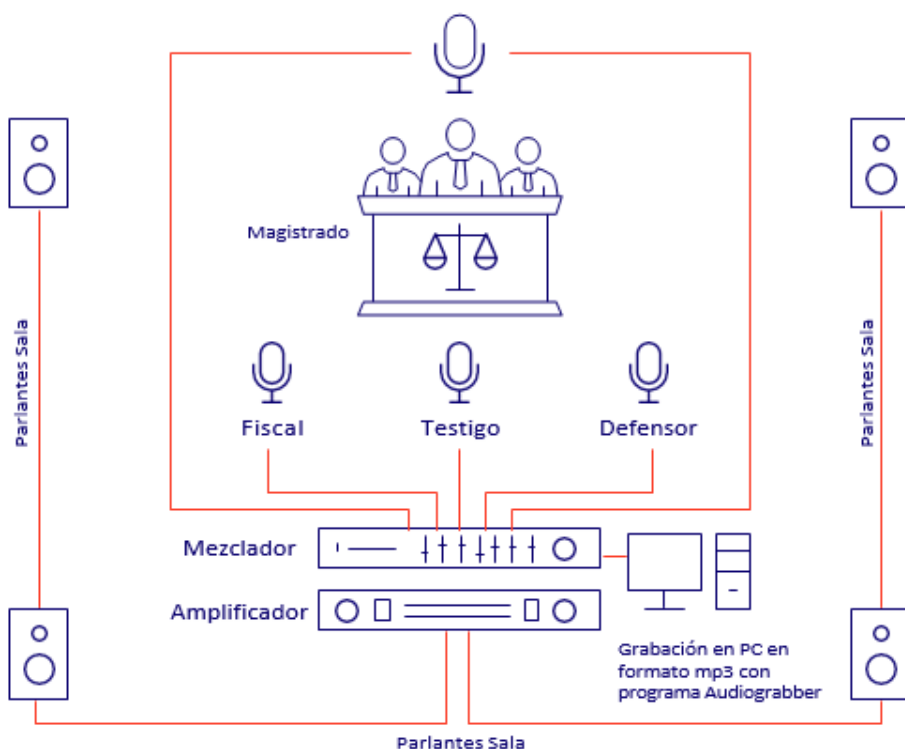
### 4.2.4 Sistema de grabación y respaldo de audiencias

Siguiendo las instrucciones de la Excelentísima Corte Suprema, que con fecha 28 de enero de 2002 y mediante Acuerdo de Pleno estableció como único método oficial de registro de audiencias el Sistema de Audio, se instala en los computadores de cada sala de la reforma procesal penal el programa “Audiograbber”, aplicación o software que trabaja en ambiente Windows (video con tutorial disponible [en línea](#)).

La función principal de este software es grabar audio dentro del computador, ya sea desde una fuente externa, o través de la propia unidad de CD. Con este programa se logra comprimir toda la información que llega del exterior del computador (Automixer, para el caso de los juzgados) en formato de registro digital mp3. De esta forma se puede dejar respaldo de las audiencias.

Los sistemas de audio son guardados y centralizados en un servidor único quedando a disposición de los tribunales y de los intervinientes que lo requieran mediante los convenios de interconexión con las otras instituciones de la reforma.

#### 4.2.4.1 Esquema de grabación con “Audiograbber”



Las ventajas de este sistema, aparte de lo ya indicado, es que su lectura luego de grabarse es bastante rápida y se puede agregar el nombre que se desee a la pista de audio. Es por ello que se ha implementado un sistema de registro centralizado en base al código del tribunal, el RIT, el RUC de la causa y la fecha del registro, de esta forma se puede transportar fácilmente en un dispositivo externo o bien enviarse por correo electrónico a través de plataformas que ofrecen el servicio de nube en la web (por ejemplo, We Transfer).

Se anexa, al final de este trabajo, el manual de uso de Audiograbber entregado por el proveedor al Poder Judicial ([Anexo 1](#)).

## 4.3 Ingreso y término de una causa

### 4.3.1 Ingreso de causas

Como ya se indicó en el acápite 4.1, el ingreso de causas está dado principalmente por la remisión de los antecedentes de un juzgado de garantía, sin perjuicio de que también es posible ingresar una causa manualmente debido a una denuncia que se efectúe en el tribunal, si bien esto sucede en contadas ocasiones.

Cuando se recibe un auto de apertura (documento inicial para comenzar la tramitación en el tribunal oral), el administrador o jefe de Causas debe dar las instrucciones para que esta sea ingresada al tribunal, debiendo generar el rol de causa, también denominado RIT. Con ello se procede a la revisión de los antecedentes que se aportan y una revisión detallada de cada uno de los datos, especialmente intervinientes, testigos, plazos, situación procesal del o los imputados y última fecha de revisión de la prisión preventiva si es el caso (este último dato es muy importante, ya que los tribunales orales deben realizar revisiones de prisión preventiva de oficio cada seis meses, si es que no se solicita por las partes).

Estando la causa con el rol del tribunal, lo que corresponde es su asignación a una sala del tribunal, siendo relevante conocer detalladamente el sistema de distribución de causas para hacer una asignación correcta, según se señala en el artículo 17 del Código Orgánico de Tribunales (ver modelo de distribución de causas en [Anexo 2](#)). Esta actividad está generalmente reservada al administrador del tribunal o al jefe de Causas, ya que significa que será la labor de cada uno de los jueces.

Definida la sala que deberá realizar la audiencia, se prepara la primera resolución de la nueva causa en el tribunal. Cabe aquí tener presente que, de haber algún error u omisión en el auto de apertura, podría emitirse una resolución al juzgado de garantía para que complete algún dato faltante o bien devolver el auto de apertura por no ser competente el tribunal oral (causas en que la acusación se solicita una pena de 540 días o menos).

Para la incorporación de la resolución se utiliza el sistema SIAGJ (Sistema Informático de Apoyo a la Gestión Judicial). Ver modelo de resolución que fija fecha de juicio oral en [Anexo 3](#). La resolución debe ser dictada al día siguiente de recibido el auto de apertura (esto tiene incidencia en las metas de gestión del tribunal, ya que es uno de los parámetros que miden la gestión del tribunal actualmente) e indicar la sala del tribunal que conocerá del juicio, así como las dependencias donde se efectuará la audiencia. De igual forma, la resolución debe ordenar notificar a todos los testigos y peritos para que asistan a la audiencia de juicio oral programada. En esta citación es recomendable señalar que los testigos y/o peritos deberán ser apercibidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código Procesal Penal<sup>20</sup>, para dejar absolutamente clara la obligación de comparecer y las eventuales sanciones a las que se podrían ver expuestos si injustificadamente no comparecieren.

En caso que se señalen testigos con domicilio en otra jurisdicción del tribunal, se debe ordenar la notificación por medio de exhorto a la unidad judicial que corresponda. En cuanto al acusado, si este se encuentra en prisión preventiva, se debe incorporar en los registros del tribunal para las respectivas actuaciones, ya sea visita de cárcel o control de los plazos de medidas cautelares. Además se debe notificar a los intervinientes (fiscal, defensor, querellante) por correo electrónico. Con este paso, la causa queda en estado de tramitación en el sistema.

---

20 Artículo 33. Citaciones judiciales. Cuando fuere necesario citar a alguna persona para llevar a cabo una actuación ante el tribunal, se le notificará la resolución que ordenare su comparecencia. Se hará saber a los citados el tribunal ante el cual debieren comparecer, su domicilio, la fecha y hora de la audiencia, la identificación del proceso de que se tratare y el motivo de su comparecencia. Al mismo tiempo se les advertirá que la no comparecencia injustificada dará lugar a que sean conducidos por medio de la fuerza pública, que quedarán obligados al pago de las costas que causaren y que pueden imponérseles sanciones. También se les deberá indicar que, en caso de impedimento, deberán comunicarlo y justificarlo ante el tribunal, con anterioridad a la fecha de la audiencia, si fuere posible. El tribunal podrá ordenar que el imputado que no compareciere injustificadamente sea detenido o sometido a prisión preventiva hasta la realización de la actuación respectiva. Tratándose de los testigos, peritos u otras personas cuya presencia se requiriere, podrán ser arrestados hasta la realización de la actuación por un máximo de veinticuatro horas e imponérseles, además, una multa de hasta quince unidades tributarias mensuales. Si quien no concurriere injustificadamente fuere el defensor o el fiscal, se le aplicará lo dispuesto en el artículo 287.

El completar en forma consecutiva cada uno de estos pasos, permitirá tener una agenda ordenada, con los registros necesarios y una carga laboral equivalente entre los jueces del tribunal.

#### 4.3.2 Término de una causa

Luego de haberse realizado la audiencia de juicio oral y ya habiéndose realizado la audiencia de comunicación de sentencia, las partes tienen un plazo de 10 días para interponer un recurso de nulidad contra la sentencia (artículos 372 al 374 CPP). Cuando el recurso presentado ya ha sido resuelto por la instancia respectiva (Corte de Apelaciones y/o Corte Suprema), o bien no se ha presentado recurso, corresponde remitir la causa al juzgado de garantía para su ejecución: cumplimiento de la pena, que se tomen las notas respectivas en los registros o se elimine cualquier registro de alguna medida cautelar.

El proceso comienza con el control del plazo que realiza el jefe de Causa o quien se designe para ello. Transcurridos los 10 días que establece la ley (art. 72 CPP) desde que se emite el texto del fallo y si las partes no interpusieron los recursos que la faculta la ley, o bien habiendo sido interpuestos estos ya se fallaron, corresponde una certificación de ejecutoria que emite el ministro de fe del tribunal. Ver modelo de ejecutoria en [Anexo 4](#), al final de este trabajo.

Con la certificación del ministro de fe, el juez procede a ordenar que se remita la causa al juzgado de garantía respectivo, a fin de que se proceda con el cumplimiento y ejecución de la sentencia.

Dado que las sentencias se firman con el sistema de firma digital por cada uno de los jueces, en el sistema se mantiene el original con la firma digital de todos ellos, por lo que desde el juzgado respectivo se pueden sacar todas las copias necesarias para remitir a los organismos encargados que deben realizar actividades para el cumplimiento de la sentencia (Registro Civil, Gendarmería, Registro electoral, Ministerio de Transportes, etcétera). Con esta actividad, la causa queda en estado de concluida en el tribunal oral y se traspasa al juzgado de garantía respectivo, lo cual deja la causa en estado de concluida en el sistema de tramitación.



Los exhortos también se consideran una causa en el tribunal, por lo que luego de ser ingresados se debe dictar la resolución pertinente, que puede ser una notificación, servir como ministro de fe para alguna audiencia o cumplir un trámite diverso (para modelo tipo de solicitud de exhorto, ver [Anexo 5](#)). Completado el trámite se debe devolver el exhorto respectivo al tribunal de origen, cumpliendo con ello la rogativa del solicitante. Recordar aquí que no basta con solo dictar la resolución que así lo indica, sino que también se debe enviar en el administrador de remisiones del sistema informático.

## 4.4 El sistema de tramitación

La entrada en vigencia de la reforma procesal penal permitió estandarizar en buena parte el trabajo de los tribunales, tanto en materia jurisdiccional como administrativa. En materia de gestión, los cambios y los procesos administrativos fueron de la mano con las mejoras en los sistemas de información disponible.

El registro de las audiencias se realiza con audio digital a través de la confiabilidad y disponibilidad de los sistemas desarrollados para estos efectos. Atrás quedó así el sistema antiguo, en que el registro de las actuaciones se realizaba en papel transcribiéndose con la mayor acuciosidad posible las actuaciones de cada uno de los intervinientes.

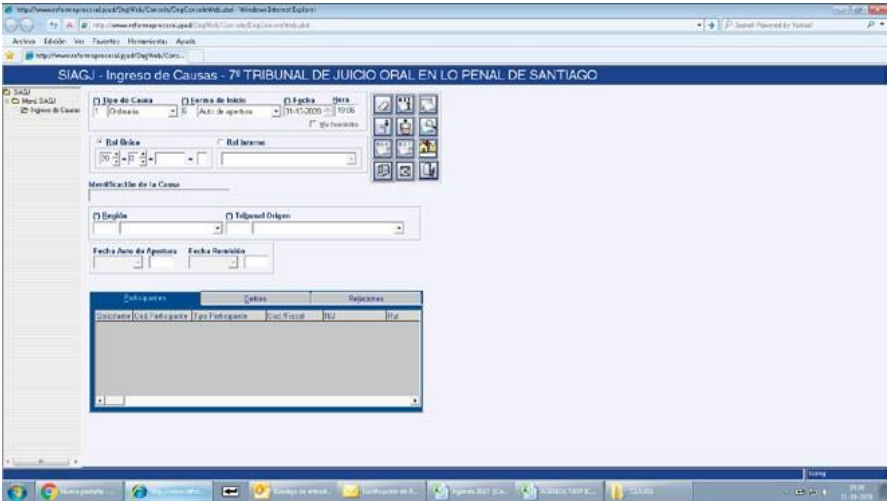
Por otra parte, los avances en la tecnología y los requerimientos de los expertos, junto a la necesidad de la ciudadanía, llevan a la incorporación de los adelantos a los procesos judiciales y a la tramitación mediante sistema computacional o electrónico, imponiendo de esta forma algunas exigencias a los usuarios o intervinientes.

Para la tramitación en el tribunal, se hace a través de un sistema especialmente elaborado para el Poder Judicial al inicio de la reforma, en el año 2000, el que sigue aún vigente con una serie de mejoras para su mejor aplicación a las necesidades de los tribunales. En este sistema se tramitan las audiencias o resoluciones cotidianas, contando especialmente para estas últimas con fichas computacionales disponibles (modelos). En estas fichas o modelos se deben desplegar los datos básicos de una resolución o audiencia incorporados previamente, y luego ser completados por el funcionario (administrativo de Causas o Sala). Para ello, se debe utilizar todas las herramientas y funcionalidades disponibles en el sistema (SIAGJ), evitando las formalidades y dilaciones innecesarias asociadas a un proceso.

En los siguientes apartados, se intentará dar directrices para la utilización del sistema de tramitación en un tribunal oral en las áreas más relevantes, llevando una cronología lógica desde el inicio al término de esta en el tribunal.

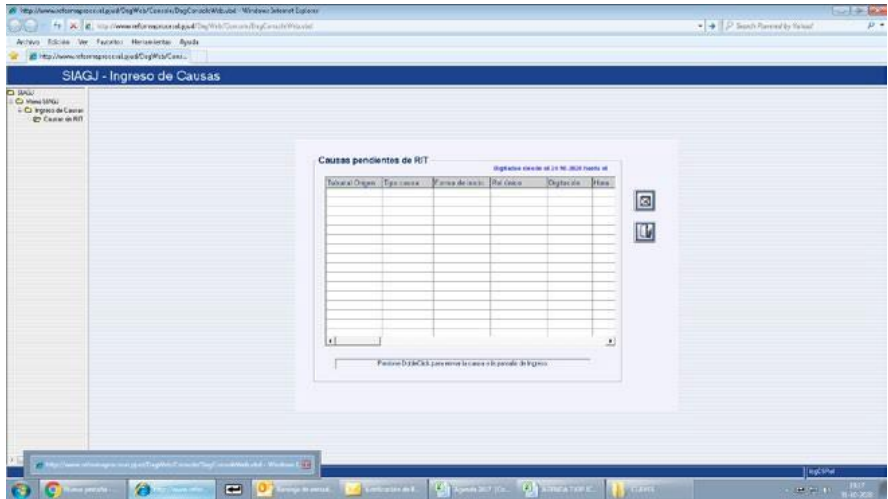
4.4.1 Ingreso de un auto de apertura

Para el ingreso de un auto de apertura, el sistema entregará los datos asociados a la causa con el solo ingreso del RUC. Validada la información, se procederá a generar el RIT del tribunal.



4.4.2 Causas pendientes de RIT

Este menú es para aquellas causas a las cuales no se les ha generado RIT. Para ello se selecciona el botón “Causas pendientes” y se desplegará la siguiente pantalla:



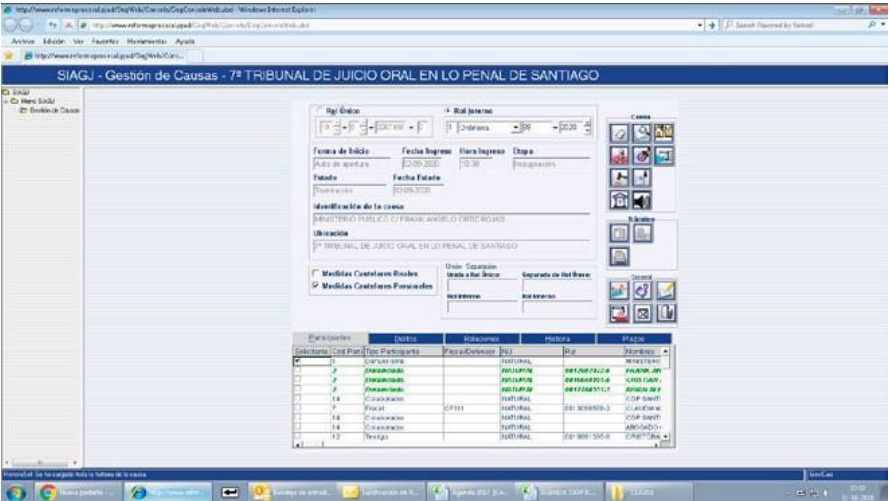
Para generar el RIT, basta con realizar doble clic sobre la fila de la causa requerida y posteriormente ingresar los datos faltantes, según sea el caso. Se debe tener presente que la fecha de ingreso de la causa corresponderá a la fecha en que se generó el RIT.

Con el procedimiento indicado, ya tenemos una nueva causa ingresada en el tribunal, por lo que se debe proceder a asignar la fecha del juicio y la sala que conocerá de esta.

4.4.3 Gestión de causas

Para tramitar una causa, se debe hacer en el módulo de gestión, el cual está orientado a proporcionar todas las herramientas para un completo registro de las actuaciones judiciales asociadas a una causa (lo ordenado en audiencias, resoluciones y sentencias), de manera de tener la materialidad de la causa lo más fidedigna posible.

Este registro permite controlar los plazos judiciales y obtener información para uso de la gestión judicial así como para entregar al público e intervinientes del sistema judicial. En este módulo es posible ingresar trámites como audiencias, actuaciones, resoluciones y sentencias; registrar órdenes de notificación para cada participante y el resultado de estas; consultar antecedentes de las causas, su historia asociada y textos de resoluciones dictadas (en particular los relacionados con restricción a la libertad del individuo, medidas cautelares, prisión preventiva, etcétera); registro de los participantes; asistentes a una audiencia; registro de la acreditación de poder; invalidación de trámites que se encuentren en redacción; etcétera.



El siguiente detalle muestra en líneas generales los pasos para gestionar una causa en el tribunal oral.

- a. Para seleccionar la causa a tramitar, se debe ingresar el RUC o el RIT de esta en los campos respectivos (en los tribunales orales, siempre privilegiar el RIT, debido a que posee menos números, siendo más fácil traer la causa a pantalla). Con el RIT o RUC, se despliegan los datos en pantalla de la causa digitada.
- b. Con la causa desplegada, se procede a generar la audiencia de juicio oral señalando en la resolución el día, la fecha, la hora, los jueces que conocerán de esta y la notificaciones tanto a los testigos como a los intervinientes, para que se presenten al tribunal ese día. En caso de estar el imputado en prisión preventiva, en la misma resolución solicitar su traslado en la fecha de juicio, sin perjuicio de reiterarlo el día anterior a la audiencia. (ver [Anexo 4.3](#))

Con los pasos señalados, ya tenemos la causa en el tribunal y se ha generado la primera resolución, que es la que da verdadero movimiento de inicio a la causa, ya que ordena realizar varias acciones y los intervinientes (abogados defensores, fiscales, querellantes) conocen que la causa se encuentra en el tribunal, por lo que cualquier solicitud o petición se debe hacer llegar por escrito.

#### 4.4.4 Ingreso de solicitudes o escritos

Los tribunales habitualmente recibían solicitudes en documentos físicos, donde un oficial de sala o persona a cargo del mesón de atención timbraba una copia, debiendo dejarse tantas copias como intervinientes hubiere en el proceso.

Con la entrada en vigencia de la reforma procesal penal, esto fue cambiando drásticamente, ya que los escritos o documentos de la fiscalía se ingresan por interconexión, llegando directamente y en forma telemática al tribunal. Con el transcurso del tiempo fue necesario la habilitación de este sistema para toda la ciudadanía, de forma tal que la Ley N° 20.886<sup>21</sup> estableció que la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales será obligatoria para los usuarios y que todas sus presentaciones sean realizadas en el sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial a través de Oficina Judicial Virtual, salvo

---

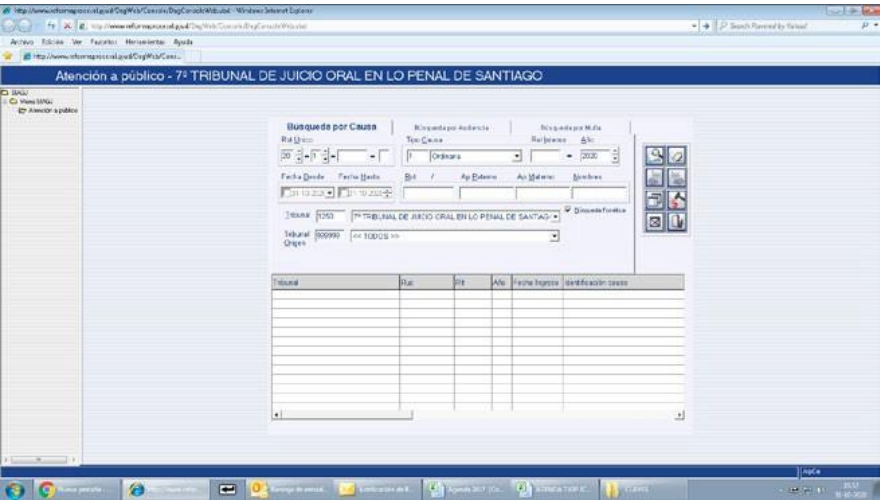
21 Publicada el 18 de diciembre de 2015.

muy pocas excepciones. Demandas, presentaciones y escritos deben ser ingresados por intermedio de la Oficina Judicial Virtual, donde el usuario, a través de una clave única (que le proporciona el Estado), podrá ingresar escritos mediante una firma electrónica simple.

A través de este medio ingresarán electrónicamente todos los documentos a los tribunales, para luego procederse a resolver las diferentes solicitudes.

4.4.4.1 Atención de público

Todo escrito ingresado al tribunal se debe trabajar en el módulo de atención a público, diseñado con el fin de proveer información a quienes desean consultar los movimientos realizados en una causa en cualquier tribunal de la reforma procesal penal, y a la vez ingresar todas las solicitudes de las partes. El sistema cuenta con una pantalla compuesta de tres menús, a través de los cuales se pueden realizar las búsquedas de la información requerida.



La información que se despliega en esta pantalla proviene de los trámites que han sido ingresados a una causa en el módulo de gestión de causas de todos los juzgados de garantía y tribunales orales del país.

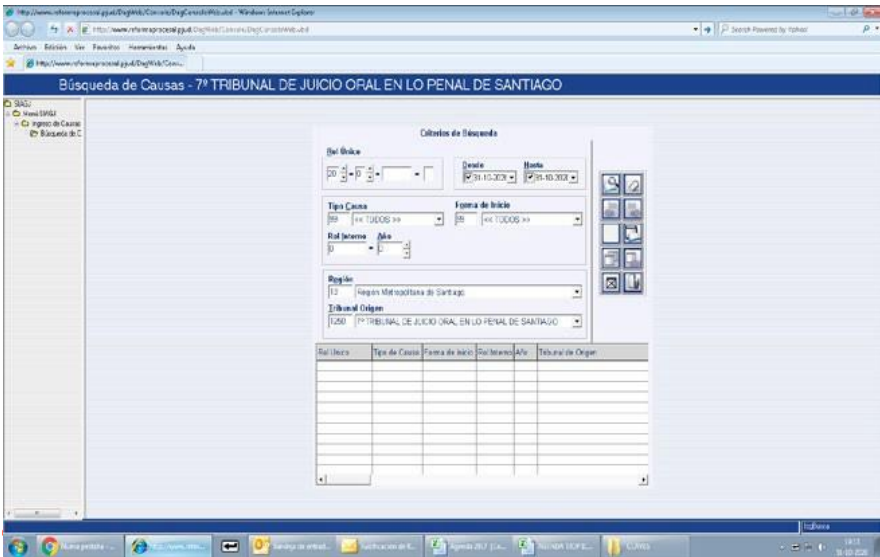
A través de este módulo no será posible visualizar los trámites ingresados a una causa que no se encuentren firmados, como tampoco consultar un participante de la causa que haya sido ingresado en el módulo de ingreso como “Reservado” o el trámite marcado en gestión como “Confidencial”. Para efectuar la consulta, se debe se-

leccionar el criterio de búsqueda deseado para realizar la consulta y la información será desplegada en la parte inferior de la pantalla de atención de público.

En el módulo de atención de público es posible realizar búsquedas por causa, audiencia, y multa, siendo muy útil especialmente en el submenú la búsqueda por nombre o número de cédula de identidad.

4.4.4.2 Búsqueda de causas

Para realizar una búsqueda de causa se debe activar el botón correspondiente. El sistema cuenta con criterios de búsqueda tales como: rol único, fecha de ingreso, tipo de causa, forma de inicio, rol interno, región y tribunal de origen. Se debe seleccionar alguno de los criterios antes señalados para que el sistema despliegue la información correspondiente. Se debe tener presente que, para las causas pertenecientes a otros tribunales, solo es posible consultar participantes y delitos.



Para realizar un adecuado control de las notificaciones de las personas que deben venir a juicio y cuál fue el resultado de esa comunicación, existe el submenú administrador de notificaciones, que tiene por propósito entregar las herramientas necesarias para que el usuario del tribunal pueda efectuar una correcta notificación a los participantes de la causa.

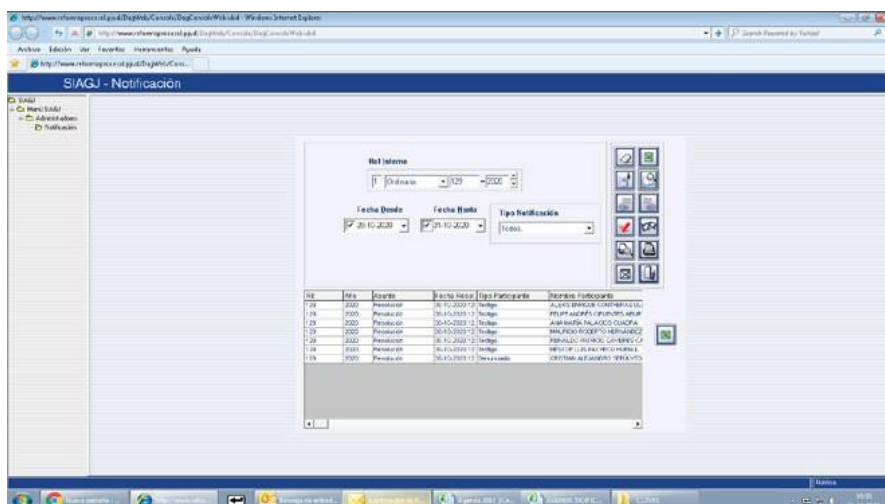
A través del administrador de notificaciones es posible:



- a. Notificar a los participantes de la causa en forma personal, por cédula, por carta certificada o por el art. 44 del CPC, cuando corresponda.
- b. Conocer la cantidad de intentos de realizar una notificación.
- c. Emitir certificado de notificación, el cual está predeterminado en forma de plantilla.

Las notificaciones siempre se encuentran asociadas a un trámite, ya sean resoluciones fuera de audiencia o durante la misma. En esta pantalla se reflejarán, en forma automática, todos los registros de las notificaciones que se encuentren en estado pendiente.

El menú despliega las columnas: tipo de causa, RIT, año, trámite, tipo de participante, nombre del participante, notificación, fecha resultado, art. 44, plazo para audiencia, e impresión.



Para realizar una la notificación, se debe seguir el siguiente procedimiento.

- a. Seleccionar el criterio de búsqueda: “Fecha Desde y Fecha Hasta” o “Rol Interno”, posteriormente, presionar el Botón “Buscar”.
- b. Seleccionar aquellos registros de los cuales se desea obtener un certificado.
- c. Imprimir certificado(s), predeterminado(s) en forma de plantilla por el sistema, presionando el botón “Imprimir”.

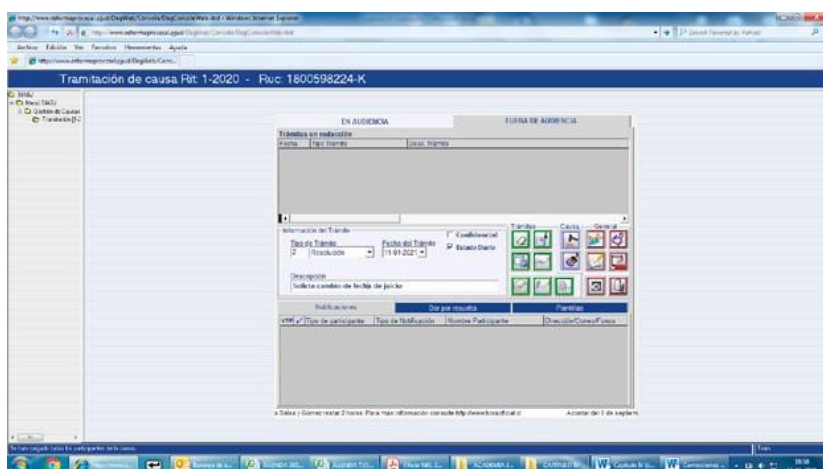
- d. Una vez realizada la notificación, su resultado se seleccionará a través del *combo box* "Resultado", ya sea positivo o negativo. Si se ingresa primero el resultado en la columna Fecha, se arrojará por defecto la fecha del día, o si esta se hubiere realizado días atrás, se digitará la fecha real de la notificación.
- e. Para dejar registrado lo anterior, se debe presionar el botón "Grabar". Si el resultado fue positivo, el registro desaparecerá; en caso contrario, en la columna "Nº Intentos" aparecerá la cantidad de veces que se ha intentado notificar. Si el número de intentos sobrepasa las dos veces, se habilitará el *check box* "Art.44".

Cabe recordar que en nuestro país existen varios Centros de notificación, encargados de realizar esta actividad en terreno. Es el caso de Santiago, San Miguel y las zonas urbanas del Gran Valparaíso y el Gran Concepción. En zonas más pequeñas, es un funcionario del tribunal quien realiza esta actividad.

#### 4.4.6 Tramitación de solicitudes

Cuando las partes hacen solicitudes al tribunal mediante escritos presentados vía atención de público (en forma digital, como ya se indicó), se deben seguir los siguientes pasos:

- a. Recibida la solicitud, esta pasa a la Unidad de Causas para su tramitación fuera de audiencia. Para la creación de un trámite se debe indicar una descripción del trámite, como se ejemplifica en la imagen siguiente:



El texto de la resolución se debe incorporar a través del editor de texto (aquí cobran vital importancia los formatos que se hubieren aprobado por el tribunal). Para esto, según la resolución que se está dictando, se debe incorporar una planilla predeterminada o bien, dado lo complejo de la resolución, generar un documento nuevo para realizar el ingreso del texto de esta. Adicionalmente a ello, se deben incorporar los hitos asociados a este trámite, que son actividades ya pregrabadas en el sistema que permiten realizar ciertas actuaciones, como en el caso del ejemplo, y si se diera lugar a lo solicitado, el “hito” “fija audiencia”. Esta resolución dará lugar a que se notifique a todos los intervinientes y eventualmente a los testigos, como en el caso ejemplificado, en que se dio lugar a un cambio de fecha.

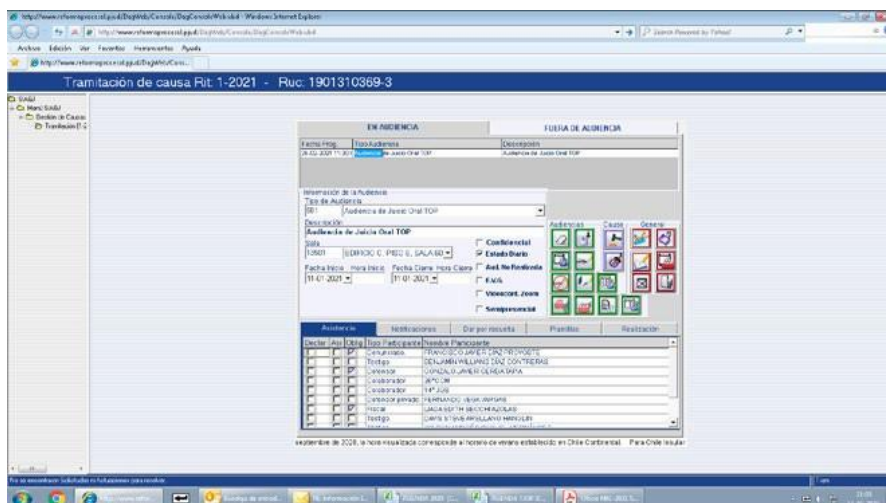
En otras ocasiones solo se ordena notificar a los intervinientes, por ser ellos los destinatarios de la información, por ejemplo, que se tenga presente un nuevo correo electrónico del defensor.

Cabe recordar por último que la resolución siempre debe ser firmada por el juez, si bien en algunos tribunales orales se ha definido que todas o algunas resoluciones sean firmadas por los tres jueces de la sala.

#### 4.4.7 Tramitación en audiencia

Los pasos previamente señalados son conducentes a la principal actividad de un tribunal oral. Luego de recibir el documento del juzgado de garantía (auto de apertura), de ingresarlo al tribunal, de que operen todos los procesos administrativos relativos a la asignación de jueces y de fecha, de notificar la fecha de juicio oral a los intervinientes y de dar respuesta a todas las eventuales solicitudes de las partes, se llega a la audiencia de juicio oral.

En esta audiencia es donde se resuelve la cuestión controvertida del juicio, es decir si un acusado será declarado inocente o culpable. Para tramitar la audiencia, debe estar previamente agendada en una resolución que fijó la fecha de juicio, por lo que, llegado el día de la audiencia, solo se debe trabajar en esta. Como se observa en la figura siguiente.



En esta audiencia de juicio se debe registrar todo lo que en ella ocurre, desde la hora de inicio hasta la hora de término, señalando además lo que sobre la cuestión debatida resolvieron los jueces en su veredicto (si la sentencia, que se entregará en un plazo acotado generalmente a 5 días, será condenatoria o absolutoria). Sin perjuicio de ello, también se debe registrar:

- En el caso en que las resoluciones se dicten en audiencia, se procede a indicar el tipo de audiencia de que se trate, además de una descripción de la audiencia y, finalmente, se registrará la sala sobre la cual se celebra la audiencia. Con todo lo anterior, la aplicación se encontrará en condiciones de poder crear el trámite grabando.
- Cuando se inicia la audiencia, se deberá indicar la fecha y hora de inicio, posteriormente se registrarán los participantes asistentes a esta audiencia en el submenú "asistencia". Luego de ello, las notificaciones de participantes cuando corresponda. Además, si dentro de la audiencia se resolvió alguna solicitud de la cual se solicitó un pronunciamiento, se registrará en lengüeta "dar por resuelta".
- Después de los registros anteriores, a la audiencia se deberán registrar los hitos o resoluciones que el tribunal hubiere dictado. Esto se realizará seleccionando los "Hitos y efectos" que correspondan, con lo cual se estará en condiciones de indicar la fecha y hora de término de la audiencia para su posterior firma. En este caso, las audiencias son firmadas en casi la mayoría de los tribunales por el funcionario de acta, al tratarse de una actuación

administrativa, ya que las resoluciones se resuelven en la misma audiencia; si es del caso que deba remitirse algún documento, (oficio o sentencia), este debe ser necesariamente firmado por los jueces, en un sistema paralelo que se alimenta del SIAGJ, con el dispositivo de firma electrónica pertinente.

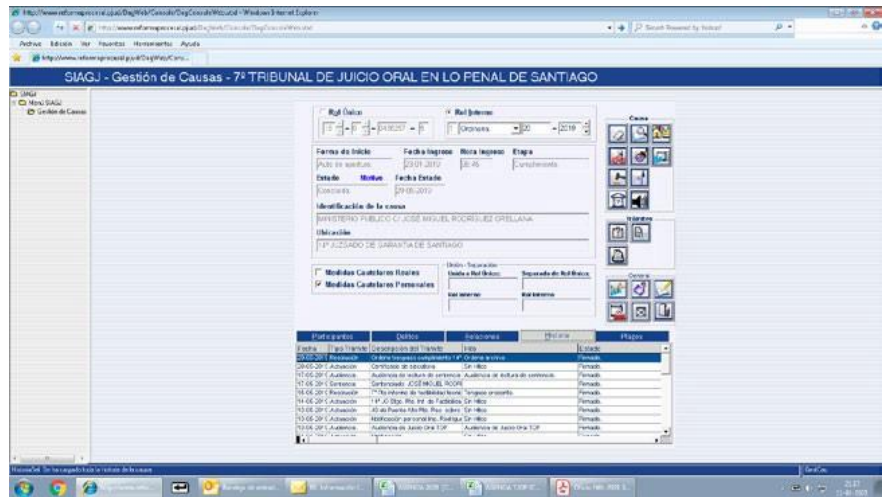
- d. Finalmente, en esta tramitación, como se señaló, se debe dejar registrada y agendada la audiencia de comunicación de sentencia. Como se observa en la figura siguiente, de forma que cuando llega la fecha, se procede a trabajar con este trámite previamente registrado. Así, el sistema entrega la siguiente información.

- e. En la audiencia de comunicación de sentencia, se da a conocer a las partes el fallo de la cuestión debatida. Habitualmente solo se lee lo fundamental, conocido como parte resolutive, para posteriormente remitir a las partes la sentencia completa vía correo electrónico automático del sistema.

#### 4.4.8 Devolución de la causa al juzgado de garantía

Trascurrido el plazo legal (10 días luego de comunicada la sentencia), el jefe de Causas, o ministro de fe, procede a certificar en el registro digital de la causa el estampado o certificado que da cuenta de no haberse interpuesto recurso alguno. Con ese certificado, el juez presidente procede a dictar la resolución que corresponda indicando que, como se ha certificado, la causa se encuentra firme o ejecutoriada y debe ser devuelta al juzgado de garantía para su cumplimiento.

Luego, la causa se remite electrónicamente a través del sistema, quedando así en el tribunal el proceso terminado (el sistema señala “Concluida”, como se aprecia en la imagen siguiente).



Nuestro sistema judicial es de doble instancia, lo que significa que cualquier resolución judicial puede ser revisada por el tribunal superior, si una de las partes así lo requiere. Para ello debe presentar lo que se denomina un “recurso de nulidad”, el cual, dependiendo de las causales legales, se debe enviar a la Corte de Apelaciones o a la Corte Suprema para su revisión. Este recurso debe ser interpuesto por la parte que no quedó conforme con la sentencia y debe fundarse en causas legales.

En el tribunal, luego de recibido por los medios respectivos y antes del vencimiento del plazo legal (10 días), se practica lo que se denomina “examen de admisibilidad”. En general, este solo verifica si cumple con requisitos mínimos: interposición dentro de plazo, si el recurso corresponde a juicio conocido en el tribunal y si fue presentado por alguno de los intervinientes. Luego de revisada esta información, el juez ordena enviar los antecedentes al tribunal superior que corresponda.

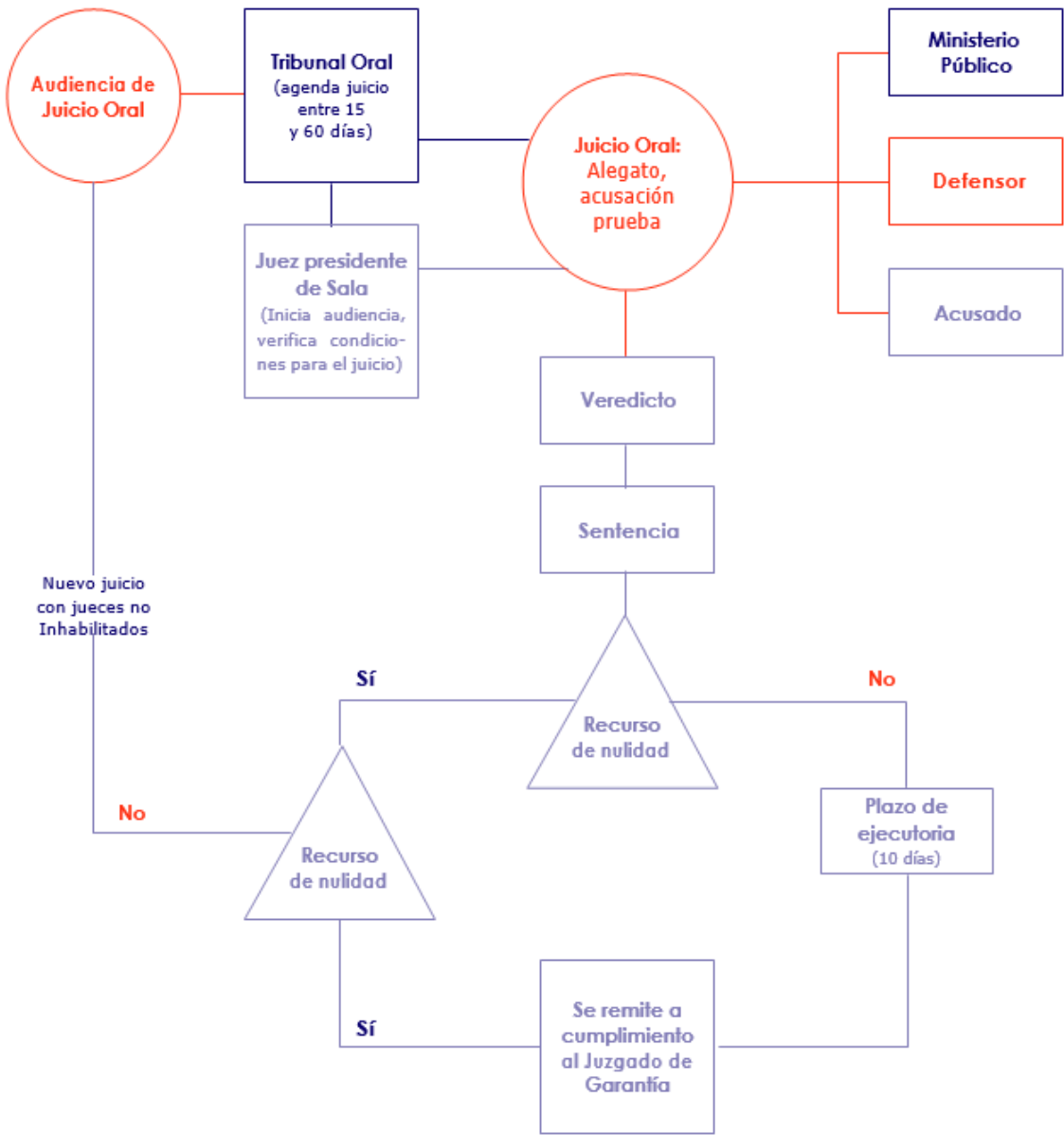
Cuando el tribunal superior revisa los antecedentes, puede determinar que se realice un nuevo juicio y, luego de devolver los antecedentes al tribunal oral, se procede de la misma forma como si fuera una causa nueva: asignando jueces, señalando una fecha y notificando a todas



las partes del nuevo juicio. Solo quedan inhabilitados de participar en este nuevo juicio aquellos magistrados que conocieron del primer juicio oral.

Si el tribunal superior no hace modificaciones o estas solo son modificaciones menores, cuando la causa es devuelta al tribunal oral se dicta una resolución llamada “dictar el cúmplase” y se ordena devolver los antecedentes al juzgado de garantía respectivo. Ver diseño del juicio en el cuadro siguiente.

Diagrama  
básico de  
Juicio Oral

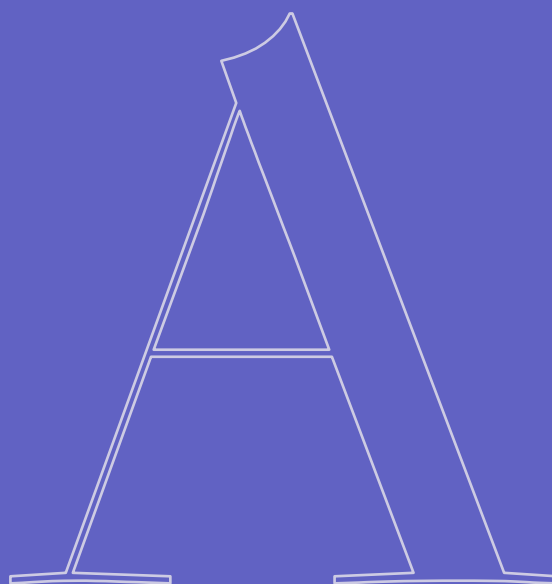




Todo este proceso, iniciado en el juzgado de garantía, culmina en esa misma sede judicial para proceder a cumplir lo resuelto por el tribunal oral, recordando que los juzgados de garantía y tribunales orales son sedes judiciales de igual instancia, por lo que el tribunal oral no es superior al primero.

#### Webgrafía capítulo 4

- [Etapas del proceso penal](#)
- [Tutorial Audiograbber](#)
- [Manual](#) de ingreso de demandas y escritos de la Oficina Judicial Virtual
- [Ley N° 20.886](#), sobre tramitación digital de los procedimientos judiciales
- [Cuenta](#) de la Unidad de apoyo al sistema procesal penal
- [Descripciones](#) de cargos de los tribunales del país.



# Anexos

## 1. Manual de usuario software Audiograbber 1.81

### Índice

Software Audiograbber

Trabajando en Audiograbber

Detalle de sección “Grabación por entrada de línea”

Solucionando Problemas

### **Software Audiograbber**

#### ¿Qué es Audiograbber?

**Audiograbber** es una aplicación o software, que trabaja en entorno WINDOWS, (XP, 95 u 98). La función principal de este software es la de poder grabar audio dentro del computador, ya sea de forma externa, o través de la unidad de CD. Con este programa, podemos lograr comprimir toda la información que nos llega del exterior de nuestro computador (automixer, para el caso de los juzgados) en el muy conocido formato MP3.

#### **Que ventajas nos ofrece audiograbber:**

- Rapidez en la lectura posterior de la información de audio, ya que no lee desde un dispositivo óptico, como un reproductor de discos compactos, sino que lee ARCHIVOS desde el disco duro del computador.
- Cada archivo lleva su nombre con cada juicio que se realice, independiente de la fecha y la hora, así se logra crear un orden de todos los archivos.
- Posibilidad de escucha en forma remota y con cualquier reproductor de formato MP3 existentes en Internet, como pueden ser WINAMP, WINDOWS MEDIA PLAYER, etc.
- Una de las grandes características del formato MP3 es la de utilizar un reducido espacio en el disco duro, ya que realiza una compresión de alrededor de 10 veces menor comparado al tamaño de un archivo de audio normal.

- Permite agregar una identificación al archivo MP3 llamada **ID3 tag**, que sirve para identificar un archivo MP3 en especial, no solo por el nombre del archivo, si no, que además podemos asignar diversos nombres dentro del mismo archivo. Todo esto, con el objeto de una rápida identificación posterior.

### Trabajando en Audiograbber

Para comenzar a utilizar el software instalado, es importante analizar y estudiar la siguiente información.

#### Entrando al programa

Al hacer doble click en el ícono de audiograbber (fig.1), ya sea en el escritorio o en el menú de programas, se desplegará la pantalla que aparece en la fig. 2.

Es posible que la pantalla de inicio sea directamente la sección utilizada para la grabación, esto depende de las configuraciones que tenga el PC.



Fig. 1

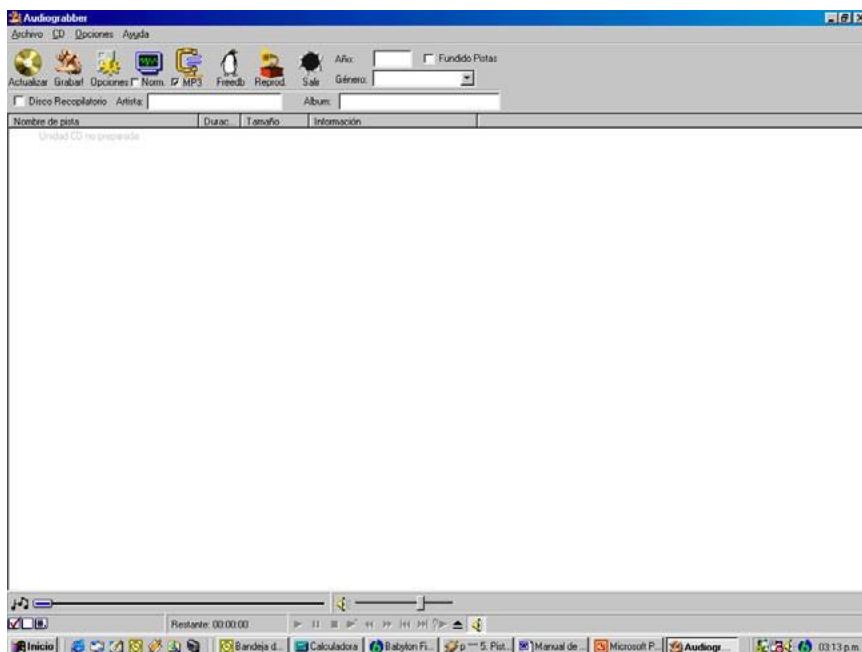


Fig. 2

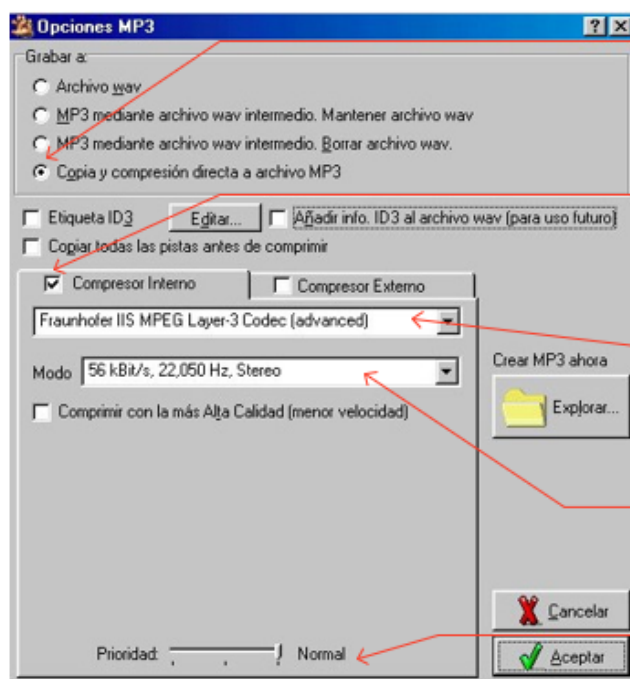
### Configurando la opción de grabación MP3

Es importante verificar si el software audiograbber, se encuentra configurado para registrar señales de audio en formato MP3. Para esto, debemos seguir los siguientes pasos:

**Paso 1** Esta pantalla (inicio), en su parte superior, nos muestra un ícono con la leyenda **MP3**, Debemos presionar el espacio en blanco que comprende este ícono, y así configuramos automáticamente el programa para grabar nuestras audiencias, en formato MP3

**Paso 2** Luego, en la parte En barra OPCIONES debemos seleccionar OPCIONES DE MP3.

**Paso 3** Al ingresar a este menú, debemos comprobar que el programa está configurado para registrar las audiencias en formato **MP3**.



**Grabar a:**  
Copia y compresión directa a  
archivo MP3

**Seleccionar:**  
Compresor interno

**Seleccionar:**  
Fraunhofer IIS Layer 3 Codec

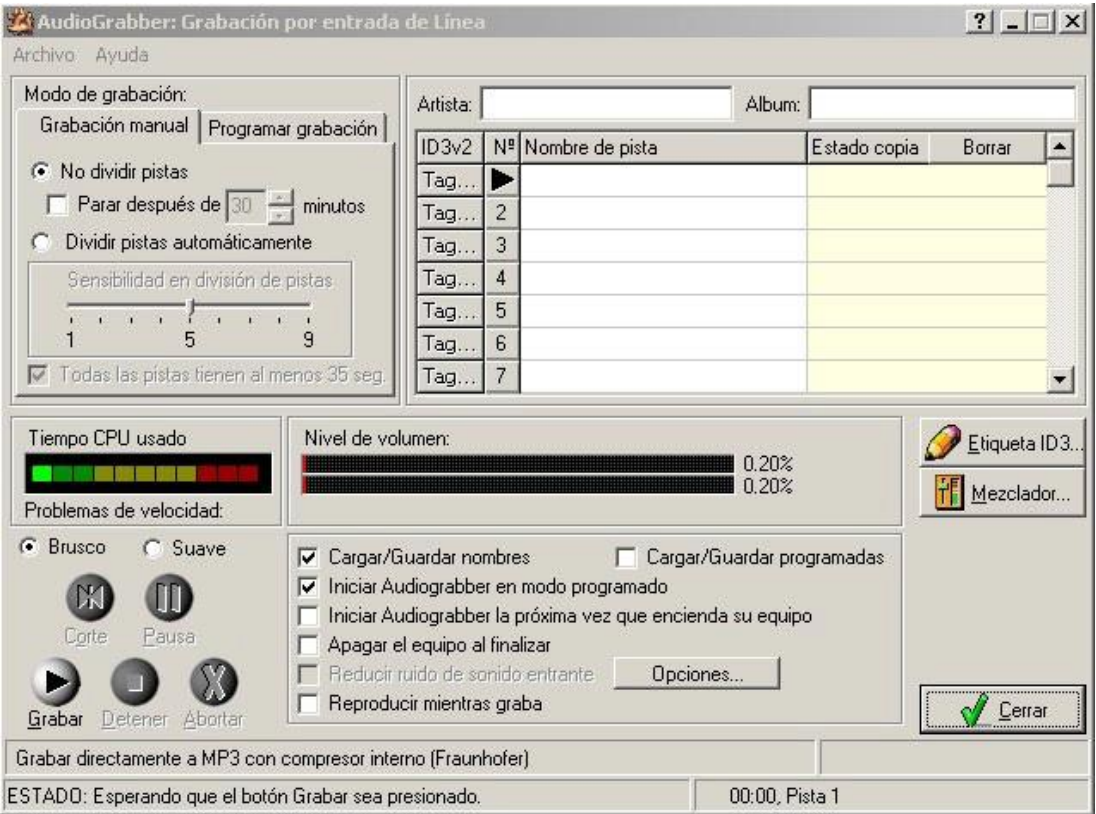
**Seleccionar:**  
Modo: en un principio 56  
Khz/s

**Seleccionar:**  
Normal

Luego, si ya hemos verificado la configuración o hemos realizado los cambios, debemos seleccionar **Aceptar**

**Paso 4** Al haber realizado el paso anterior, ingresamos nuevamente a la pantalla inicial. En esta pantalla, seleccionamos el menú **Archivo**, luego, en este menú, seleccionamos **Grabación por entrada de Línea**.

**Paso 5** Al seleccionar **Grabación por entrada de Línea**, el programa nos entrega una segunda pantalla, la cual se muestra a continuación.

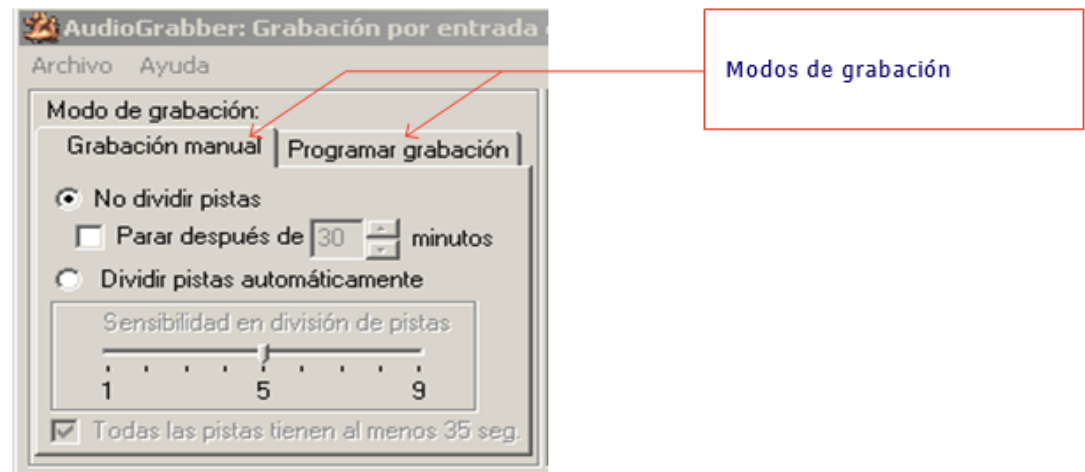


**Detalle de sección: “Grabación por entrada de línea”**

Dentro esta pantalla, tenemos las siguientes secciones, descritas a continuación:

**Modo de grabación**

El programa permite dos modalidades para el registro de la señal de audio: **Grabación Manual** o **Programar Grabación**. Para nuestro efecto, tomaremos en cuenta la función “Grabación Manual”.



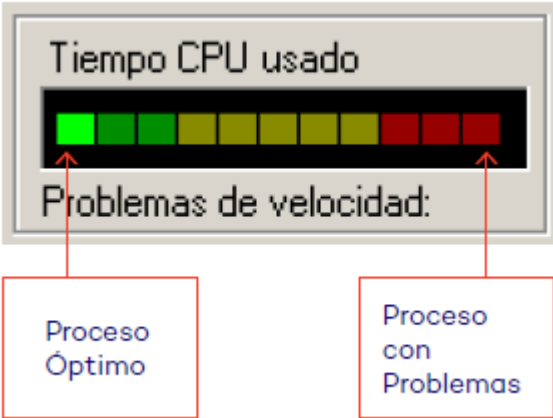
Modos de grabación

Tiempo de CPU usado

Este cuadro nos indica el espacio que el programa está utilizando del procesador del computador.

- VERDE Estado normal
- AMARILLO Posibles problemas
- ROJO Problemas de velocidad

Si en algún momento de la grabación de una audiencia, notamos que este indicador está encendido en la sección de **color rojo**, es conveniente detener la grabación, evitando así problemas que después no se puedan corregir.

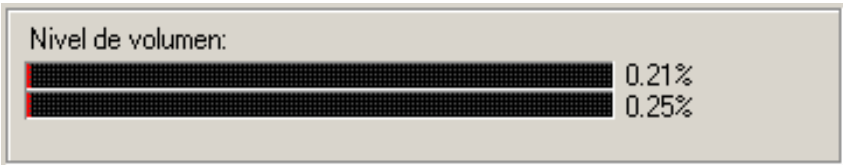


Nivel de volumen

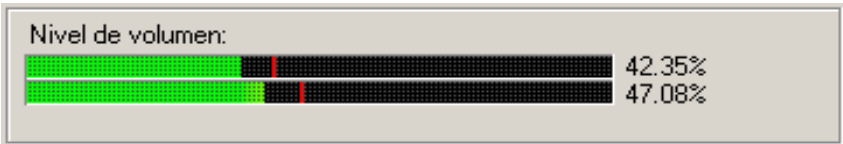
Esta sección nos muestra el nivel de señal de audio que estamos recibiendo en nuestro computador.

Es importante que este nivel no sobrepase el 50 % del total permisible, ya que al tener un nivel de entrada demasiado alto, la grabación será registrada con distorsión y deficiente calidad de audio.

Nivel de Volumen sin Audio

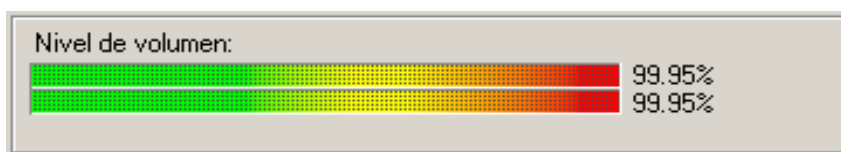


Nivel de Volumen Óptimo





## Nivel de Volumen Saturado (No Recomendado)



## Sección de nombre de archivo

Esta sección está destinada para asignar un nombre al archivo MP3 que estamos creando.

Artista:  Album:

En la sección “**Artista**”, se ingresa el primer parámetro del nombre del archivo, y en la sección “**Álbum**”, la segunda parte del archivo, quedando dentro de la carpeta que asignemos para este efecto:

De acuerdo a nuestra experiencia, se entrega un ejemplo de cómo podríamos nombrar los archivos.

### Asignación de archivo por RUC

Artista:  Album:

Los archivos a creados, quedaran almacenados en una carpeta determinada de la siguiente manera:



Lo mismo sucede si le asignamos el nombre del archivo por otra modalidad:

### Asignación de Archivo por RIT

Artista:  Album:



Sección ID3-TAG

| ID3v2  | Nº | Nombre de pista | Estado copia | Borrar |   |
|--------|----|-----------------|--------------|--------|---|
| Tag... |    |                 |              |        | ▲ |
| Tag... | 2  |                 |              |        |   |
| Tag... | 3  |                 |              |        |   |
| Tag... | 4  |                 |              |        |   |
| Tag... | 5  |                 |              |        |   |
| Tag... | 6  |                 |              |        |   |
| Tag... | 7  |                 |              |        | ▼ |

Sección donde se ingresara  
la información adicional

Esta sección, permite al encargado de actas, poder incluir información adicional al archivo MP3 creado. Al ejecutar el archivo con el programa “**Windows Media Player**” (ya instalado en los computadores de las salas de corte), veremos toda la información adicional que le asignemos a un archivo, por ejemplo:, fechas, números de causas, nombre de los jueces, etc.

Además podremos visualizar el tiempo de duración de la grabación, así como el estado de la grabación, refiriéndose a estado OK o estado Error

Con la Información ya ingresada, se vería de la siguiente manera:

| ID3v2  | Nº | Nombre de pista | Estado copia | Borrar |   |
|--------|----|-----------------|--------------|--------|---|
| Tag... | 1  | Juez ♡♡♡♡♡♡♡♡   |              |        | ▲ |
| Tag... | 2  |                 |              |        |   |
| Tag... | 3  |                 |              |        |   |
| Tag... |    |                 |              |        |   |
| Tag... | 5  |                 |              |        |   |
| Tag... | 6  |                 |              |        |   |
| Tag... | 7  |                 |              |        | ▼ |

Y con el archivo ya grabado, veremos el tiempo transcurrido y el estado de la grabación:

| ID3v2  | Nº | Nombre de pista | Estado copia             | Borrar |   |
|--------|----|-----------------|--------------------------|--------|---|
| Tag... | 1  | Juez ♡♡♡♡♡♡♡♡   | 00:00:02, Copia correcta |        | ▲ |

### Sección de control de grabación

En esta sección nos encontramos con los controles básicos de grabación, como son el botón de *Grabar*, *Detener*, *Abortar*, *Pausa* y *Corte*, además de las pestañas de *Brusco* y *Suave*; Que a continuación serán descritas detalladamente:



**Grabar.** Con este botón comenzamos la grabación de las sesiones. No realiza ningún otro tipo de función.



**Detener.** Con este botón detenemos la grabación, no permite hacer pausas en la grabación, al detener la grabación se genera un nuevo archivo MP3.



**Abortar.** Con este botón abortamos la grabación, es decir, se anula cualquier intento de grabación sin generar un nuevo archivo MP3.



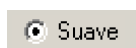
**Pausa.** Realiza pausas, además se puede seguir trabajando con un mismo archivo sin generar otro.



**Corte.** Con este botón podemos generar múltiples archivos, conservando el nombre del archivo, pero con ID3 Tag diferente para cada uno, muy útil para cuando se realizan cambios dentro del juicio y se requiere dejar nota de esto.



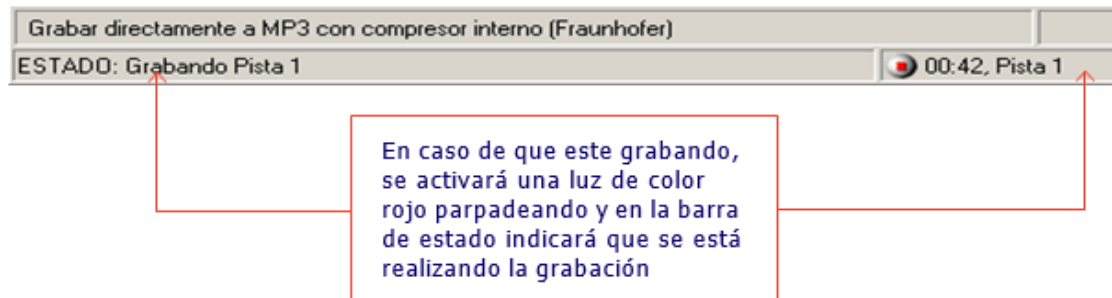
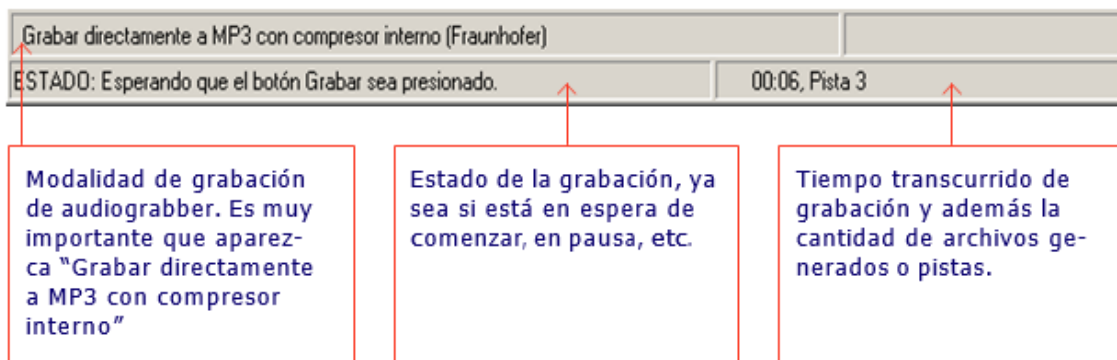
**Brusco.** Esta pestaña habilita la grabación en forma instantánea. No se genera ningún silencio inicial para activar la grabación.



**Suave.** Con esta pestaña habilitamos la grabación con un cierto retardo en la llegada de la voz. Con esto se hace más "suave" la activación de la grabación.

### Sección barra de estado

En esta sección podremos presenciar todo lo que sucede al momento de estar grabando. Presenta secciones bien diferenciadas, enunciadas a continuación:



### Sección etiqueta id3

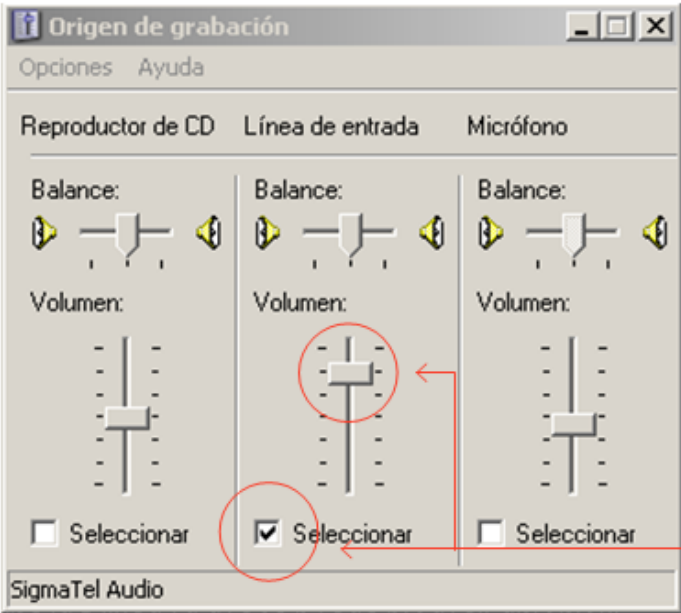
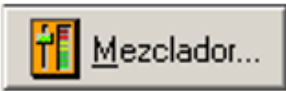
No se utiliza debido a que está destinado a otra aplicación.



### Sección mezclador

Esta sección del programa, es utilizada para controlar los niveles de entrada de señal de audio.

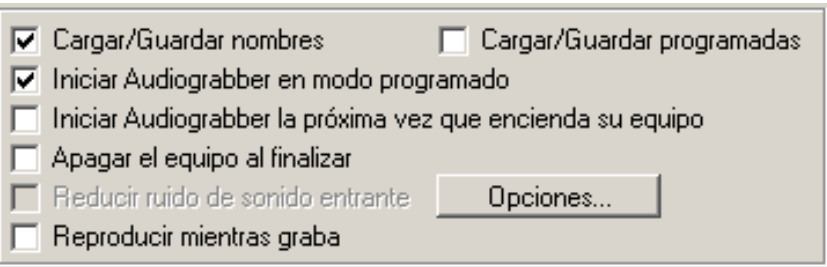
Anteriormente fue detallada la sección NIVEL DE VOLUMEN, la cual nos indicaba el nivel de señal que estaba ingresando, de este modo; la sección mezclador, es utilizada para controlar este nivel de volumen del cual hablábamos.



Este es el control indicado para la regulación de nivel de entrada de línea.

Sección de opciones

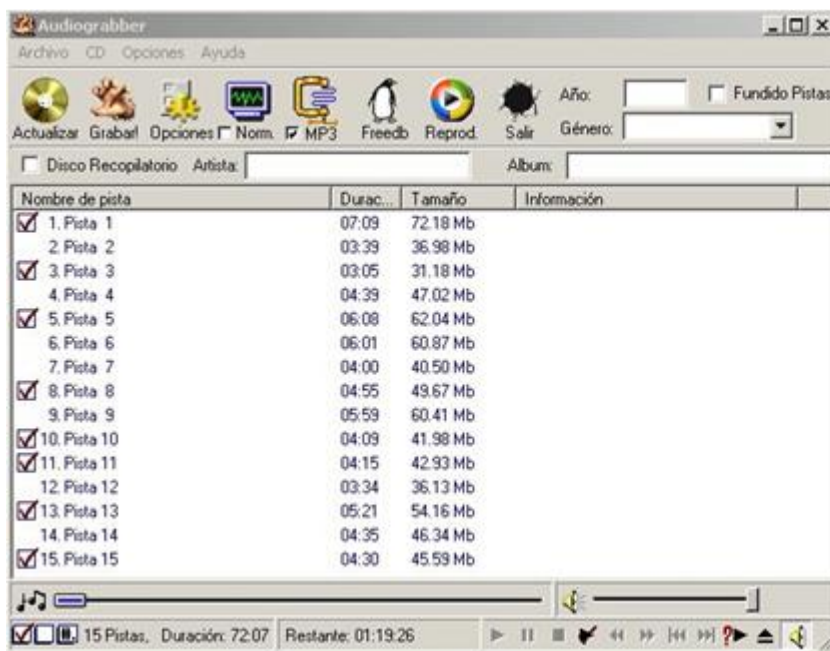
En esta sección no se ejecutará nada, ya que todo está pre-seteado. Es importante recalcar que no se habilite ninguna de las funciones ya establecidas porque puede producir un funcionamiento erróneo al software.



Sección cerrar

Este botón nos indica que cerrar la opción de grabación por entrada de línea y Audiograbber volverá a su pantalla inicial.





Luego aparecerá esta pantalla y para cerrar el programa se cierra como cualquier otro presionando la pestaña X

## Solución de problemas

A continuación son detallados algunos problemas típicos, que se presentan con Audiograbber 1,81.

### 1. ¿Por qué no puedo encontrar las sesiones grabadas con anterioridad?

- Debido a que no se le asignaron nombres a los archivos. Esto es muy importante debido justamente a la identificación del archivo y su ubicación.

### 2. ¿Por qué no tengo presencia de señal en las barras de volumen de Audiograbber?

- Puede deberse a 3 razones:  
1º Volumen bajo en el control master del equipo automixer  
2º Conector de entrada de audio a PC, desconectado  
3º No se ha seleccionado el nivel de entrada de línea en la sección mezclador

### 3. ¿Dónde guardo las sesiones ya grabadas?

- Se ha asignado una carpeta llamada MP3 sesiones en la siguiente ruta:  
C:\mis documentos\mp3 sesiones  
Aquí se encontraran todas las sesiones grabadas.

### 4. En la sección de Barra de estado me aparece Grabar a archivo Wave, ¿Qué hago?

- Esto es debido a que no se ha seleccionado la opción MP3 en el menú principal, esto, se soluciona de la siguiente manera:

- Cerrar la ventana de grabación por entrada de línea
- Llegar al menú principal y presionar el botón MP3, luego seleccionar “Copia y compresión directa a Archivo MP3
- Luego más abajo, seleccionar COMPRESOR INTERNO, y por último seleccionar el compresor “Fraunhofer IIS MPEG Layer 3 Codec”
- Luego, seleccionar la calidad de 24Kb/s, 11.025Hz Stereo.
- Luego presionar Aceptar

**5. Definitivamente no puedo encontrar mis sesiones, ¿Qué hago?**

- Es posible que se encuentren en la carpeta que se describirá a continuación:  
C:\Audiograbber



Ante cualquier comentario o consulta referente al software o al sistema de audio, no dude en escribirnos a la siguiente casilla de e-mail: [cbarraza@bitelco.cl](mailto:cbarraza@bitelco.cl)



## 2. Propuesta de distribución de causas

Santiago, XX de enero de 20XX.

SEÑORES MIEMBROS DEL COMITE DE JUECES

XXXXXX TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 24 letra c) del Código Orgánico de Tribunales, el Juez Presidente de este Tribunal viene en proponer a US. la siguiente:

PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO GENERAL Y OBJETIVO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUSAS, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

1. Siendo anual el procedimiento en cuestión, el que se aprueba rige desde el día 01 de enero del año en curso, hasta el 31 de diciembre de 20XX, teniendo por finalidad esencial equiparar la carga de trabajo de cada uno de los jueces que conformen el Tribunal.
2. Correspondiendo a los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal ejercer sus funciones en salas integradas por tres miembros, para la conformación de éstas la administración distinguirá entre la asignación de juez redactor, por un lado, y jueces presidentes e integrantes, por otro.

Tratándose de la **asignación de juez redactor**, los autos de apertura serán distribuidos entre la totalidad de los jueces existentes en el tribunal, en orden sucesivo y estrictamente correlativo de acuerdo con su orden de ingreso. Para tales efectos, se entenderá vigente el sorteo y la asignación de Jueces efectuada el año dos mil once.

De esta forma, la redacción del primer juicio que deba programarse conforme al presente procedimiento, corresponderá a aquel juez que continúe en el orden correlativo actualmente vigente; el segundo, a quien le suceda; y así progresivamente hasta el último juez.

Finalizada una primera ronda o rueda de asignaciones de redacción a los jueces, y sin alterar el orden correlativo de ingreso ni de RIT asignado a los siguientes autos de apertura, se procederá a su distribución de la misma forma que los anteriores. Así entonces, y habiendo actualmente trece jueces en funciones, el auto de apertura siguiente corresponderá asignarlo al juez uno del sorteo; el subsiguiente al juez dos; y así sucesivamente.

Para no afectar el orden de redacción establecido, la reincorporación de un juez, tras un periodo de ausencia, en caso alguno alterará el orden preestablecido, razón por la cual al reasumir sus funciones ocupará el mismo lugar que le hubiese correspondido en el evento de haber ejercido su cargo de manera ininterrumpida.

La **asignación de juez presidente y de juez integrante** la efectuará el administrador del tribunal, debiendo siempre velar porque dicha asignación de funciones resulte equitativa en cantidad (número de veces), calidad (tipo de delitos) y homogeneidad (extensión de la acusación, cantidad de prueba consignada en el auto de apertura, número de intervinientes, etc.). Lo anterior, a fin de que al interior del tribunal todos los jueces, en proporción directa a su asistencia, presidan e integren igual o muy semejante cantidad de veces. De la misma forma y bajo las mismas reglas el administrador designará al **juez alterno** en aquellos casos en que de manera excepcional se requiera su presencia en alguna audiencia de juicio oral.

3. La subrogación de un juez redactor la asumirá aquel magistrado que designe el administrador, que presente a la fecha de la asignación una menor carga de trabajo atendida su asistencia al Tribunal y que se encuentre “libre” de redacciones.

Se procurará siempre que las redacciones sean asignadas a jueces de este Tribunal.

En tanto, la subrogación de juez presidente o integrante recaerá en aquel juez que, encontrándose “libre”, determiné el administrador del tribunal, lo que hará siempre sobre la base del equilibrio de la carga laboral entre los jueces.

En los casos precedentes, y habiendo dos o más jueces libres, la subrogación corresponderá a aquel que proporcionalmente a su asistencia registre una menor carga laboral.

Se entenderá que un juez se encuentra “**libre**” de efectuar presidencias, redacciones o integraciones cuando a la fecha del juicio en que se requiere subrogar no estuviere cumpliendo ni debiere cumplir alguna de esas funciones en su tribunal.

4. **Si por cualquier motivo un juicio no se efectúa en la fecha prevista**, se mantendrá para el nuevo juicio la asignación del juez redactor, salvo que se tratare de un subrogante y el titular estuviera en condiciones de ocupar el lugar que inicialmente le correspondía de acuerdo con las reglas generales establecidas en el apartado segundo.

Los restantes jueces (presidente e integrante) para la nueva audiencia serán determinados por la administración conforme al procedimiento establecido en el párrafo final del punto 2 que precede.

La fecha de la nueva audiencia la determinará el administrador conjuntamente con el juez redactor, teniéndose para ello en consideración la agenda y carga de trabajo del juez en el tribunal y, especialmente, la circunstancia de encontrarse o no privado de libertad alguno de los acusados en la causa.

5. Así las cosas, cada juez sabrá de antemano en que juicio debe intervenir y cuál es la labor específica que debe desempeñar. Cualquier cambio a dicho orden por algún motivo de fuerza mayor será justificado por el Administrador, en su calidad de encargado de la ejecución del presente Procedimiento, en una plantilla electrónica que llevará personalmente al efecto y a la cual podrán acceder todos los magistrados del Tribunal desde sus respectivos computadores.

Con la misma finalidad de asegurar la absoluta transparencia del procedimiento, el administrador adoptará las medidas tendientes a que cada uno de los jueces del Tribunal tenga acceso en su computador a un resumen del libro de ingresos, que contendrá las menciones esenciales que le permitan determinar en qué juicio deberá intervenir y en qué calidad.

6. En lo concerniente a la calidad de juez redactor, el sistema rotativo que se implementa no considera de modo alguno criterios como el número de imputados, cantidad de prueba ofrecida en el auto apertura, pluralidad de delitos materia de la acusación y/o tiempo aproximado de duración de la audiencia.

7. Para los efectos de la asignación de causas entre los distintos jueces el juicio anulado se entenderá como un ingreso nuevo.
8. A fin de asegurar la transparencia del procedimiento, los autos de apertura de juicio oral serán rescatados del sistema informático, por la Unidad de Administración de Causas del Tribunal y bajo la directa responsabilidad del jefe de la misma, en el más breve plazo posible, desde que fueren remitidos. Entre los antecedentes que se le presenten al juez presidente de sala para proveer dicha resolución se le exhibirá una certificación del administrador con la mención expresa del día y hora en que fue recibido en esta sede.

En el caso de que fueren recibidos de manera simultánea diversos autos de apertura, se entenderá como primer juicio ingresado el que tuviere el número de rol interno más antiguo cualquiera sea el Juzgado de Garantía remitente.

Las fechas en que se efectuarán los juicios y su duración estimativa serán propuestas por el Administrador al Juez **redactor**, el que sólo podrá modificar alguna de ellas o ambas a la vez, con el acuerdo de la mayoría de los jueces que deban conocer del juicio.

9. En caso de que otro Tribunal de Juicio Oral en lo Penal (o bien el Coordinador del Centro de Justicia), solicite un subrogante de este Tribunal, corresponderá al Administrador determinar qué juez deberá concurrir, de entre quienes no se encuentren integrando una sala y siempre que ello no afecte el normal funcionamiento del Tribunal. Las subrogaciones solicitadas por otro Tribunal o por la Coordinación deberán ser siempre consideradas por el Administrador como un instrumento para equilibrar la carga de trabajo entre los magistrados del Tribunal, por lo que tendrán prioridad para asumirlas aquellos jueces que en el periodo a evaluar tengan una menor carga de trabajo, atendida su presencia en el Tribunal.

De igual forma, para los efectos de equilibrar la carga de trabajo de los Magistrados, se podrá reagendar las redacciones en forma preferente a los Jueces titulares del Tribunal, con respecto a jueces suplentes e interinos que de manera circunstancial cumplan labores en el Tribunal.

Por su parte, los juicios traspasados por otro Tribunal (o la Coordinación) también serán concebidos como un **instrumento** para equilibrar la carga de trabajo entre los magistrados del Tribunal, por lo que no ingresarán a la rueda

de asignaciones y tendrán siempre prioridad para asumirlas, en especial como redactores, aquellos jueces que en el periodo a evaluar tengan una menor carga de trabajo, atendida su presencia en el Tribunal.

10. Con la misma finalidad de propender al equilibrio en la carga de trabajo entre los jueces del Tribunal, tanto durante los meses de marzo y abril como en los meses de septiembre y octubre, al programar las audiencias la administración dará preferencia a aquellos jueces que -para los efectos de sus calificaciones- tengan un desempeño inferior al promedio atendida su presencia en el Tribunal y la función específica en que aparezca desmejorado. Así, dicho juez podrá ser llamado a redactar, presidir o integrar, en la medida que con ello no se entorpezca su intervención en los demás juicios en que aparezca incluido y siempre que manifieste de manera expresa su conformidad con ello.
11. Los exhortos que ingresen serán tramitados en forma rotativa por cada uno de los jueces del Tribunal, según el número que hayan obtenido en el sorteo respectivo, comenzando por el número 1 y hasta llegar al X, para luego comenzar una segunda ronda en los mismos términos. En caso de ausencia del juez llamado a conocer del asunto, lo subrogará aquel que le suceda en el orden numérico antes señalado y en caso de ausencia de éste último se aplicará el mismo procedimiento de manera sucesiva, cuantas veces sea necesario, hasta que el asunto sea tramitado por alguno de los jueces del Tribunal.
12. La providencia del auto de apertura de juicio oral será dictada por el **Juez Presidente de Sala**, al igual que las resoluciones de mero trámite que se requieran en esa causa. En caso de ausencia, las realizará el juez redactor, a falta de ambos el que oficia de tercero integrante, a falta de estos, el Juez que se encuentre de turno semanal en el Tribunal. Finalmente, si no fuera posible ninguna de las alternativas anteriores, el Juez Presidente del Tribunal o quien lo subrogue.

El Juez presidente de sala también firmará en el sistema informático las órdenes y contraórdenes de detención que se generen en las audiencias que dirija.

Sin perjuicio de lo anterior, los jueces firmarán en el sistema SIAGJ, las sentencias que se dicten en la respectiva causa.

Cuando hubiere un Juez suplente en reemplazo de un titular, este asumirá la firma de las resoluciones que correspondan al titular que subroga.

13. Los órdenes de prelación establecidos en el acápite 11 y en el párrafo primero del número que antecede sólo serán alterados los días sábado, ocasión en la cual las tramitaciones respectivas serán de cargo del juez que se encuentre de turno.
14. Si durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, con ocasión de nuevos nombramientos, se produjera un aumento en el número de jueces, al (a los) recién llegado(s) le(s) corresponderá(n) el (los) número(s) XX y siguientes, en su caso.
15. Se propenderá a que las audiencias más breves, tales como: revisión de medidas cautelares, sobreseimientos, sean asumidas por la misma sala a la que le corresponda o le haya correspondido la realización del juicio oral y sus integrantes conservarán el mismo rol que debieren cumplir en dicha audiencia principal, salvo que sus integrantes no se encuentren en servicio o en audiencias prolongadas, que notoriamente retarden esta audiencia, en cuyo caso operará la subrogación establecida en el numeral 3 de este Procedimiento.
16. Los magistrados del Tribunal deberán abstenerse de introducir modificaciones a la agenda confeccionada por el administrador en conformidad a las reglas que anteceden. En caso de inobservancia de esta regla por los señores jueces el Administrador dará cuenta de lo sucedido al Juez Presidente del Comité de jueces y si la infracción la cometiere éste a quien lo subrogue en dicho cargo.

Por su parte, el Administrador dará cabal cumplimiento al Procedimiento aprobado por el Comité de Jueces (así como también al actual procedimiento de estandarización en la programación de audiencias aprobado por los Jueces Presidentes de los TOP del Centro de Justicia) y la infracción a los mismos que constate alguno de los jueces podrá ser puesta -por escrito- en conocimiento del Comité de jueces, órgano que tendrá dichas consideraciones en cuenta al momento de emitir su informe respecto de las calificaciones del administrador.

17. Las dificultades de interpretación que a la administración suscite la aplicación de este Procedimiento General y Objetivo, serán resueltas por el Comité de Jueces. Las controversias de interpretación que se susciten entre el administrador y alguno de los jueces y las que se susciten entre algunos de estos últimos, serán resueltas por este mismo órgano.

18. Toda sala que dicte una resolución será responsable de los efectos que esta produzca, incluso fuera del horario normal de funcionamiento del Tribunal. No corresponde a otros magistrados resolver cuestiones que hayan sido objeto de debate y resolución por cualquier sala de este Tribunal, debiendo, si es que existe algún inconveniente en las resoluciones dictadas, ser llamados para su solución los mismos jueces que la pronunciaron.



### 3. Resolución que fija fecha de juicio

Santiago, XX de (mes) de dos mil (año).

Por recibido auto de apertura de juicio oral procedente del XX° Juzgado de Garantía de (ciudad).

Se fija para la realización del juicio oral la audiencia del día **XX de (mes) de 20XX, a las 09:00 horas**, la que se llevará a efecto en dependencias de este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de esta ciudad, ubicado en (dirección), comuna de (ciudad).

La sala estará integrada por los señores jueces, doña (Juez 1), quien presidirá la audiencia, doña (Juez 2) don (Juez 3).

Notifíquese personalmente a la acusada (nombre), cédula de identidad N° (**número de rut**), actualmente en prisión preventiva en el **CENTRO PENITENCIARIO (indicar ciudad)**, quien deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 141 inciso segundo del Código Procesal Penal, para cuyo efecto se oficiará mediante mail al recinto penitenciario en que se encuentra actualmente sujeta a prisión preventiva.

Cítese a los testigos y perito para que concurran a la referida audiencia en el día, hora y lugar indicados, mediante notificación personal o por cédula, de esta resolución, a través del ministro de fe que corresponda. Éstos al momento de su notificación, deberán ser apercibidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código Procesal Penal.

Oficiése al (centro penitenciario), para que presente a la acusada a este Tribunal, a la audiencia de juicio oral y proporcione resguardo durante el desarrollo de la misma. Hágase presente al señor Alcaide que a contar de esta fecha la acusada (nombre de la acusada), se encuentra a disposición de este Tribunal.

Notifíquese a los fiscales y defensores, por correo electrónico.

**Sirva la presente resolución de suficiente y  
atento oficio remitir, al C.P.F (ciudad).RUC  
2100000000-0**

## **RIT 0 - 2021**

Resolución dictada por doña (nombre Juez 1), Juez presidente de sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de (ciudad).

En Santiago, a XX de (mes) de dos mil (año), notifiqué por el estado diario la presente resolución.

XXX/xxx/xxx

#### 4. Certificado de ejecutoria

**CERTIFICO:** Que el plazo establecido en el artículo 372, inciso segundo del Código Procesal Penal se encuentra vencido y que los intervinientes no presentaron recurso de nulidad en contra del Juicio Oral o sentencia definitiva en causa RIT 1-2021, RUC 2100000000-0. (ciudad), X de (mes) de dos mil (año).

**Jefe de Causas**

**Tribunal de Juicio Oral en lo Penal  
(ciudad)**

## 5. Modelo de resolución de exhorto

(ciudad), XX de (mes) de dos mil (año).

Cúmplase, diligenciado devuélvase.

EXHORTO RIT      0 - 2021

RUC:              2000000000-0

Resolución dictada por doña xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Juez Titular del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de (ciudad).

En Santiago, a XX de (mes) de dos mil (año), notifiqué por el estado diario, la resolución precedente.

XXX/xxx

Nota: Al final se debe incluir la petición del Tribunal exhortante.



# Bibliografía

## Bibliografía

### Capítulo 1

1. **HORVITZ LENNON, María Inés y LÓPEZ MASLE, Julián:** *Derecho Procesal Penal Chileno. Principios, sujetos procesales, medidas cautelares, etapa de la investigación. Tomo I.* Editorial Jurídica de Chile, 2005.
2. **NÚÑEZ VÁSQUEZ, Juan Cristóbal:** *Tratado del Proceso Penal y del Juicio Oral. Tomo I. Introducción al estudio del proceso penal.* Editorial Jurídica de Chile, 2001.
3. **ORTIZ SCHINDLER, Enrique y MEDINA RAMÍREZ, Marco Antonio:** *Manual del Nuevo Proceso Penal.* Editorial Maximiliano Kolbe, 2006.
4. **CHAHUÁN SARRÁS, Sabas:** *Manual del Nuevo Procedimiento Penal, 8ª edición.* Editorial Thomson Reuters, 2019.
5. **MATURANA MIQUEL, Cristián y MONTERO LÓPEZ, Raúl:** *Derecho Procesal Penal Tomo I.* Editorial Abeledo Perrot, 2010.
6. **BERG YÁÑEZ Héctor y MANSO VILLALÓN, Macarena:** *Derecho Procesal Orgánico, 3ª edición.* Editorial Universidad de Concepción, 2011.
7. **ORELLANA TORRES, Fernando:** *Manual de Derecho Procesal Tomo V.* Editorial Librotecnia, 2009.
8. **SILVA MONTES, Rodrigo:** *Manual de Procedimiento Penal, 4ª edición.* Editorial Jurídica de Chile, 2018.

### Capítulo 2

1. **BINDER, Alberto:** *Introducción al Derecho Procesal Penal.* Ad-hoc, Buenos Aires, 1999.
2. **CHAHUAN, Sabas:** *Manual del Nuevo Procedimiento Penal.* Conosur, 2002.
3. **HORVITZ LENNON, María Inés y LÓPEZ MASLE, Julián:** *Derecho Procesal Penal Chileno. Tomo I y Tomo II.* Editorial Jurídica de Chile, 2005.
4. **NÚÑEZ VÁSQUEZ, Juan Cristóbal:** *Tratado del Proceso Penal y del Juicio Oral. Tomo I y Tomo 2.* Editorial Jurídica de Chile, 2001.
5. **ORTIZ SCHINDLER, Enrique y MEDINA RAMÍREZ, Marco Antonio:** *Manual del Nuevo Proceso Penal.* Editorial Maximiliano Kolbe, 2006.

### Capítulo 3

1. **BORDALÍ SALAMANCA, Andrés (2009):** "Organización judicial en el derecho chileno: un poder fragmentado", en *Revista Chilena de Derecho* Vol. 36 N° 2; pp. 215-244.
2. **BLANCO SUAREZ, Rafael:** *Código Procesal Penal sistematizado con jurisprudencia.* Editorial Metropolitana, 2017.
3. **EVANS DE LA CUADRA, Enrique:** *Los derechos fundamentales Tomo II, 3ª edición.* Editorial Jurídica de Chile, 2004.

### Capítulo 4

1. **BERG YÁÑEZ, Héctor:** "Juzgados de Garantía y Tribunales de Juicio Oral", en *Revista de Derecho (Universidad de Concepción)* N° 206; pp. 25-35.
2. **BLANCO SUÁREZ, Rafael:** *Código Procesal Penal Sistematizado con Jurisprudencia.* Editorial Metropolitana, 2017.
3. **MATURANA MIQUEL, Cristián y MONTERO LÓPEZ, Raúl:** *Derecho Procesal Penal Tomo I.* Editorial Abeledo Perrot, 2010.
4. **ORELLANA TORRES, Fernando:** *Manual de Derecho Procesal Tomo V.* Editorial Metropolitana, 2018.





